

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0878/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **5 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Río Grande, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **01 de marzo de 2022**, misma

que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **10 de marzo de 2022** para su correspondiente revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **07 de abril de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4046/2022** de fecha **de 30 de agosto de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

- ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
 - Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
 - Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
 - Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
 - Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
 - Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorias e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	7	0	7	6	IEI
				2	PRA
				1	SEP
Recomendación	18	0	18	18	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
SUBTOTAL	26	0	26	28	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	22	0	22	22	PRA
Denuncia de Hechos	1	0	1	1	DH
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	2	0	2	2	Otras
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	25	0	25	25	
TOTAL	51	0	51	53	

SIGLAS

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

**Resultado RP-01, Observación RP-01
Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Ingresos, específicamente a Impuesto Predial del ejercicio 2021, se conoció que al cierre del ejercicio 2021 el municipio de Río Grande, Zacatecas; contaba con un padrón de contribuyentes morosos del pago del Impuesto Predial de 72,564, mismos que representaban un importe de \$47,700,101.41 correspondientes a los ejercicios fiscales 2017 al 2021.

Es importante mencionar que se verificó el Resumen del Padrón de Contribuyentes Morosos, solicitado por la Auditoría Superior del Estado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2749/2022, determinándose que el ente auditado durante el ejercicio fiscal 2021 no implementó acciones para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, puesto que no exhibió evidencia del inició el cobro coactivo en los casos que la Ley lo permitiera, así como tampoco se exhibió evidencia de haber realizado algún análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas, todo esto en perjuicio del erario público municipal.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y sus Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...”.

Sin que la entidad fiscalizada presentara evidencia de las gestiones de cobro y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente el ente auditado no presentó documentación alguna para desvirtuar esta observación.

Por lo anteriormente mencionado, se determinó que no aclaró, ya que la cartera vencida no ha sido abatida en su totalidad, además de que no exhibió evidencia documental que demuestre el haber efectuado durante el ejercicio fiscal 2021 la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

RP-21/40-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, en virtud de que la cartera vencida no fue abatida en su totalidad, además por no haber efectuado durante el ejercicio fiscal 2021 la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para los adeudos que se encontraban próximos a prescribir y las demás que son susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/40-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del municipio de **Río Grande, Zacatecas**, en virtud de que la cartera vencida no fue abatida en su totalidad, además por no haber efectuado durante el ejercicio fiscal 2021 la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para los adeudos que se encontraban próximos a prescribir y las demás que son susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2749/2022 de fecha 09 de mayo del 2022, dirigido al Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas, y suscrito por la Auditora Especial "B", la Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos con corte al 31 de diciembre del ejercicio 2016, donde desglosara cuantos morosos se tienen de cada concepto y que importe representaba, además de especificar el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio 075/2022 de fecha 18 de mayo del 2022; la cual fue valorada por el personal comisionado determinando que para el ejercicio fiscal 2021, se prescribieron un total de 10,913 adeudos por concepto de impuesto predial, los cuales representan la cantidad de \$10,068,027.01, así mismo se observó que no se implementó el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación total y, por ende, no se interrumpió su prescripción.

Es importante mencionar que en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, identificada con el número Resultado RP-02, Observación RP-02, a efectos que el ente auditado implementará el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraran próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia; sin embargo, no se atendió lo observado ni se implementaron acciones contundentes para el cobro de conformidad a la normatividad aplicable, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos.

En omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, situación que se le preciso en la acción con número RP-20/40-002-01 Integración de Expediente de Investigación, determinándose que para el ejercicio fiscal 2021 tampoco demostró lo antes mencionado para su recaudación de las contribuciones del año 2016, ahora prescritas.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente el ente auditado no presentó documentación alguna para desvirtuar esta observación.

Por lo anteriormente mencionado, se determinó que no aclaró, toda vez de que al 31 de diciembre de 2021 prescribió la facultad de que el ente auditado pudiera implementar gestiones administrativas o el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudos al 31 de diciembre de 2016, por concepto de Impuesto Predial, determinándose un probable daño al erario público por la omisión de gestiones de cobro de 946 predios que suman la cantidad de \$10,068,027.01.

Lo anterior de conformidad al marco normativo que establece que la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RP-21/40-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, relativo a que al 31 de diciembre de 2021 prescribió la facultad de que el ente auditado pudiera implementar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudo al 31 de diciembre de 2016, por concepto de Impuesto Predial, el cual representa la cantidad de \$10,068,027.01, determinándose un probable daño al erario público municipal, así como por no atender la observación del ejercicio anterior por una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/40-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del municipio de **Río Grande, Zacatecas**, relativo a que al 31 de diciembre de 2021 prescribió la facultad de que el ente auditado pudiera implementar gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudo al 31 de diciembre de 2016, por concepto de Impuesto Predial, el cual representa la cantidad de \$10,068,027.01, determinándose un probable daño al erario público municipal, así como por no atender la observación del ejercicio anterior por una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Ingresos, específicamente a Impuesto Predial del ejercicio 2021, se conoció que al cierre del ejercicio 2021 el municipio de Río Grande, Zacatecas; contaba con un padrón de contribuyentes morosos del pago del Impuesto Predial de 72,564, mismos que representaban un importe de \$47,700,101.41 correspondientes a los ejercicios fiscales 2017 al 2021.

Es importante mencionar que se verificó el Resumen del Padrón de Contribuyentes Morosos, solicitado por la Auditoría Superior del Estado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2749/2022, determinándose que el ente auditado durante el ejercicio fiscal 2021 no implementó acciones para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, puesto que no exhibió evidencia del inició el cobro coactivo en los casos que la Ley lo permitiera, así como tampoco se exhibió evidencia de haber realizado algún análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas, todo esto en perjuicio del erario público municipal.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y sus Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años....".

Sin que la entidad fiscalizada presentara evidencia de las gestiones de cobro y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 1121 de fecha 13 de julio de 2022 dirigido a la Auditoría Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Jefe de Departamento de Catastro del Municipio de Río Grande, Zacatecas; en el que manifiesta lo siguiente: "Por este conducto y de la manera más atenta, me permito dar contestación a la solicitud de información ..."sic.

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Reporte fotográfico de instalación de módulos para el cobro del impuesto predial.
- Notificaciones de adeudo de impuesto predial.
- Recibos de pago de impuesto predial.
- Grafica de recuperación de adeudos.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclara, ya que la cartera vencida no ha sido abatida en su totalidad, además de que no exhibió evidencia documental que demuestre el haber efectuado, durante el ejercicio fiscal 2021, la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

RP-21/40-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, continuar con las gestiones de recuperación de la cartera en estado de morosidad y, se refuercen las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así mismo se recomienda se realicen análisis comparativos documentados del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Río Grande, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar la acción promovida, la cual fue formulada y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4273/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, el cual se recibió por el municipio de Río Grande, Zacatecas, el día 13 de septiembre del 2022 por la C. [REDACTED] en su carácter de Auxiliar Administrativo.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado las gestiones de cobro, referente al Impuesto Predial, dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraran próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, lo anterior conforme a sus facultades conferidas en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en beneficio del erario municipal, así como por no efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de que corroborara que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/40-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Río Grande, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, continuar con las gestiones de recuperación de la cartera en estado de morosidad y, se refuercen las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así mismo se recomienda se realicen análisis comparativos documentados del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Ingresos, específicamente a Impuesto Predial del ejercicio 2021, se encontró que por acuerdo de Cabildo se autorizó estímulo fiscal a los contribuyentes morosos del 60% de recargos y accesorios durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2021; sin embargo, dentro de los comprobantes de pago del impuesto predial se observan que en algunos casos el descuento fue del 100% sobre multas y accesorios.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y sus Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:
Artículo 104

El Poder Ejecutivo Estatal o Municipal mediante resoluciones de carácter general podrá.

...III. Otorgar subsidios o estímulos fiscales.

Las resoluciones que conforme a este artículo dicte el Ejecutivo Estatal o Municipal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

La entidad fiscalizada no cumplió con los requisitos establecidos para la proporción a favor de los beneficiarios, tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 1121 de fecha 13 de julio de 2022 dirigido a la Auditoría Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Jefe de Departamento de Catastro del Municipio de Río Grande, Zacatecas; en el que manifiesta lo siguiente: "Por este conducto y de la manera más atenta, me permito dar contestación a la solicitud de información ..."sic.

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Constancias de aprobación por Cabildo de descuentos en recargos y accesorios en un 60%.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, toda vez que la entidad fiscalizada no cumplió con los requisitos establecidos para la proporción a favor de los beneficiarios, en virtud de que en algunos casos el descuento es del 100% sobre multas y accesorios, tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RP-21/40-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, en virtud de que en algunos casos se aplicó descuento del 100% sobre recargos y accesorios correspondientes al impuesto predial, siendo que por acuerdo de Cabildo, se autorizó estímulo fiscal a los contribuyentes morosos del 60% de recargos y accesorios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/40-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, cumplir con los requisitos establecidos para la proporción de descuento a favor de los beneficiarios por concepto de pago de multas y accesorios derivados del Impuesto Predial, y con ello evitar incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 1203/2022 de fecha 21 de agosto de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Jefe de Departamento de Catastro y Predial, en el cual señala lo siguiente:

"Se aprobó por Cabildo el descuento en recargos y accesorios del 60%, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2021.

Toda vez que la Tesorería Municipal cuenta con la facultad de Administrar libremente su Hacienda.

Las condonaciones sobre recargos que hace mención, se hicieron en apego al artículo 164 del Código Fiscal del Municipio:

Artículo 164

Las autoridades fiscales podrán condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso, los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

La solicitud de condonación de multas, no procede respecto de multas que ya hubieran sido pagadas, y no constituirá instancia; por tanto, las resoluciones que dicten las autoridades fiscales al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este.

Es preciso hacer de su conocimiento, que la cartera vencida en mención ha ido en crecimiento debido a varios factores externos que han impactado de manera negativa en la economía de la sociedad como la contingencia sanitaria vivida por el COVID-19, que ha dejado afectaciones sin precedentes. En la misma vertiente, informo a usted que la implementación de los procedimientos administrativos de ejecución se llevarán a cabo durante el ejercicio fiscal 2023, toda vez que la conformación del área está en proceso desde la tesorería municipal, atendiendo a las facultades que le competen a dicha dirección, establecidas en el Capítulo III, artículo 101, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas" SIC

El ente auditado presentó la siguiente documentación.

Memorándum número 313 de fecha 18/11/2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia de haber cumplió con los requisitos establecidos para la proporción de descuento a favor de los beneficiarios por concepto de pago de multas y accesorios derivados del impuesto predial, toda vez de que a algunos contribuyentes morosos se les hizo el descuentos de multas y accesorios del 60% como se autorizó y en algunos otros casos se realizó el descuento del 100%.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/40-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Río Grande, Zacatecas**, en virtud de que en algunos casos se aplicó descuento del 100% sobre recargos y accesorios correspondientes al impuesto predial, siendo que por acuerdo de Cabildo, se autorizó estímulo fiscal a los contribuyentes morosos del 60% de recargos y accesorios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/40-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Río Grande, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, cumplir con los requisitos establecidos para la proporción de descuento a favor de los beneficiarios por concepto de pago de multas y accesorios derivados del Impuesto Predial, y con ello evitar incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2021 del municipio de Río Grande, Zacatecas; específicamente al rubro de ingresos por Aportaciones de Beneficiarios, se conoció que el ente auditado solicitó aportaciones a los beneficiarios de las obras ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), los cuales fueron depositadas en la cuenta bancaria número 1169932250 creada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas, denominada Beneficiarios 2021-2024. De lo anterior se detectó que esta cuenta bancaria, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, recabó un total de \$129,934 81, de lo cual se observó que los recibos ingresos no especifican el nombre de la obra para la cual el municipio solicitó la aportación del beneficiario.

Por lo antes mencionado, en Acta de Notificación de Resultados Preliminares se solicitó al ente fiscalizado que deberá especificar dentro de los recibos de ingresos de recurso proveniente de las Aportaciones de los Beneficiarios, la obra o acción para la cual se solicita la respectiva aportación, sin omitir señalar que al ejercer los recursos deberá remitir a esta Auditoría Superior del Estado los expedientes unitarios de las obras y/o acciones que se ejecuten, adjuntado la totalidad de la información financiera, técnica y social que se establece en la normatividad aplicable de conformidad al origen de los recursos, con la finalidad de coadyuvar a la adecuada rendición de cuentas y transparencia de los recursos recaudados.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 070 de fecha 12 de julio dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el Director de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Río Grande, Zacatecas; en el cual manifiesta lo siguiente: "Respecto a este punto, ya que en el momento de realizar la aportación no se tiene aún la obra o acción a ejecutar, ya que se desconoce la cantidad exacta que será recaudada en la cuenta bancaria ..."sic.

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

-Póliza número C0074 de fecha 02/03/2022 por traspaso de saldo para cancelar cuenta de beneficiarios 2021-2024".

-Comprobante de transferencia bancaria.

-Oficio de solicitud de cancelación.

-Expediente unitario de la obra "Rehabilitación mediante bacheo superficial con microcarpeta asfáltica de 2 a 4 CM de espesor promedio en BLVD. Maestros ilustres y BLVD: López Mateos"

Del análisis y valoración de la documentación presentada por el ente auditado, se determinó que no desvirtuó la observación, ya que la entidad fiscalizada en el ejercicio de la transparencia y rendición de cuentas, debe especificar dentro de los recibos de ingresos de recurso proveniente de las Aportaciones de los Beneficiarios, la obra o acción para la cual se solicita la respectiva aportación, no omitiendo señalar que al ejercer los recursos debe remitir a esta Auditoría Superior del Estado los expedientes unitarios de las obras y/o acciones que se ejecuten, adjuntado la totalidad de la información financiera, técnica y social que se establece en la normatividad aplicable de conformidad al origen de los recursos. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 24 tercer párrafo y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 181 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

RP-21/40-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, en virtud de que la entidad no especificó dentro de los recibos de ingresos de recursos provenientes de las Aportaciones de los Beneficiarios, la obra o acción para la cual se recibe la respectiva aportación, así mismo no se remitieron la totalidad de los expedientes unitarios de las obras y/o acciones que se ejecutaron, adjuntado la totalidad de la información financiera, técnica y social que se establece en la normatividad aplicable de conformidad al origen de los recursos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/40-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, en el ejercicio de la transparencia y rendición de cuentas, especificar en los recibos de ingresos de recursos provenientes de las Aportaciones de los Beneficiarios, la obra o acción para la cual se solicita la respectiva aportación, así mismo se recomienda que una vez ejercidos los recursos se remita a esta Auditoría Superior del Estado los expedientes unitarios de las obras o acciones que se ejecuten, adjuntado la totalidad de la información financiera, técnica y social que se establece en la normatividad aplicable de conformidad al origen de los recursos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 089 de fecha 29 de septiembre de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social y dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal, en el cual señala lo siguiente:

"...no describe el destino en cual obra o acción se aplicará la aportación, Esto no se puede plasmar en los recibos que se expiden en las aportaciones de beneficiarios ya que al momento de realizar la aportación no se tiene aún la obra o acción a ejecutar porque no se conoce realmente la cantidad exacta del total que se recabará en la cuenta del FUB (Fondo Único de Beneficiarios) esto se determina hasta finalizar la programación del recurso del ejercicio presupuestal anual, las obras o acciones a ejecutar serán lo mas apegada a las reglas de operación del fondo III, ya que este fue el acuerdo al que se llego en la 3ra. reunion de concejo de desarrollo municipal 2018-2021 (CDM) en el punto numero 6, llevada acabo el día 22 de Octubre del 2021.

Cabe señalar que para lo subsecuente del ejercicio 2022 se tendrá la aprobación por parte del concejo de desarrollo municipal (CDM 2021-2024) del destino del recurso recabado con las aportaciones de beneficiarios así como las obras a realizar, asentado y acordado en su acta respectiva" SIC

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Copia de la tercera reunión de Concejo de Desarrollo Municipal

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber especificado, dentro de los recibos de ingresos de recursos provenientes de las Aportaciones de los Beneficiarios, la obra o acción para la cual se recibe la respectiva aportación, así mismo no se remitieron documentación que permita corroborar que se presentaron la totalidad de los expedientes unitarios de las obras y/o acciones que se ejecutaron con recursos de aportaciones de beneficiarios.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/40-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoria Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Río Grande, Zacatecas**, en virtud de que la entidad no especificó dentro de los recibos de ingresos de recursos provenientes de las Aportaciones de los Beneficiarios, la obra o acción para la cual se recibe la respectiva aportación, así mismo no se remitieron la totalidad de los expedientes unitarios de las obras y/o acciones que se ejecutaron, adjuntado la totalidad de la información financiera, técnica y social que se establece en la normatividad aplicable de conformidad al origen de los recursos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/40-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Río Grande, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, en el ejercicio de la transparencia y rendición de cuentas, especificar en los recibos de ingresos de recursos

provenientes de las Aportaciones de los Beneficiarios, la obra o acción para la cual se solicita la respectiva aportación, así mismo se recomienda que una vez ejercidos los recursos se remita a esta Auditoría Superior del Estado los expedientes unitarios de las obras o acciones que se ejecuten, adjuntado la totalidad de la información financiera, técnica y social que se establece en la normatividad aplicable de conformidad al origen de los recursos.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada al rubro de Bancos, se conoció que el ente auditado, durante el ejercicio fiscal 2021, realizó una erogación por el importe de \$100,000.00 por concepto de pago de pasivos por "Asesoría Jurídica para Procedimiento de Revisión de Cuenta Pública 2017", en específico a la cuenta contable 2112-1-001084 [REDACTED] misma que tuvo un saldo al inicio del ejercicio fiscal auditado de \$100,000.00; esto derivado de un registro contable inicial realizado con fecha 29 de agosto de 2019 por un total de \$328,301.89, observándose que dentro del mismo ejercicio 2019 se realizó un pago por \$128,301.89, así mismo durante el ejercicio 2020 se realizó otro pago por el importe de \$100,000.00, quedando un saldo inicial para el 2021 de \$100,000.00. La erogación por el importe de \$100,000.00 realizada durante el ejercicio 2021, fue pagada de la cuenta bancaria 0462666576 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. a favor del C. [REDACTED] mediante transferencia bancaria en fecha 04 de enero de 2021 según póliza de cheque C00167 y estado de cuenta bancario correspondiente.

Lo anterior derivado del contrato de servicios de fecha 29 de julio de 2019, mismo que en su cláusula primera establece como objeto del contrato los siguientes trabajos:

" El prestador realizará las acciones necesarias para la corrección de expedientes unitarios; la elaboración de las actas circunstanciadas debidamente fundamentadas y motivadas, asesoría integral en todas y cada una de las etapas, en la investigación interna de Auditoría, la asesoría penal ante el Ministerio Público, juicios de nulidad y cualquier trámite ante Tribunales de Justicia Administrativa del Estado o Autoridades Fiscalizadoras Federales; al igual de la realización de juicios de amparo ante Tribunales Federales en caso de ser necesario." sic.

Observándose que el ente auditado no presentó evidencia documental de las actividades realizadas por el prestador de servicios, así como tampoco detalla las actividades llevadas a cabo y los beneficios obtenidos por el ente auditado derivados de la contratación de los servicios profesionales pagados a que se hacen referencia en la presente observación, además no exhibió la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio, y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal.

De igual manera el ente auditado no exhibió evidencia documental que permita corroborar la necesidad de la contratación del C. [REDACTED] en virtud de que las actividades descritas en el contrato son funciones propias de los cargos que ocupan funcionarios públicos, lo anterior en observancia a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala en su artículo 63 primer párrafo "Los ejecutores del gasto de los Entes Públicos, podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales; honorarios asimilables a salarios, únicamente cuando se reúnan los siguientes requisitos" ... fracción III "La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza presupuestaria, salvo los casos autorizados por la Secretaría de Administración o equivalente, ...", y puesto que no se demuestra el beneficio al

municipio por los pagos realizados por concepto de servicio profesionales, no se justifica plenamente la aplicación de los recursos.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito simple de fecha 13 de julio de 2022, en el que se señala:

"Fue necesario la contratación del licenciado en derecho [REDACTED] con cédula profesional 5568503, en virtud de que contrario a lo que se manifiesta en el argumento de esa H. Auditoría Superior de Justicia de Zacatecas, pues del contrato que se celebró y que se anexó se desprende que las funciones que realiza es un análisis especializado en aclaraciones y seguimiento en auditorías, es decir su participación como asesor en derecho disciplinario, área recientemente nueva en el derecho mexicano, a raíz del sistema nacional anticorrupción, e independientemente a las labores propias de cualquier dirección o dependencia municipal."

Presentan la documentación siguiente:

- Copia de impresión de pantalla de mensajes. (Saludos y presentaciones)
- Copia de fotografías de reuniones.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no desvirtuó la observación, toda vez que el ente auditado no exhibió evidencia documental que permita corroborar la necesidad de la contratación del C. [REDACTED] ya que las actividades descritas en el contrato son funciones propias de los cargos que ocupan funcionarios públicos municipales, lo anterior en observancia a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señala en su artículo 63 primer párrafo señala: "Los ejecutores del gasto de los Entes Públicos, podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales; honorarios asimilables a salarios, únicamente cuando se reúnan los siguientes requisitos" fracción III "La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza presupuestaria, salvo los casos autorizados por la Secretaría de Administración o equivalente, ...".

Así mismo el ente auditado no demostró fehaciente y contundentemente los beneficios obtenidos por el ente auditado derivados de la contratación de los servicios profesionales pagados a que se hacen referencia en la presente observación.

De igual manera el ente auditado, respecto al prestador de servicios profesionales no presentó elementos de la especialización en aclaraciones y seguimientos de auditoría, como asesor de Derecho Disciplinario.

RP-21/40-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Río Grande, Zacatecas, por el importe de **\$100,000.00**, relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental que permita corroborar la necesidad de la contratación del C. [REDACTED]

ya que las actividades descritas en el contrato son funciones propias de los cargos que ocupan funcionarios públicos municipales, además no exhibió la evidencia documental que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados y el producto o servicios recibidos, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de servicios efectivamente contratados y recibidos por el municipio, y que los mismos son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154, 160 primer párrafo, fracciones IV y V y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII y 63 primer párrafo, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 203 tercer párrafo, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 06 de septiembre de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su calidad de ex Tesorero Municipal (Administración 2018-2021), en el cual señala lo siguiente:

“En base a que se observa que no existe evidencia documental que que corrobore la necesidad de contratación de profesionista [REDACTED] al respecto, nos permitimos exhibir como documento que compruebe la necesidad de la contratación al citado Licenciado en Derecho, los pliegos de observaciones preliminares y definitivas de la cuenta pública 2017 del municipio de Río Grande, a fin de que se nos tenga por exhibido documento que permita corroborar la necesidad de la contratación del asesoramiento, de igual manera es preciso señalar que en cuanto a los beneficios obtenidos por dicha contratación los mismos se traducen en hechos conocidos por esa H. Autoridad fiscalizadora, pues de las observaciones mencionadas no existe a la fecha notificación alguna de que no fueran desvirtuadas las observaciones en las cuales contamos con la asesoría del profesionista en cuestión.

Fue necesario la contratación del Licenciado en Derecho [REDACTED] con Cédula Profesional 5568503, en virtud de que contrario a lo que se manifiesta en el argumento de esa H. Auditoría Superior de Justicia de Zacatecas, pues del contrato que se celebró y que se anexo se desprende que las funciones que realiza es un análisis especializado en aclaraciones y seguimiento de auditorías, es decir su participación como asesor en Derecho Disciplinario, área recientemente nueva en el derecho mexicano, a raíz del Sistema Nacional Anticorrupción e independiente a las labores propias de cualquier dirección o dependencia municipal, aunado a lo anterior que no pasa desapercibido que derivado de la carga y exceso de trabajo, el Presidente municipal, la síndico municipal y el Director de Finanzas y Tesorería pueden auxiliarse en otras personas para fingir con sus deberes constitucionales y legales y máxime si en la especie, el servicio contratado fue de asesoramiento por un especialista en la materia.

Aunado a lo anterior es necesario especificar que el trabajo contratado no son funciones propias de los cargos que ocupan los funcionarios públicos municipales, pues ni una de ellas se contempla como obligaciones o acciones a realizar por ellos en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por otro lado es inaplicable la fracción III, artículo 63 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, puesto que dicho numeral habla de los prestadores de servicios asimilables a salarios en el cual el Prestador brinda un servicio de manera temporal pero por tiempo determinado y que al igual que un trabajador recibe periódicamente su pago asimilando dicha prestación a un trabajador; y en la especie no se contrató un Servicio Personal Asimilable a Salarios, sino un Servicio Profesional Independiente.

En ese mismo orden de ideas, suponiendo sin conceder que aplicara el número 63 fracción III, de la ley citada en párrafo anterior; si bien la regla general es la no contratación de Servicios Personales de Prestación de Servicios Asimilables a Salarios, la excepción es la autorización de la Dirección de Finanzas y Tesorería al ser el equivalente a la Secretaría de Administración, y el contrato de mérito fue autorizado por el Tesorero, pues fue quien autoriza los pagos respectivos y más aún cuando fue aprobada su contratación por el cabildo en pleno al autorizar al profesionista contratado poder legal para llevar a cabo el servicio contratado.

Cuestión que acreditamos con el poder que fue otorgado por el Cabildo Municipal, y mismo que en original exhibimos.

Ahora en cuanto a la evidencia de los servicios contratados, se acredito con la serie de evidencia fotográfica en donde se desprende las múltiples reuniones que sostuvo el profesionista en mención con funcionarios municipales, los cuales son [REDACTED] [REDACTED] quien fungió como Tesorero Municipal, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], así como una serie de intercambio de correos electrónicos entre el correo de bonillajuridico@hotmail.com a [REDACTED]@live.com.mx. Y de los cuales se desprende elementos de participación del profesionista en mención y a fin de no solventar a cabalidad dicha observación; nos permitimos desde estos momentos ofrecer las testimoniales de los funcionarios mencionados a fin de recabar su testimonio, sobre las intervenciones y elementos aportados en cuanto a la solvatación de la auditoría de la cuenta pública del municipio para lo cual solicito que se fije día y hora para su desahogo, comprometiéndolos suscritos a presentar a dichas personas ante ese órgano fiscalizador para su desahogo; en ese mismo orden de ideas solicito que se fije día y hora para que se le cite a declarar al Licenciado [REDACTED], a fin de que se le interrogue sobre las labores desempeñadas como asesor del municipio de Río Grande y su intervención en cuanto a las aclaraciones y solvataciones de la cuenta pública 2017, además de que sea interrogado por parte de personal especializado de dicho órgano en materia de derecho disciplinario en relación con la idoneidad del profesionista contratado en materia de derecho disciplinario, comprometiéndonos a presentarlo.

De igual manera se solicita que se fije día y hora para la inspección ocular de los correos electrónicos intercambiados por el otrora Director de Tesorería y Finanzas del Municipio y el profesionista mencionado, entre los correos señalados en el párrafo anterior, diligencia que tiene por objeto solventar la presente observación en el sentido de que el intercambio de información entre ambas personas por la vía mencionada tiene total relevancia sobre las observaciones de la cuenta pública 2017 y que va más allá de únicamente presentaciones y saludos, si no del cumulo de interacciones del profesionista en mención y sobre todo de otorgar certeza en cuanto a las fechas en que se realizaron las comunicaciones entre ambos.

Además es importante señalar que como evidencia de una de múltiples participación de los servicios prestados por el profesionista en mención de manera directa o a través de sus colaboradores acudieron el Contador [REDACTED] [REDACTED] y el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] así como [REDACTED] en los meses de enero, febrero y marzo del año 2021 a las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas y dichos profesionistas para poder aclarar temas pendientes con los funcionarios competentes se registraron en el libro que para tal efecto lleva esa que revise las firmas de las personas que entraron y salieron y los motivos por los cuales acudieron a dicha oficina, esto con la finalidad de aclarar que fue real la intervención del profesionista en mención; así mismo solicitamos se revise la investigación realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos Departamento de investigación 24/2019, en donde se desprende colaboración del profesionista [REDACTED] solicitud que tiene por objeto aclarar y utilizar como evidencia que los servicios contratados, fueron realmente devengados, además solicito que se señale día y hora para que sean entrevistados [REDACTED] y [REDACTED] ante esa Autoridad a fin de que se les recabe testimonio y de esta manera se documente y aclara los servicios que se prestaron.

Ahora en relación a los beneficios obtenidos por parte de dicha contratación, los mismos se obtuvieron al ser precisamente el profesionista en mención quien asessoro y acompañó en la elaboración de las aclaraciones y que fueron exhibidos en tiempo y formas para su debida aclaración y solventación y evidenciando que quien colaboro en

su elaboración fue el profesionista en mención, esto se acreditara con la inspección ocular de los correos electrónicos ya manecionados, solicitamos que se señale día y hora para que [REDACTED] y [REDACTED] acudan ante ustedes de su equipo de cómputo y muestren el intercambio de información y de documentos que se estuvo realizando en relación al objeto de la contratación; ya que de esta manera se puede autenticar la certeza en cuanto la temporalidad de la fecha de los documentos intercambiados que fueron materia del servicio devengado." (SIC).

El ente auditado no anexó documentación alguna.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$100,000.00**, no obstante de que el ente auditado presentó aclaración respecto de los servicios prestados por el asesor jurídico, que corresponden a un análisis especializado en aclaraciones y seguimiento de auditoría al Informe Anual de Cuenta Pública 2017, así como asesor en Derecho Disciplinario, las cuales manifiesta; son labores independientes a las propias de cualquier dirección o dependencia del municipio, y que el trabajo contratado no son funciones propias de los cargos que ocupan los funcionarios públicos municipales, pues según el ente auditado no se contempla como obligaciones o acciones a realizar por ellos en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; sin embargo y así mismo, retomando la mención que el municipio realiza respecto al ejercicio del Derecho Disciplinario en función del Sistema Nacional Anticorrupción, y puesto que el Derecho Disciplinario se enfoca en los principios que rigen en el servicio público mismos que son establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y en virtud de que estos principios que rigen el servicio público son la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad, con base en ello, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

En este orden de ideas, la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental fehaciente y contundente de que el profesionista contratado tenga los conocimientos propios de Derecho Administrativo Disciplinario y actualizaciones específicas que exige el Sistema Nacional Anticorrupción. Por otra parte, tampoco presentó evidencia de que dicho profesionista hubiera representado al municipio en algún procedimiento jurisdiccional administrativo en el que sea parte.

Ahora bien, respecto a la responsabilidad que cada servidor público tiene para atender las observaciones que se le formulen, podemos hacer mención que el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.", así mismo, la Ley antes mencionada, en su artículo 194 establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado para requerir a los Ayuntamientos y a sus Administraciones la documentación e informes que considere necesarios para verificar que las operaciones se hicieron en cumplimiento a la normatividad aplicable, así mismo, en su artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas establece que la Entidad Fiscalizada deberá presentar la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas, siendo el representante legal del Ayuntamiento, la Síndica o Síndico Municipal en términos del artículo 84, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente mencionado, se concluye que la presentación de aclaraciones son funciones inherentes a cada servidor público cuando se refiera al ejercicio de sus funciones, y, en todo caso, la Sindicatura Municipal, tiene

facultades de representación para formular las aclaraciones correspondientes a la Entidad Fiscalizada, esto en cumplimiento a los principios que rigen en el servicio público, mencionados anteriormente. Por lo tanto, en sentido estricto, no ha sido justificada la necesidad de los servicios profesionales contratados, además de que no se presenta evidencia contundente de su prestación de servicios al municipio.

En este sentido y derivado de que el ente auditado no presentó evidencia contundente de la materialización de los servicios y, en su caso, beneficios obtenidos por la contratación del servicio objeto de la presente observación, respecto a la solventación de los Pliegos de Observaciones Notificados por la Auditoría Superior del Estado por la revisión de la Cuenta Pública 2017, se determina que no justifica la erogación de fecha 04 de enero de 2021, por el importe de \$100,000.00, por el concepto de pago de pasivos por "Asesoría Jurídica para Procedimiento de Revisión de Cuenta Pública 2017", a favor del C. [REDACTED]

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos".

Por lo que se determina incumplimiento a sus atribuciones por parte de los servidores públicos de la Administración 2018-2021, específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 27 de febrero de 2021 y del 10 de junio al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal, [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, del municipio de Río Grande, Zacatecas; por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos al autorizar los cortes de caja, y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público y no presentar la información contable financiera de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental; de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII, 84 primer párrafo, fracciones I, IV y V, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI y VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Toda vez que se autorizó y realizaron pagos por servicios prestados por asesor jurídico, así mismo cabe mencionar que según organigrama del municipio se cuenta con Área Jurídica, por lo cual no se justifica la necesidad de contratación de servicios de asesor jurídico.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir

responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/40-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión y análisis al Informe Anual de Cuenta Pública del municipio de Río Grande, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se conoció lo siguiente:

Antecedentes:

La Auditoría Superior del Estado, en fecha 3 (tres) de agosto de 2021 recibió una denuncia presentada por los CC.

[REDACTED] y [REDACTED] Regidores del R. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas; por el periodo Constitucional 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2021, en contra de los CC. [REDACTED] Presidente en suplencia, [REDACTED] Síndica Municipal y seis Regidores Propietarios [REDACTED] y [REDACTED] mediante escrito de fecha 22 de julio de 2021, en el que en el apartado de HECHOS se señala lo siguiente:

"... en fecha 22 de mayo de 2021 por decisión del presidente en suplencia, así como de la síndica y seis regidores propietarios (los actores) fueron arbitrariamente separados del cargo, ordenando se citara a sesión de cabildo la fecha ya señalada para tomar protesta a los suplentes de los actores de la presente denuncia, lo anterior puntualizando que de dicho hecho arbitrario se litigó dentro de las instancias correspondientes, encontrando que efectivamente fuimos víctimas de tal atropello a nuestros derechos políticos electorales, acción que acreditó plenamente con copia certificada de resolución emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno al igual que resolución incidental de fecha catorce de julio del mismo año ...".

"... se llevaron a cabo distintas sesiones de cabildo en las cuales sin ningún sustento legal ya que ninguna cumplía con los protocolos que establece la Ley Orgánica del Municipio, como lo es recinto oficial, cuórum legal y en ocasiones no secretario de gobierno y con pleno conocimiento de ello, tanto el presidente como la síndica municipal y los seis regidores propietarios y los cinco suplentes autorizaron distintos dictámenes físico financieros, así como de obras y servicios en los que intervienen los fondos III y IV que se pudiera presumir que no fueron autorizados en la ley de ingresos y egresos, además de que dicha situación generó el pago de dobles dietas ...".

"Por lo anteriormente expuesto a esta Auditoría Superior del Estado atentamente pedimos... Cuarto.- Se les finque a quien corresponda las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar..".

Procedimientos:

Motivo de lo anterior el personal de la Auditoría Superior del Estado asignado para realizar la auditoría del municipio de Río Grande, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2021 procedió a recabar lo siguiente:

A. Acta 42 Sesión Ordinaria del día 28 de abril de 2021.

Punto 3 del Orden del día (Lectura y aprobación del orden del día); "CIUDADANO PROFESOR [REDACTED] Regidor republicano Ayuntamiento: Buenos días compañeros, compañeras, presidente, compañeros regidores, síndica municipal, eh, manifestarme respecto del punto a discusión que es el de agregar al orden del día el punto que propone el compañero regidor [REDACTED] creo que no estamos, no está fuera de contexto la petición que hace el regidor y que no divaguemos y no nos desconcentremos del punto, estamos en el punto tres que a la letra dice, lectura y aprobación del orden del día estamos yo creo que aquí le faltó el punto de, lectura, discusión y aprobación no, la discusión, estamos en el punto de la discusión para poder aprobar, para poder aprobar hay que discutir y estamos justamente en ese punto, estamos discutiendo si aprobamos o no el orden del día y creo que esto es muy sencillo de interpretar hay una propuesta para aprobar el orden del día, que se incluya el punto que menciona el regidor Montes, entonces no le veo mayor problema o se incluye o no se incluye y quien toma la decisión, bien refería el arquitecto Montes, la decisión la toma, la toma el pleno sí, somos lo que aprobamos o desaprobamos cada quien puede tener sus argumentos, el propio presidente ya los expresó su y de antemano yo supongo que el voto iría en contra a incluir el punto por la argumentación que hace pero hasta ahí, pero que su argumentación le de facultad para este, no someter a votación pues ahí si no, no voy de acuerdo, la obligación de la mesa en este caso el presidente que es quien la preside, es someter a votación la propuesta que hace el regidor Montes, yo no sé, ya no lo veo, si a estas alturas asa procedente, yo sí, yo le diría una cosa presidente, yo creo que a estas alturas ya tuvimos una experiencia de una situación similar, en donde pues desafortunadamente Usted no aceptó eh someter a votación un punto, ya una situación similar que se dio en otra reunión y aquella vez bueno pues este, la aguantamos, pero yo igual si en este momento se da el manotazo y no se somete a la votación pues yo también y no se si ya es hasta procedente, porque ya no veo a los compañeros si, entonces la verdad que pues que malo, que malo que estas actitudes den pauta a que compañeros tengan que abandonar, abandonar la sesión, entonces pues eso habla muy mal de verdad de, no de ellos ni de alguien en particular, de todos nosotros el Ayuntamiento que no somos capaces de dirimir diferencias muy naturales que se dan en un Cabildo, entonces este pues no la verdad ya no entiendo con la ausencia de los compañeros si procede o no procede el ponerlo. El ponerlo a votación, pero si no se pone, pues yo creo que se está actuando de una manera autoritaria de su parte señor presidente, gracias. Propuesta a votar: CIUDADANO ARQUITECTO [REDACTED] Presidente Municipal: No habiendo más participación procedemos a votar. Votación: CIUDADANO LICENCIADO [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal: Señor presidente le informo que son siete votos a favor. CIUDADANO LICENCIADO [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal: Señor presidente le informo que es un voto en contra. CIUDADANO LICENCIADO [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal: Señor presidente le informo que son tres abstenciones. ..."

De lo anterior no se señalan los nombres de los Regidores que se retiraron de la reunión de Cabildo celebrada en fecha 28 de abril de 2021, sin embargo, de las intervenciones que continuaron haciendo los regidores, posteriores al acontecimiento, se determinó que continuaron en la reunión los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal, [REDACTED] y [REDACTED] Regidoras(es).

B. Acta 50 Sesión Extraordinaria del día 20 de mayo de 2021.

Once horas con seis minutos: Punto 1 del Orden del día (Pase de lista); "CIUDADANO LICENCIADO [REDACTED] [REDACTED] - Secretario de Gobierno Municipal: Con su permiso señor presidente, procederé a pasar lista.

[REDACTED] PRESENTES,

[REDACTED] (Falta) JUSTIFICADA y [REDACTED] FALTA.

CIUDADANO ARQUITECTO [REDACTED] -Presidente Municipal: Debido a que se dio por nula por falta de quórum a la sesión extraordinaria número 51, se da por clausurada esta Sesión extraordinaria número 51, siendo las, perdón la 50, siendo las once horas con seis minutos del día veinte de mayo del dos mil veintiuno".

De la lectura del acta de sesión extraordinaria número 50 se pudo conocer que el C. [REDACTED] Presidente Municipal, comenta que en los casos de los ocho (8) Regidores que no asistieron a la reunión de Cabildo, y que enviaron al C. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, sus justificaciones de sus inasistencias a través de mensajes de texto de la aplicación de teléfono celular WhatsApp, el Presidente Municipal no se encuentra enterado puesto que no se informó en el grupo (de WhatsApp) oficial del Ayuntamiento, motivo por el cual las inasistencias para el Presidente Municipal no están justificadas, y consecuentemente se dio como nula la sesión extraordinaria número 50.

Cabe señalar que mediante oficio número PL-02-05-2750/2022 de fecha 09 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado, de Zacatecas, solicitó los citatorios a los Regidores del R. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, a la Sesión Extraordinaria números 50, de fecha 20 de mayo de 2021, mismos que fueron presentados por el municipio de Río Grande, Zacatecas, mediante oficio número 1150 de fecha 18 de mayo de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Secretario de Gobierno.

C. Acta 51 Sesión Extraordinaria del día 20 de mayo de 2021.

Once horas con once minutos: Punto 1 del Orden del día (Pase de lista); "CIUDADANO LICENCIADO [REDACTED] [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal: Con su permiso señor presidente, procederé a pasar lista.

[REDACTED] PRSEENTES,

[REDACTED] JUSTIFICADA y [REDACTED] FALTA.

CIUDADANO ARQUITECTO [REDACTED] -Presidente Municipal: Por falta de quórum y no habiendo más asuntos, se da por terminada esta Sesión extraordinaria número cincuenta y uno, siendo las once horas con once minutos del día veinte de mayo del dos mil veintiuno".

De la lectura del acta número 51 de sesión extraordinaria se pudo conocer que el C. [REDACTED] Presidente Municipal, comenta que en los casos de los (8) Regidores que no asistieron a la reunión de Cabildo, y que el C. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, informa que por motivos de salud justifican sus inasistencias el Presidente señaló que no se justifican.

Cabe señalar que mediante oficio número PL-02-05-2750/2022 de fecha 09 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado, de Zacatecas, solicitó los citatorios a los Regidores del R. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, a la

Sesión Extraordinaria números 51, de fecha 20 de mayo de 2021, mismos que fueron presentados por el municipio de Río Grande, Zacatecas, mediante oficio número 1150 de fecha 18 de mayo de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Secretario de Gobierno.

D. Acta 52 Sesión Extraordinaria del día 20 de mayo de 2021

Once horas con diecisiete minutos: Punto 1 del Orden del día (Pase de lista); "CIUDADANO LICENCIADO [REDACTED] - Secretario de Gobierno Municipal: Con su permiso señor presidente, procederé a pasar lista.

[REDACTED] PREENTES,

[REDACTED] JUSTIFICADA.

CIUDADANO ARQUITECTO [REDACTED] -Presidente Municipal: No habiendo quórum legal y no habiendo más asuntos que tratar, se clausura esta Sesión de siendo las once horas con diez y siete minutos del día veinte de mayo del dos mil veintiuno".

De la lectura del acta número 52 de sesión extraordinaria se pudo conocer que el C. [REDACTED] Presidente Municipal, comenta que en los casos de los Regidores que no asistieron a la reunión de Cabildo, y que el C. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, informa que por motivos de salud justifican sus inasistencias el Presidente señaló que no se encuentran enterados, no se informó en el grupo (de WhatsApp) oficial del Ayuntamiento, motivo por el cual las inasistencias para el Presidente Municipal no están justificadas, y consecuentemente se dio como nula la sesión extraordinaria número 52.

Cabe señalar que mediante oficio número PL-02-05-2750/2022 de fecha 09 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado, de Zacatecas, solicitó los citatorios a los Regidores del R. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, a la Sesión Extraordinaria números 52, de fecha 20 de mayo de 2021, mismos que fueron presentados por el municipio de Río Grande, Zacatecas, mediante oficio número 1150 de fecha 18 de mayo de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Secretario de Gobierno.

E. Acta 53 Sesión Extraordinaria del día 20 de mayo de 2021.

No señala hora ni minutos del inicio de la reunión: Punto 1 del Orden del día (Pase de lista); "CIUDADANO LICENCIADO [REDACTED] - Secretario de Gobierno Municipal: Con su permiso señor presidente, procederé a pasar lista.

[REDACTED] PREENTES,

[REDACTED] JUSTIFICADA.

CIUDADANO ARQUITECTO [REDACTED] -Presidente Municipal: No habiendo quórum legal y no habiendo más asuntos que tratar, se clausura esta Sesión de Cabildo siendo las once horas con veintidós minutos del día veinte de mayo del dos mil veintiuno".

De la lectura del acta número 53 de sesión extraordinaria se pudo conocer que el C. [REDACTED] Presidente Municipal, comenta que en los casos de los Regidores que no asistieron a la reunión de Cabildo, y que el C. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, informa que por motivos de salud justifican sus inasistencias el Presidente señaló que no se encuentran enterados, no se informó en el grupo (de WhatsApp)

oficial del Ayuntamiento, motivo por el cual las inasistencias para el Presidente Municipal no están justificadas, y consecuentemente se dio como nula la sesión extraordinaria número 53.

Cabe señalar que mediante oficio número PL-02-05-2750/2022 de fecha 09 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado, de Zacatecas, solicitó los citatorios a los Regidores del R. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, a la Sesión Extraordinaria números 53, de fecha 20 de mayo de 2021, mismos que fueron presentados por el municipio de Río Grande, Zacatecas, mediante oficio número 1150 de fecha 18 de mayo de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Secretario de Gobierno.

F. Acta 54 Sesión Extraordinaria del día 23 de mayo de 2021.

Catorce horas con veintisiete minutos: Presidente Municipal CIUDADANO ARQUITECTO [REDACTED]: Muy buenas tardes señoras y señores presentes, ... hoy veintitrés de mayo, iniciamos con esta sesión extraordinaria número cincuenta y cuatro, nuevamente buenas tardes, señoras y señores regidores sean ustedes bienvenidos a este recinto oficial en el inmueble de la presidencia municipal, para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número cincuenta y cuatro..., da principio a esta Sesión para lo cual solicito al secretario del Ayuntamiento en este, hago la aclaración que la ingeniera Silvia nos va a ser el favor de presidir como secretario, sírvase pasar lista de presentes e informe si existe quórum legal para decretar la instalación de la asamblea municipal.

Punto 1 del Orden del día (Pase de lista); "CIUDADANA INGENIERA [REDACTED] Síndica Municipal: Muy buenas tardes, con su permiso señor presidente, procederé a pasar lista de asistencia.

[REDACTED]
[REDACTED], PRESENTES.

[REDACTED] e Lara, FALTA.

CIUDADANA INGENIERA [REDACTED] Síndica Municipal: Le informo señor presidente que se encuentran presentes trece integrantes de este republicano Ayuntamiento presentes, por lo cual ha lugar la sesión.

CIUDADANO ARQUITECTO [REDACTED].- Presidente Municipal: Nos ponemos de pie por favor, habiendo quórum legal para sesionar me permito declarar formalmente instalada esta sesión de Cabildo siendo las catorce horas con veintiséis minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintiuno y válidos los acuerdo que en ella emanen.

CIUDADANA INGENIERA [REDACTED] Síndica Municipal: Con su permiso señor presidente doy cuenta del orden del día de esta sesión extraordinaria número cincuenta y cuatro.

- 1.- Pase de lista.
- 2.- Declaración del quórum legal e instalación de la asamblea.
- 3.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 4.- Toma de protesta de regidores suplentes.
- 5.- Clausura de la sesión.

CIUDADANA INGENIERA [REDACTED] Sindica Municipal: Le informo señor presidente que se ha votado por UNANIMIDAD el orden del día.

CIUDADANO ARQUITECTO [REDACTED] Presidente Municipal: Continuando con el punto cuarto del orden del día es referente a la toma de protesta de los regidores suplentes, por lo cual les solicitamos sirvanse pasar a tomar la protesta de ley".

De acuerdo con la lectura del acta de sesión extraordinaria de Cabildo número 54 se detectó que no se señalan los nombres de los regidores suplentes que tomaron protesta en ese acto, y al comparar la lista de asistentes de esta acta con la lista del acta número 42 de fecha 28 de abril de 2021, se determinó que los regidores suplentes fueron los CC. [REDACTED]

Asimismo, se detectó que el C. [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, no asistió a la sesión extraordinaria de Cabildo número 54, en fecha 23 de mayo de 2021.

De igual manera se encontró que al pasar lista, la C. [REDACTED] Sindica Municipal, nombra a las personas que tomaran protesta como Regidores Suplentes, y consecuentemente los toma en cuenta para determinar quórum, por lo que ha lugar la sesión, es decir sin que se considera como parte del R. Ayuntamiento a personas sin aún tomar protesta como Regidores Suplentes.

Cabe señalar que mediante oficio número PL-02-05-2750/2022 de fecha 09 de mayo de 2022, la Auditoría Superior del Estado, de Zacatecas, solicitó los citatorios a los Regidores del R. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, a la Sesión Extraordinaria números 53, de fecha 20 de mayo de 2021, mismos que fueron presentados por el municipio de Río Grande, Zacatecas, mediante oficio número 1150 de fecha 18 de mayo de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de Secretario de Gobierno.

G. Acta 44 Sesión Ordinaria del día 10 de junio de 2021.

Nueve horas con veinticinco minutos: Presidente Municipal CIUDADANO ARQUITECTO [REDACTED] Buenos días, síndica municipal, señoras y señores regidores sean ustedes bienvenidos a esta Sala de Cabildo, para llevar a cabo la Sesión ordinaria número cuarenta y cuatro ..., da principio a esta Sesión, ... le solicito al secretario del Ayuntamiento sirvase a pasar lista de presentes e informe si existe quórum legal para decretar la instalación de la asamblea municipal.

Punto 1 del Orden del día (Pase de lista); "CIUDADANO LICENCIADO [REDACTED] - Secretario de Gobierno Municipal: Le informo señor presidente, que se encuentran trece integrantes de este republicano Ayuntamiento presentes, por lo cual ha lugar a declarar quórum legal.

CIUDADANO ARQUITECTO [REDACTED] Presidente Municipal: ... en el punto número cuatro es lectura de la reincorporación del ciudadano ingeniero [REDACTED] como presidente municipal de este republicano Ayuntamiento 2018-2021, se les concede el uso de la voz señoras y señores, no habiendo más participaciones procedemos al siguiente punto.

CIUDADANO INGENIERO [REDACTED] Presidente Municipal: Antes que nada pues muchas gracias, muchas gracias por haberte hecho cargo de este, del timón de este barco durante estos tres meses, muchas gracias de verdad, gracias ánimo, gracias de verdad."

H. Acta 56 Sesión Extraordinaria del día 11 de agosto de 2021.

Nueve horas con treinta minutos: Presidente Municipal CIUDADANO INGENIERO [REDACTED] ... buenos días síndica municipal, señoras y señores regidores sean ustedes bienvenidos para llevar a cabo la sesión extraordinaria número cincuenta y seis ..., se da principio a esta Sesión de Cabildo, ... le solicito al señor secretario sírvase a pasar lista de presentes e informe si existe quórum legal para decretar la instalación de la asamblea municipal.

Punto 1 del Orden del día (Pase de lista); "CIUDADANO [REDACTED]. - Secretario de Gobierno Municipal: Le informo señor presidente, que se encuentran doce integrantes de este republicano Ayuntamiento presentes, existe quórum legal para llevar la asamblea.

... CIUDADANO INGENIERO [REDACTED] Presidente Municipal: ... pasamos al punto cuatro, perdón, del orden del día que es tocante a la exposición de motivos para la restitución de los actores en el uso y goce de sus derechos como titulares de las Regidurías de Río Grande, Zacatecas, le concedo el uso de la voz secretario para que nos dé lectura de la exposición de motivos por favor.

CIUDADANO [REDACTED]. - Secretario de Gobierno Municipal: Con su permiso señor presidente doy lectura a la exposición de motivos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVO Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL PARA LA RESTITUCIÓN DE LOS ACTORES EN EL USO Y GOCE DE SUS DERECHOS COMO TITULARES DE LAS REGIDURÍAS DE RÍO GRANDE, ZACATECAS."
CONTEXTO

-El republicano Ayuntamiento 2018-2021, tiene la plena capacidad y competencia jurídica y se encuentra ajustado a derecho para acordar y ejecutar de manera colegiada los resolutivos de la Sentencia Definitiva emitida en fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, por el pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas bajo el expediente: TRIJEZ-JDC-063/202.

Asimismo se determina acatar la Sentencia emitida en fecha siete de agosto del dos mil veintiuno por el pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente: SM-JE-208/2021.

... CIUDADANO INGENIERO [REDACTED] Presidente Municipal: Alguna otra participación, bueno no habiendo más participación se da por asentada formalmente la restitución de los actores en el uso y goce de sus derechos como titulares de las regidurías de Río Grande, Zacatecas, ...".

I. Sentencia Definitiva de Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, Expediente TRIJEZ-JDC-063/2021 y acumulados.

Guadalupe, Zacatecas, a diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

... "5.3. La Autoridad Responsable no respetó el derecho de audiencia y debido proceso a los Actores.

Este Tribunal estima que se vulneró la garantía de audiencia y debido proceso de los Actores, pues sin mediar procedimiento o determinación alguna se llamó a sus suplentes para que los sustituyeran.

... De este modo, tenemos que la garantía de audiencia implica la oportunidad que se concede a las partes vinculadas a procedimientos, para estar en aptitud de plantear una adecuada defensa de sus derechos, así en el ejercicio de este derecho fundamental, es inconcluso que se inscribe, el relativo a la oportunidad de presentar pruebas.

...
En el caso concreto tenemos que los Actores señalan como acto impugnado, la toma de protesta a los suplentes de los mismos para que ocuparan el cargo de regidor, por parte de la Autoridad Responsable, sin que mediara un procedimiento de suspensión o revocación.

...
Al respecto, es necesario señalar que la sesión 54 se celebró sin contar con el quórum necesario, pues según consta en el acta correspondiente y en las videograbaciones, al inicio de la sesión como integrantes del Cabildo únicamente se encontraban presentes el Presidente, La Sindica y seis regidurías por lo que aún sin haberles tomado protesta a los suplentes [REDACTED], se les dio por presentes desde el inicio y con ello realizaron la declaratoria de la existencia del quórum legal para sesionar válidamente, y enseguida se les tomó protesta.

...
Por lo anterior, es posible inferir que se vulneró el derecho de audiencia y de debido proceso a los Promoventes, al no darles la oportunidad de justificar sus inasistencias, pues según las constancias, el Presidente Municipal al señalar tajantemente que no las tenía por justificadas únicamente por no haber sido informado en el grupo oficial, negó el derechos de conocer la justificación y pronunciarse al respecto.

...
Por lo anterior, independientemente de la manera en que se hicieron llegar los justificantes, en las sesiones de cabildo se dio cuenta de ellos al Presidente Municipal, y sin hacer una valoración previa de los mismos, tomó la determinación de no justificar sus inasistencias, aún y cuando en la Ley Orgánica del Municipio, contempla diversas causas de justificación, las que deberán ser probadas y calificadas por el Cabildo; lo que en el caso no ocurrió.

Derivado de todo lo anterior, se determinaron las siguientes observaciones:

1.- El C. [REDACTED] Presidente Municipal Suplente, no informó de manera formal a las Regidoras y los Regidores [REDACTED] y [REDACTED] sobre la determinación que tomó, de no justificar sus inasistencias, aún y cuando en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, contempla diversas causas de justificación, las que deberán ser probadas y calificadas por el Cabildo; lo que en el caso no ocurrió.

2.- Derivado de lo señalado en el punto anterior, se infiere que el C. [REDACTED] Presidente Municipal Suplente vulneró el derecho de audiencia y de debido proceso a los Regidores y Regidoras, al no darles la oportunidad de justificar sus inasistencias, pues sin mediar procedimiento se llamó a sus suplentes para que los sustituyeran.

3.- Se considera que el C. [REDACTED] Presidente Municipal Suplente celebró la Sesión Extraordinaria 54 en fecha 23 de mayo de 2021 sin contar con el quórum necesario, pues al inicio de la sesión como integrantes del Cabildo únicamente se encontraban presentes el Presidente, la Sindica y seis regidurías.

4.- Como consecuencia de los tres puntos anteriores, los Regidores y las Regidoras afectados(as) interpusieron demanda ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, que ordenó se les cubriera a los Regidores y las Regidoras; [REDACTED] y [REDACTED] el pago de dietas y todas y cada una de las prestaciones a que tuvieran derecho, que como Regidores Municipales les correspondieran por el tiempo que estuvieron impedidos de su encargo y las subsecuentes, y que al pagar también dietas a los regidores suplente, se considera se causó un daño económico a la Hacienda Pública Municipal por hechos u omisiones efectuados por miembros del R. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, por el importe de \$356,978.88, en virtud de que el ente auditado erogó recursos por pago de Dietas tanto a los Regidoras y Regidores con carácter de propietario por la resolución emitida por la autoridad competente como a los suplementes

que indebidamente tomaron posesión de dichos cargos, ya que no se observó la esfera jurídica respecto a la suplencia de los integrantes del Ayuntamiento, por lo que no se justifican las remuneraciones a estos últimos, ya que se ejercieron atribuciones para realizar o inducir actos u omisiones contrarios a la normatividad aplicable de la materia.

El detalle de los pagos se puede observar en el **Anexo 1**

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito simple de fecha 13 de julio de 2022, en el que señala:

"... en ese periodo se presentaron varios inconvenientes con algunos de los regidores electos, dichos inconvenientes dieron como resultado la no asistencia a tres sesiones de cabildo, dando como resultado y tomando en cuenta la ley orgánica del municipio art. 66 tercer párrafo.

Cabe hacer mención que, si no se hubiera llamado de esa forma a los regidores suplentes, el municipio habría sufrido una ingobernabilidad, ya que existían obras y acciones que deberían ser aprobadas en tiempo para su ejecución y presentación, se considera que no se actuó de mala fe, ya que lo único que siempre se ha buscado es que el municipio salga beneficiado, en esa ocasión por no estar de acuerdo algunos regidores se trató de frenar el funcionamiento del municipio."

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no desvirtuó la observación, ya que con las acciones llevadas a cabo en fecha 23 de mayo de 2021, derivadas de las cuatro sesiones extraordinarias de Cabildo realizadas en fecha 20 de mayo de 2020, vulneró el derecho de audiencia y el debido proceso llevado a cabo a los Regidores y Regidoras Titulares de la Administración 2018-2021, al no darles la oportunidad de justificar sus inasistencias y de que fueran valoradas por el R. Ayuntamiento. Aunado a lo anterior, la sesión extraordinaria número 54 en fecha 23 de mayo de 2021, se llevó a cabo sin contar con el quórum necesario, pues al inicio de la sesión como integrantes del Cabildo únicamente se encontraban presentes el Presidente Municipal, la Síndica Municipal y seis regidurías, derivando en el doble pago de dietas.

RP-21/40-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, por un importe de **\$356,978.88** derivado de las acciones llevadas a cabo en fecha 23 de mayo de 2021, derivadas de las cuatro sesiones extraordinarias de Cabildo realizadas en fecha 20 de mayo de 2021, vulneró el derecho de audiencia y el debido proceso llevado a cabo a los Regidores y Regidoras Titulares de la Administración 2018-2021, al no darles la oportunidad de justificar sus inasistencias y de que fueran valoradas por el R. Ayuntamiento. Aunado a lo anterior, la sesión extraordinaria número 54 en fecha 23 de mayo de 2021, se llevó a cabo sin contar con el quórum necesario, pues al inicio de la sesión como integrantes del Cabildo únicamente se encontraban presentes el Presidente Municipal, la Síndica Municipal y seis regidurías, derivando en el doble pago de dietas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 38, 48, 50, 51, 66 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y 57 fracción II, 58, 59, 63 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 06 de septiembre de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su calidad de Tesorero Municipal de la Administración 2018-2021, en el cual señala lo siguiente:

"En cuanto a la presente observación de manera muy respetuosa señalamos que ese H. Órgano fiscalizador no es competente para analizar y determinar si se vulneró o no el derecho de audiencia y el debido proceso de los regidores, ya que al ser una controversia de naturaleza político electoral, precisamente el Órgano competente es el Tribunal de Justicia Electoral en el Estado de Zacatecas, y con la finalidad de acreditar lo anterior me permito exhibir la sentencia que se dictó al respecto, donde se desprende claramente que dicho Tribunal es competente, reiterando que es una controversia jurídica, no de fiscalización o de eficiencia; ahora si bien es cierto que derivado de dicha resolución se ordenó restituir retroactivamente la dieta a los regidores propietarios que ganaron el mencionado juicio, se hizo precisamente por instrucciones de una Autoridad y una excepción de explorado derecho a cualquier regla general que regule la disciplina financiera y la contabilidad gubernamental es que sea para dar cumplimiento por resolución a una autoridad competente; razón por la cual se pagó la dieta a dichos regidores, aunado a lo anterior que dicha resolución en ningún momento determina el que se le solicite a los regidores suplentes el reintegro de la misma, por un trabajo devengado que si bien a criterio de la Autoridad Competente fueron nombrados de manera irregular; no existe duda en que los regidores suplentes en el lapso que fueron nombrados hasta que se ordenó la restitución de los propietarios, prestaron servicios personales al municipio y por ende recibieron una dieta; por lo que no existe simulación de pagos por servicios no prestados al municipio.

Para efectos administrativos no político-electorales las sesiones de cabildo en la cual los suplentes participaron son válidas, pues no fueron impugnadas en la única vía que señala la Ley Orgánica del Municipio y por ende sigue siendo válida lo manifestado en las mismas y como consecuencia se justifica el pago de los suplentes.

Ahora es preciso señalar que no se ha generado un daño a la hacienda municipal de manera irreparable, pues los suscritos fuimos funcionarios hasta septiembre de 2021, por lo que en la actualidad nos encontramos impedidos legalmente para solicitar la devolución de las dietas entregadas a los regidores suplentes; mas sin embargo la administración 2021-2024 cuenta con toda la personalidad y mecanismos legales para gestionar el reintegro de dicho recurso a las arcas municipales" (sic).

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

Copia simple de Sentencia definitiva emitida por el Tribunal de Justicia Electoral.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Lo correspondiente a **\$356,978.88**, no obstante de que el ente auditado presentó aclaración, precisando por parte de este Órgano Fiscalizador que la autoridad que determinó la trasgresión al derecho de audiencia de los Regidores y las Regidoras y al debido proceso, en virtud de no existir una determinación formal por la que se haya declarado el abandono definitivo del cargo, no fue la Auditoría Superior del Estado, sino el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, toda vez que es la autoridad competente para conocer y resolver los medios de impugnación al tratarse de juicios interpuestos por diversos Regidores/as del Municipio de Río Grande, Zacatecas, al estimar que se transgredió su derecho político electoral, en su vertiente de ejercicio del cargo. Ahora bien, en este mismo orden de ideas y como antecedente la sentencia definitiva de la autoridad antes mencionada, en conjunto con la revisión del gasto público, la Auditoría Superior del Estado observó el importe de **\$356,978.88** derivado de que el municipio de Río Grande, Zacatecas, realizó la erogación por concepto de Dietas que se hizo dos veces por un mismo periodo, por

lo cual se considera como **no solventa** esta observación, en virtud de que el municipio de Río Grande, Zacatecas, erogó recursos por pago de Dietas tanto a los Regidoras y Regidores con carácter de propietario debido a lo indicado en resolución emitida por la autoridad competente, así como también realizó erogaciones por concepto de Dietas a los y las Regidores(as) Suplementes que, de acuerdo a Sentencia definitiva emitida por el Tribunal de Justicia Electoral, se pagaron indebidamente, toda vez de que tomaron posesión de dichos cargos, al margen de la esfera jurídica respecto a la suplencia de los integrantes del Ayuntamiento, motivo por el cual se considera que no se justifican las remuneraciones a estos últimos, ya que se ejercieron atribuciones para realizar o inducir actos u omisiones contrarios a la normatividad aplicable de la materia al no efectuar debidamente el debido proceso, lo cual le ocasionó una daño al erario público.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos."

Por lo que existe incumplimiento a la normatividad contenida en la observación, así como de las atribuciones del C. [REDACTED] **Presidente Municipal Suplente**, del 27 de febrero al 10 de junio de 2021, toda vez que, de acuerdo a la Sentencia definitiva emitida por el Tribunal de Justicia Electoral ejerció atribuciones para realizar o inducir actos u omisiones contrarios a la normatividad aplicable de la materia, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y [REDACTED] **Secretario de Gobierno Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por citar a las reuniones extraordinarias números 50, 51, 52 y 53 todas para el día 20 de mayo de 2021, de la que se generó la erogación por concepto de Dietas que se hizo dos veces por un mismo periodo, incumpliendo con lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/40-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior

de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada al rubro de Egresos, se conoció que dentro de la muestra seleccionada para revisión, el ente auditado durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, que de la documentación presentada por las erogaciones realizadas, algunas no presentan orden de pago y las que se presentan algunas no están firmadas por la Sindica Municipal e invariablemente no cuentan tampoco con la firma del Presidente Municipal, lo anterior en observancia a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala en su artículo 80 fracción XII como parte de las facultades y obligaciones del Presidente Municipal lo siguiente: "Autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, conforme al presupuesto aprobado, firmándolas mancomunadamente con el Sindico."

Es conveniente mencionar que la Auditoría Superior del Estado, emitió Circular normativa denominada "Cuentas por Liquidar Certificada C.L.C./Orden de Pago para Administraciones Municipales el 15 de octubre de 2021, en la cual señala que se deberá requisitar y anexar a todas y cada una de las erogaciones que realicen, ya sea pagadas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago, por lo tanto, los gastos no se encuentran debidamente comprobados.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 84/2022 de fecha 13 de julio de 2022 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica del Municipio de Río Grande, Zacatecas; en el cual hace referencia a lo siguiente:

"... a través del departamento de Sindicatura Municipal, realizará las acciones necesarias de su competencia efecto de dar cumplimiento y en lo subsecuente la documentación que se presente por las erogaciones realizadas reúna todos y cada uno de los requisitos señalados en la Ley de la materia." sic.

El ente auditado no acompañó documentación alguna.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, ya que es un hecho consumado que la documentación por erogaciones no está debidamente requisitada incumpliendo con la normatividad aplicable de la materia descrita en la propia observación.

RP-21/40-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, en virtud de que la documentación por erogaciones no está debidamente requisitada, toda vez que no presentó orden de pago, y de las que se presentan algunas no están firmadas por la Sindica Municipal e invariablemente no cuentan tampoco con la firma del Presidente Municipal, lo anterior en observancia a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala en su artículo 80 fracción XII como parte de las facultades y obligaciones del Presidente Municipal lo siguiente: " Autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, conforme al presupuesto aprobado, firmándolas mancomunadamente con el Síndico.", incumpliendo con la normatividad aplicable al respecto. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/40-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, requisitar la documentación por erogaciones presentando órdenes de pago firmadas por Presidente Municipal y Sindica Municipal, así como anexarlas a todas y cada una de las erogaciones que realicen, ya sea pagadas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 106/2022 de fecha 07 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] en su calidad de Sindica Municipal en el cual señala lo siguiente:

"en el RUBRO/ASPECTO FALTAS DE FIRMAS EN ORDENES DE PAGO, y por lo que al departamento de Sindicatura corresponde, le hago llegar la siguiente información y documentación requerida, del ejercicio fiscal 2021, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, del R. Ayuntamiento Constitucional 2021-2024 de Río Grande, Zacatecas, me permito informar lo siguiente:

Respecto a la documentación presentada por las erogaciones realizadas algunas no presentan orden de pago y las que se presentan algunas no están firmadas por la Sindica Municipal e invariablemente no cuentan tampoco con la firma del presidente Municipal de Río Grande, Zacatecas, me permito manifestar que esta administración municipal, a través del departamento de Sindicatura Municipal, está realizando las acciones necesarias de su competencia a efecto de dar cumplimiento, exhibiendo en este momento circular con número de referencia 002/2022, a efecto de que la documentación que se presente por las erogaciones realizadas reúna todos y cada uno de los requisitos señalados en la Ley de la materia."

El ente auditado presentó la siguiente documentación:

- Circular de fecha 10 de octubre de 2022 suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido a jefes, directores, encargados y coordinadores de área.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado aclaró que emitió "... circular con número de referencia 002/2022, a efecto de que la documentación que se presente por las erogaciones realizadas reúna todos y cada uno de los requisitos señalados en la Ley de la materia", también es cierto que no exhibió evidencia de que la documentación comprobatoria y justificativa por cada una de las erogaciones registradas estén debidamente requisitada, toda vez que no presentó orden de pago posteriores a la circular 002/2022 que permitiera corroborar la debida integración del total de la documentación comprobatoria y justificativa debidamente requisitada, es decir Ordenes de Pago firmadas por todos los involucrados en cada erogación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/40-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Río Grande, Zacatecas**, en virtud de que la documentación por erogaciones no está debidamente requisitada, toda vez que no presentó orden de pago, y de las que se presentan algunas no están firmadas por la Sindica Municipal e invariablemente no cuentan tampoco con la firma del Presidente Municipal, lo anterior en observancia a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala en su artículo 80 fracción XII como parte de las facultades y obligaciones del Presidente Municipal lo siguiente: " Autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, conforme al presupuesto aprobado, firmándolas mancomunadamente con el Síndico.", incumpliendo con la normatividad aplicable al respecto. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/40-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Río Grande, Zacatecas**, requisitar la documentación de cada una de las erogaciones, presentando órdenes de pago firmadas por Presidente Municipal y Sindica Municipal, así como anexarlas a todas y cada una de las erogaciones que realicen, ya sea pagadas mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o cualquier otra forma de pago, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y a Circular normativa emitida por la Auditoría Superior del Estado denominada "Cuentas por Liquidar Certificada C.L.C./Orden de Pago para Administraciones Municipales" de fecha 15 de octubre de 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada al rubro de Bancos, se conoció que el ente auditado durante el ejercicio fiscal 2021, realizó una erogación por el importe de \$174,000.00 por el concepto de pago de Servicios y Asesorías, en específico a la cuenta contable 2112-1-001380 [REDACTED] para lo cual se realizaron dos pagos, según pólizas número C04440 de fecha 07 de diciembre de 2021 por un importe de \$92,800.00 y póliza número C04441 de fecha 15 de diciembre de 2021 por un importe de \$81,200.00. Los pagos antes mencionados, fueron realizados de la cuenta bancaria a nombre del Municipio de Río Grande, Zacatecas con número 0462666576 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. a favor del C. [REDACTED] [REDACTED] mediante transferencias bancarias con fecha 07 de diciembre de 2021 y 15 de diciembre de 2021, respectivamente.

Lo anterior derivado del contrato de servicios firmado en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas en fecha 05 de agosto de 2021, mismo que en su encabezado a la letra dice: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA OBLIGACIONES LEGALES Y FINANCIERAS DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE RIO GRANDE ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO [REDACTED] EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL; LA MAESTRA [REDACTED] EN SU CALIDAD DE SINDICO MUNICIPAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y POR OTRA PARTE EL LICENCIADO [REDACTED] [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES". CONTRATO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS ..."sic.

El contrato antes mencionado en su cláusula primera establece como objeto del contrato los siguientes trabajos:

"1. Asesoría y seguimiento en la Entrega recepción del Municipio que comprende participar en los siguientes procesos:

1.1 Designación y protocolo de los servidores públicos que intervienen;

1.2 Integración del Expediente;

1.3 Acto Protocolario y

1.4 Verificación y Validación física del contenido del Expediente

2. Asesoría en la elaboración de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022" sic.

Así mismo en su cláusula tercera establece el pago mencionando lo siguiente:

"TERCERA. "EL MUNICIPIO", se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de honorarios generados por la prestación de los Servicios Profesionales y la realización de los productos señalados en el presente Contrato, un monto total de "150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N), más Impuesto al Valor Agregado (IVA) y las retenciones que en su caso apliquen.

El Pago anterior se hará en tres ministraciones conforme al calendario siguiente:

Primer pago:

\$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.) en la fecha de la celebración del acto protocolario de la entrega recepción.

Segundo pago:

\$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.) en la fecha de la presentación de la Ley de Ingresos y acta de Observaciones del expediente de entrega recepción.

El pago se hará con recursos del presente ejercicio fiscal 2021, para lo cual el municipio en caso de no estar presupuestado por la administración saliente gestionara las modificaciones presupuestales para su debido cumplimiento, lo anterior en términos de lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y de conformidad con las declaraciones que forman parte del presente contrato.

Consecuentemente con lo anterior, las partes manifiestan su conformidad, en el sentido de que, a la firma del presente contrato, se tiene por comprometido el gasto y que su cumplimiento por ningún motivo irá más allá del 31 de diciembre de 2021, contra la entrega final de los trabajos..." sic.

Cabe señalar que dentro de los procedimientos de auditoria aplicados, personal de la Auditoria Superior del Estado comisionado para la revisión del municipio de Río Grande, Zacatecas; llevó a cabo en fecha 31 de mayo de 2022 la visita e inspección física con el prestador de servicios, en la cual mostró evidencia de los procedimientos de auditoria aplicados a la información financiera del municipio, concluyendo en un informe de auditoria mismo que fue entregado al Presidente Electo y que sirvió como base para la elaboración de la cédula de resumen de observaciones de entrega recepción que fue entregada al Órgano Interno de Control del municipio de Río Grande, Zacatecas para su seguimiento.

Cabe hacer mención que en el procedimiento antes referido, dentro de las declaraciones contenidas en Acta Administrativa de Compulsa Personal de fecha 31 de mayo de 2022 en la cual intervino el personal comisionado por la Auditoria Superior del Estado, así como el prestador de servicios el C. [REDACTED] [REDACTED] quien bajo protesta de decir verdad y dando respuesta a cuestionario contenido en el Acta, en la pregunta específica respecto a la fecha en la cual se firmó el contrato, la respuesta fue : "5 de Agosto de 2021".

Así mismo, en fecha 18 de agosto del 2021, personal comisionado en el proceso de Entrega Recepción, acudió a la Integración del Comité de Entrega-Recepción del municipio de Río Grande, Zacatecas de las administración 2018-2021 a 2021-2024, en cuya Acta Administrativa consta que el C. [REDACTED] [REDACTED] fue integrante de la Comisión de Recepción con cargo de Apoyo Técnico, afianzando con ello, la contratación de la prestación de servicios profesionales, con carácter de Funcionarios Municipales, previo al inicio de sus funciones, es decir antes de asumir el cargo en el periodo constitucional para el cual fue electo.

Del análisis a la información y documentación antes detallada lo anteriormente mencionado se observa los puntos siguientes:

1. La celebración del contrato de servicios profesionales a nombre del Republicano Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas; el cual se representó por el Licenciado [REDACTED] en calidad de Presidente Municipal y por la maestra [REDACTED] en su calidad de Síndico Municipal, se realizó previo al inicio de sus funciones, es decir previo a asumir el cargo en el periodo constitucional para el cual fueron electos, tal como se muestra en el contrato, ya que éste fue firmado el 05 de agosto de 2021, ejerciendo funciones de un empleo, cargo o comisión para el que fue nombrado sin haber tomado posesión legítima o sin llenar todas las formalidades legales, ya que como se señala en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en el cual se

establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el quince de septiembre siguiente a su elección.

2. Así mismo, dentro del contrato se comprometieron recursos del ejercicio 2021 disponiendo de fondos públicos que no le correspondían aún administrar; estipulando además, que de no haber suficiencia presupuestal se realizarían las modificaciones presupuestales para el cumplimiento del pago, hecho que se llevó a cabo según póliza número P15660 de fecha 01 de diciembre de 2022, en la cual se realizaron modificaciones presupuestales sin previa autorización de Cabildo, entre las que se encuentran, el aumento a la partida denominada Servicio y Asesorías por el importe de \$174,000.00 mismo que se destinó al pago del servicio del contrato objeto de la presente observación, importe que fue disminuido de la partida denominada Impuestos y derechos, dando a los recursos del Erario, una aplicación pública distinta a aquella a que estaban destinados.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 862022 de fecha 13 de julio de 2022 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica del Municipio de Río Grande, Zacatecas; en el cual hace referencia a lo siguiente:

"De conformidad con los artículos 45 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas donde se establece que el Ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas y fondos municipales, mediante el procedimiento que señala la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 80 fracciones III, VIII, IX, XII, XIX, XX, XXII, 84 fracción I, III, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 16 fracción IV, inciso d), el Presidente, la Síndica cuentan con facultades para cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales por lo que se justifica la celebración del presente instrumento jurídico.

YA SE TENIA CERTEZA PLENA QUE TENIAN ESE NOMBRAMIENTO POR TAL RAZON TENIAN FACULTAD PARA ACTUAR COMO SINDICO Y PRESIDENTE TODA VEZ QUE YA TENIAN SU NOMBRAMIENTO DE MAYORIA ASI LO DISPONE LA LEY DE ENTREGA RECEPCION COMO A CONTINUACION SE DETALLA

Aviso de conformación de la Comisión de Recepción

Artículo 15

El Titular electo, nombrado o designado notificará a la Auditoría Superior la conformación de la Comisión de Recepción en los términos de esta Ley.

Al escrito deberán acompañarse los documentos que acrediten su personalidad, además de una copia simple de identificación oficial con fotografía de cada uno de los integrantes de la Comisión de Recepción.

Integrantes de la Comisión de Recepción

Artículo 16

Serán integrantes de la Comisión de Recepción las personas siguientes:

I. En los Ayuntamientos:

a. Presidente electo;

- b. Sindico electo;
- c. Un regidor electo por cada partido político representado en el Cabildo, en su caso, un representante de los regidores independientes; y
- d. Las personas que designe el Presidente Municipal electo, que podrán ser hasta un máximo de tres.

Así, de los numerales en mención se puede apreciar que la facultad del Presidente y Sindico está acreditada conforme a la Ley y ordenamientos ya citados, al tener facultades para nombrar a los integrantes de la Comisión de Entrega a Recepción, situación que aconteció con la designación del Licenciado [REDACTED] [REDACTED].

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no desvirtuó la observación, ya que la celebración del contrato de servicios profesionales a nombre del Republicano Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas; el cual se representó por el Licenciado [REDACTED] en calidad de Presidente Municipal y por la Maestra [REDACTED] en su calidad de Sindico Municipal, se realizó previo al inicio de sus funciones, es decir antes de asumir el cargo en el periodo constitucional para el cual fue electo, por lo cual se comprometieron los fondos públicos fuera de sus facultades ya que no le correspondían aún administrar dichos fondos; comprometiendo por ende recursos del ejercicio 2021, incumpliendo con el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en el cual se establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el quince de septiembre siguiente a su elección.

RP-21/40-012 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoria Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, por ejercer funciones sin haber tomado posesión legítima y haber comprometido recursos públicos que aún no le correspondía administrar. Lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente.

RP-21/40-013 Pliego de Observaciones

La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Rio Grande, Zacatecas, por la celebración del contrato de servicios profesionales a nombre del Republicano Ayuntamiento de Rio Grande, Zacatecas; representado por el Licenciado [REDACTED] en calidad de Presidente Municipal y por la Maestra [REDACTED] en su calidad de Sindico Municipal, que se realizó previo al inicio de sus funciones, es decir antes de asumir el cargo en el periodo constitucional para el cual fue electo, por lo cual se comprometieron los fondos públicos fuera de sus facultades ya que no le correspondían aún administrar dichos fondos; comprometiendo por ende recursos del ejercicio 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 4 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, (y los referentes al caso particular de la Observación), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 107/2022 de fecha 07 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] en su calidad de Sindica Municipal en el cual señala lo siguiente.

“...en el RUBRO/ASPECTO SERVICIOS Y ASESORIAS LEGALES, y por lo que al departamento de Sindicatura corresponde, le hago llegar la siguiente información y documentación requerida, del ejercicio fiscal 2021, del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, del R. Ayuntamiento Constitucional 2021-2024 de Río Grande, Zacatecas, me permito informar lo siguiente:

“...Respecto a los servicios y asesorías legales, se exhibe Contrato Modificatorio de Ratificación de Prestación de Servicios Profesionales en Materia de Servicios Especializados para Obligaciones Legales y Financieras del Republicano Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, celebrado con el Licenciado [REDACTED] como Prestador de Servicios, de fecha 16 de septiembre del 2021, donde las partes acuerdan y ratifican que sin comprometer algún recurso económico ratificarían el contrato, siempre y cuando la Ley lo permita, por lo que una vez que tomaron protesta como Presidente y Síndico del Municipio de Río Grande, Zacatecas, se celebraría e acto jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 986 y 988 del Código Civil del Estado de Zacatecas, así mismo el contrato de ratificación fija su objeto y las fechas de pago que se realizaran mediante deposito o transferencia a la cuenta del prestador de servicios, de tal manera que el contrato Modificatorio de Ratificación de Prestación de Servicios Profesionales en Materia de Servicios Especializados para Obligaciones Legales y Financieras del Republicano Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, surte sus efectos una vez que los integrantes del R. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, tomo posesión. Aunado a lo anterior, el pago que se realizó al profesionista en mención, se llevó a cabo en el ejercicio de las funciones como Presidente y Síndico municipal, esto es, después del día quince de septiembre de dos mil veintiuno, DISPONIENDO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DENTRO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY CONFIERE.”

El ente auditado presentó la siguiente documentación:

Contrato de Ratificación de prestación de servicios.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el municipio presentó aclaración y exhibe documento que denomina “Contrato de Ratificación de Prestación de Servicios” de fecha 16 de septiembre de 2021, no obstante, es un hecho que se ejercieron funciones sin haber tomado posesión legítima y se comprometieron recursos públicos que aún no le correspondía administrar, toda vez que la celebración del contrato de servicios profesionales a nombre del Republicano Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas; el cual se representó por el Licenciado [REDACTED] en calidad de Presidente Municipal y por la Maestra [REDACTED] en su calidad de Síndico Municipal, se realizó previo al inicio de sus funciones, es decir previo a asumir el cargo en el periodo constitucional para el cual fueron electos, tal como se muestra en el contrato, ya que éste fue firmado el 05 de agosto de 2021, ejerciendo funciones de un empleo, cargo o comisión para el que fue nombrado sin haber tomado posesión legítima o sin llenar todas las formalidades legales.

Así mismo, cabe hacer mención de los siguientes puntos:

1. Los pagos realizados según pólizas número C04440 de fecha 07 de diciembre de 2021 por un importe de \$92,800.00 y póliza número C04441 de fecha 15 de diciembre de 2021 por un importe de \$81,200.00 de la cuenta bancaria a nombre del Municipio de Río Grande, Zacatecas con número 0462666576 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. a favor del C. [REDACTED] mediante transferencias bancarias presentan como soporte documental y justificación del gasto el Contrato celebrado y firmado en fecha 05 de agosto de 2021.

2. En ambos contratos, es decir, en el contrato celebrado el 05 de agosto, así como en el contrato que se presenta para este proceso de solventación y que se denomina "*Contrato de Ratificación de prestación de servicios*" de fecha 16 de septiembre de 2021 dentro de sus Cláusulas, se calendariza el primer pago en la fecha de la celebración del acto protocolario de la entrega recepción, mismo que se llevó a cabo en fecha 14 de septiembre de 2021, fecha anterior a la fecha que presenta el Contrato de modificatorio por ratificación de prestación de servicios que se presentó hasta este proceso de solventación.

3. Dentro de los procedimientos de auditoría aplicados, personal de la Auditoría Superior del Estado, comisionado para la revisión del municipio de Río Grande, Zacatecas; llevó a cabo en fecha 31 de mayo de 2022 la visita e inspección física con el prestador de servicios, quedando plasmado dentro de las declaraciones contenidas en Acta Administrativa de Compulsa Personal de fecha 31 de mayo de 2022, en la cual intervino el personal comisionado por la Auditoría Superior del Estado, así como el prestador de servicios el C. [REDACTED] [REDACTED] quien bajo protesta de decir verdad y dando respuesta a cuestionario contenido en el Acta, específicamente en la pregunta número 2 que a la letra dice: ¿En qué fecha se firmó el contrato y quienes intervinieron en el mismo? "siendo la respuesta textual: *"5 de Agosto de 2021"*.

Así mismo, en este procedimiento, el prestador de servicios entregó documentación comprobatoria de los trabajos realizados por los cuales fue contratado, dentro de los cuales se incluyó Acta Circunstanciada de hechos realizada de por él mismo como Comité de Recepción, la cual está fechada el día 02 de septiembre de 2021. Lo anteriormente mencionado, corrobora que el prestador de servicios fue contratado previamente al inicio de funciones y toma de la posesión legítima de los funcionarios.

4. En fecha 18 de agosto del 2021, personal comisionado en el proceso de Entrega Recepción, acudió a la Integración del Comité de Entrega-Recepción del municipio de Río Grande, Zacatecas de las administraciones 2018-2021 a 2021-2024, en cuya Acta Administrativa consta que el C. [REDACTED] [REDACTED] fue integrante de la Comisión de Recepción con cargo de Apoyo Técnico, afianzando con ello, la contratación de la prestación de servicios profesionales, con carácter de Funcionarios Municipales, previo al inicio de sus funciones, es decir antes de asumir el cargo en el periodo constitucional para el cual fue electo.

5. Durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 862022 de fecha 13 de julio de 2022, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica del Municipio de Río Grande, Zacatecas; en el cual hace referencia a lo siguiente:

"...YA SE TENIA CERTEZA PLENA QUE TENIAN ESE NOMBRAMIENTO POR TAL RAZON TENIAN FACULTAD PARA ACTUAR COMO SINDICO Y PRESIDENTE TODA VEZ QUE YA TENIAN SU NOMBRAMIENTO DE MAYORIA ASI LO DISPONE LA LEY DE ENTREGA RECEPCION..." SIC.

6. Así mismo cabe hacer mención que en la Cláusula Tercera del Contrato de fecha 05 de Agosto de 2021, se estableció que en caso de no estar presupuestado el recurso para el pago de los servicios de asesoría, se realizarían las modificaciones presupuestales para su debido cumplimiento, hecho que se dio según póliza número P15660 de fecha 01 de diciembre de 2022, en la cual se realizaron modificaciones presupuestales sin previa autorización de Cabildo, entre las que se encuentran, el aumento a la partida denominada Servicio y Asesorías por el importe de \$174,000.00, mismo que se destinó al pago del servicio del contrato objeto de la presente observación, importe que fue disminuido de la partida denominada Impuestos y Derechos, dando a los recursos del Erario, una aplicación pública distinta a aquella a que estaban destinados.

De acuerdo a los puntos antes mencionados se concluye que no se presentaron elementos que aclaren o justifiquen las acciones realizadas por parte de quien resulte responsable por ejercer funciones sin haber tomado posesión legítima y haber comprometido recursos públicos que aún no le correspondía administrar.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. - "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección; durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal. Cuando así lo prevenga la presente ley será un Concejo Municipal quien lo gobierne."

Por lo que se determina incumplimiento a la normatividad contenida en la observación, así como de sus atribuciones por parte de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] y [REDACTED] **Presidente y Síndico Municipales**, de la Administración Municipal 2021-2024, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por incurrir en faltas de particulares como miembros de equipo de transición entre administración del sector público por acciones realizadas que implican exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir algún beneficio, ya que se ejercieron funciones sin haber tomado posesión legítima y haber comprometido recursos públicos que aún no le correspondía administrar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/40-012 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, por ejercer funciones sin haber tomado posesión legítima y haber comprometido recursos públicos que aún no le correspondía administrar. Lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente.

RP-21/40-013-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión efectuada al rubro de Bancos, se conoció que el ente auditado, durante el ejercicio fiscal 2021, realizó una erogación por el importe de \$121,761.79 por el concepto de pago de Gastos de Orden Social, en específico en la cuenta contable de proveedores 2112-1-001381 Grupo Dulcero Aboytes, S.A, realizando un pago según póliza número C04132 de fecha 10 de diciembre de 2021, de la cuenta bancaria a nombre del Municipio de Río Grande, Zacatecas con número 0462666576 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A. mediante transferencia bancaria a favor de Grupo Dulcero Aboytes, S.A de C.V., en fecha 10 de diciembre de 2021 según el estado de cuenta bancario.

Lo anterior como pago del CFDI con folio número 31268 de fecha 10 de diciembre de 2021 por concepto de compra de dulces para elaboración de 15,000 bolos según lo mencionado en el concepto de la póliza, mismos que según Memorandum número 218/21 de fecha 07 de diciembre de 2021 suscrito por la C. [REDACTED] en su calidad de Encargada de la Dirección del SMDIF y dirigido al C. [REDACTED] Director de Finanzas Municipales (Tesorero Municipal), los 15,000 bolos serían repartidos para las posadas llevadas a cabo en los jardines de niños, escuelas y población más vulnerable de las colonias de la cabecera municipal y las comunidades.

Anexo a la póliza se presentaron varios recibos en los cuales según el documento señala el beneficiario de la recepción de los bolos, encontrándose recibos a beneficio de la Sindica Municipal, Regidores, Comunidades, Escuelas, Seguridad Vial, Parroquia, y Biblioteca, así como un recibo en blanco. Cabe hacer mención que no se integraron las identificaciones de las personas que firmaron de recibido los bolos, la relación de las mismas con los beneficiarios, y evidencia de la entrega, así mismo no se adjuntó prueba documental que demuestre que la compra fue realizada con el proveedor que ofreció las mejores condiciones de calidad y precio puesto no se integraron cotizaciones por los productos adquiridos, de acuerdo a lo indicado en los artículos 94 y 95 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó Memorandum suscrito por el C. [REDACTED] Encargado de la Dirección del DIF Municipal, dirigido al C. [REDACTED] en el cual hace referencia a lo siguiente:

"... SMDIF hace entrega de documentación comprobatoria de la entrega de 15000 bolos en diciembre 2021 ..." sic.

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- CFDI con folio número 31268 de fecha 10 de diciembre de 2021 por concepto de compra de dulces para elaboración de 15,000 bolos.
- Recibos en los cuales según el documento señala el beneficiario de la recepción de los bolos, identificaciones de las personas que firmaron de recibido de los bolos, oficio de solicitud de bolos por parte de las escuelas beneficiadas y reporte fotográfico de la entrega.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, ya que no se adjuntó prueba documental que demuestre que la compra fue realizada con el proveedor que ofreció las mejores condiciones de calidad y precio, puesto no se integraron cotizaciones por los productos adquiridos, de acuerdo a lo indicado en los artículos 94 y 95 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RP-21/40-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, en virtud de que por la erogación a favor del proveedor Grupo Dulcero Aboytes, S.A. de C.V., por concepto de pago de dulces para la elaboración de bolos, no se adjuntó prueba documental que demuestre que la compra fue realizada con el proveedor que ofreció las mejores condiciones de calidad y precio, puesto no se integraron cotizaciones por los productos adquiridos, de acuerdo a lo indicado en los artículos 94 y 95 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/40-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, que las compras se realicen analizando previamente que proveedor ofrece las mejores condiciones de calidad y precio, solicitando anticipadamente cotizaciones por los productos o servicios que serán adquiridos, de acuerdo a lo indicado en los artículos 94 y 95 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 892/2022 de fecha 11 de octubre de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su calidad de Encargado de la Dirección del SMDIF en el cual señala lo siguiente:

"En base al artículo 94 y 95 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos, y servicios del estado y de sus Municipio, en el que especifica el procedimiento de adjudicación directa, en su párrafo I, la cual menciona... la solicitante requerirá dos o más cotizaciones a los proveedores o prestadores de servicios, que correspondan al objeto de la contratación y en su párrafo III. La convocante asignará la contratación del prestador de bienes o servicios que cumplan con los requisitos solicitados.

Se adjuntan dos cotizaciones. De las cuales hago de su conocimiento que se eligió al proveedor que cumplía con todos los requisitos que la ley nos marca. Con el fin de elegir la de mejor precio y mayor calidad de los productos." SIC

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

Dos cotizaciones sin firma de los proveedores de dulces, de fechas 10 de diciembre de 2021 y 09 de diciembre 2021, respectivamente.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el municipio presenta cotizaciones de otros proveedores, éstas no se encuentran firmadas y son de fechas posteriores a la orden de pago, la cual es de fecha 07 de diciembre de 2021, por lo cual no demostró que la compra fue realizada con el proveedor que ofreció las mejores condiciones de calidad y precio. Así mismo, el ente auditado no exhibió evidencia de haber atendido la recomendación, presentando entre otra documentación, 2 cotizaciones de compras realizadas durante el ejercicio fiscal 2022.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/40-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Río Grande, Zacatecas**, en virtud de que por la erogación a favor del proveedor Grupo Dulcero Aboytes, S.A. de C.V., por concepto de pago de dulces para la elaboración de bolos, no se adjuntó prueba documental que demuestre que la compra fue realizada con el proveedor que ofreció las mejores condiciones de calidad y precio, puesto no se integraron cotizaciones por los productos adquiridos, de acuerdo a lo indicado en los artículos 94 y 95 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/40-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Río Grande, Zacatecas**, que las compras se realicen analizando previamente que proveedor ofrece las mejores condiciones de calidad y precio, solicitando anticipadamente cotizaciones por los productos o servicios que serán adquiridos, de acuerdo a lo indicado en los artículos 94 y 95 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, se observó lo siguiente:

a) Existen cuentas contables que no reflejaron afectación contable por el orden de \$31,598.70 proveniente de ejercicios anteriores, de las cuales no se exhibió evidencia de su recuperación al cierre del ejercicio fiscal, además no se adjuntó prueba documental de haber hecho efectivo tal derecho o, en su caso, la amortización del anticipo mismo

que no es relevante. Por otro lado en relación al Subsidio al Empleo tampoco acompañó evidencia de haberlo acreditarlo contra el Impuesto Sobre la Renta correspondiente.

b) El ente auditado también reflejó cuentas que presentaron saldos negativos, es decir contrario a su naturaleza contable por un monto de \$60,453.55, de los cuales no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 2**

Observándose incumplimiento a lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala: "Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Así como a lo estipulado en el artículo 45 tercero y cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, que menciona lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente el ente auditado no presentó documentación alguna para desvirtuar esta observación.

Por lo anteriormente mencionado, se determinó que no aclaró, ya que se presentan cuentas sin afectación contable, así como también informa saldos contrarios a su naturaleza.

RP-21/40-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, en virtud de que, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021 se informaron cuentas sin afectación contable, así como, saldo contrario a su naturaleza. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/40-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Río Grande, Zacatecas**, en virtud de que, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021 se informaron cuentas sin afectación contable, así como, saldo contrario a su naturaleza. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Río Grande, Zacatecas; informó un saldo, al 31 de diciembre de 2021, en la cuenta 1123-01 Gastos a Comprobar por el importe de \$123,662.30, del análisis efectuado al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, se determinó lo siguiente:

1. Se observa que del recurso comprobado por el ente, no exhibió evidencia fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades y beneficio del municipio por un importe de \$70,604.12, en virtud de que no se exhibió el oficio de comisión o documento que justifique los viajes realizados, así mismo el ente auditado no incluyó el informe de actividades, en el cual se señale invariablemente los beneficios obtenidos a favor del ente fiscalizado, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 70 primer párrafo, fracción IX en correlación a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

2. Así mismo la cuenta mencionada en el punto anterior, presenta un saldo pendiente de comprobar de \$78,958.31, de los cuales no se han exhibido los comprobantes fiscales, ni la justificación de los gastos realizados, o en su caso, el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Lo anteriormente mencionado se detalla en el **Anexo 3**

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 110/2022 de fecha 14 de julio de 2022 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Síndica y Tesorero Municipales de Río Grande, Zacatecas; en el cual hace referencia a la documentación presentada en respuesta de las observaciones, mismas que se detallan en cada una de ellas.

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Relación de documentación entregada como comprobación de viaje a Estados Unidos los días 24 de febrero a 06 de marzo de 2022, así como diversa documentación y reporte fotográfico de este viaje.

-Relación de documentación entregada como comprobación de póliza C04027, así como oficio de comisión en blanco, y reporte fotográfico del viaje.

-Relación de documentación entregada como comprobación de póliza C03981, así como oficio de comisión en blanco, reporte fotográfico del viaje, recibo por reintegro, póliza de registro del reintegro y copia de estado de cuenta.

-Relación de documentación entregada como comprobación de póliza C04022, así como oficio de comisión en blanco, reporte fotográfico del viaje, recibo por reintegro, póliza de registro del reintegro y copia de estado de cuenta.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, ya que no presentó documentación que demuestre los beneficios obtenidos a favor del ente fiscalizado.

De igual manera, no aclaró el hecho de que el ente auditado no incluyó el informe de actividades, en el cual se señale invariablemente los beneficios obtenidos a favor del ente fiscalizado, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 70 primer párrafo, fracción IX en correlación a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

RP-21/40-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, en virtud de se ejercieron recursos por concepto de viáticos de los cuales no se incluyó el informe de actividades, ni se demostró los beneficios obtenidos a favor del ente fiscalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo,

fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/40-018 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, que, en el ejercicio de recursos por concepto de viáticos, se incluya documentación que demuestre los beneficios obtenidos a favor del ente fiscalizado, de igual manera, que incluya el informe de actividades, en el cual se señale invariablemente los beneficios obtenidos a favor del ente, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 70 primer párrafo, fracción IX, en correlación a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 138/2022 de fecha 11 de octubre de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su calidad de Tesorero Municipal, en el cual señala lo siguiente:

"...en relación a la observación núm. 8 Gastos a Comprobar de Funcionarios), me permito anexar diversa documentación comprobatoria, informes de actividades y evidencia que demuestra los beneficios obtenidos." SIC

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Oficio 282 con documentación referente a la póliza número C0462, la cual no se encuentra relacionada dentro de la presente observación.
- Documentación entregada como comprobación de la póliza número C03493, así como diversa documentación y reporte fotográfico de reparaciones de tubería de agua.
- Documentación entregada como comprobación de póliza número C03763, así como oficio número 280 y reporte fotográfico de reunión.
- Documentación entregada como comprobación de póliza C03675 que consta en diversos oficios.
- Documentación entregada como comprobación de póliza C03981, que consta de escrito simple y reporte fotográfico.
- Documentación entregada como comprobación de póliza número C04022, que consta de oficios números 277, 278 y 281.
- Documentación entregada como comprobación de póliza número C04027, que consta de fotografías y cédula de información básica de obra con Fondo IV.
- Documentación entregada como comprobación de póliza número C04444, que consta de oficio número 279 y CFDI de fecha 20 de enero de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que no presentó oficios de comisión ni los informes de actividades, en los cual se señale los beneficios obtenidos a favor del ente fiscalizado.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/40-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Río Grande, Zacatecas**, en virtud de se ejercieron recursos por concepto de viáticos de los cuales no se incluyó el informe de actividades, ni se demostró los beneficios obtenidos a favor del ente fiscalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-21/40-018-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Río Grande, Zacatecas**, que, en el ejercicio de recursos por concepto de viáticos, se incluya documentación que demuestre los beneficios obtenidos a favor del ente fiscalizado, de igual manera, que incluya el informe de actividades, en el cual se señale invariablemente los beneficios obtenidos a favor del ente, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 70 primer párrafo, fracción IX, en correlación a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, se observó que existen cuentas contables que no reflejaron afectación durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, en el cual se incluye un saldo negativo no relevante en la cuenta 1134-000678 [REDACTED] (Contratista), el cual el municipio no exhibió el asiento contable para su corrección atendiendo a su naturaleza contable y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

El detalle de lo antes mencionado de desglosa en el **Anexo 4**

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir evidencia de haber efectuado acciones administrativas y/o legales para su recuperación y/o comprobación de los recursos erogados en ejercicios anteriores, así como del saldo negativo para indagar respecto a su origen, de igual manera de la corrección del mismo de conformidad a su naturaleza contable y con ello presentar el saldo real.

Lo anterior para un manejo adecuado de los recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio vigente en al 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán

realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables", lo anterior en correlación con el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente al 30 de diciembre de 2021.

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Referente a los Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 107/2022 de fecha 13 de julio de 2022 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal del Municipio de Río Grande, Zacatecas, en el cual hace referencia a la solicitud de saldos no amortizados correctamente y a reclasificaciones entre cuentas.

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Copia recuadro del Acta de notificación preliminar
- Auxiliar contable de la cuenta 1112-01-224, 1125-01-004
- Memorándum número 2454/2022.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, ya que no adjuntó prueba de la afectación contable a las cuentas relacionadas en la presente observación, ni exhibió evidencia de haber efectuado acciones administrativas y/o legales para su recuperación y/o comprobación de los recursos erogados en ejercicios anteriores, así como del saldo negativo de las acciones llevadas a cabo para indagar respecto a su origen, de igual manera de la corrección del mismo de conformidad a su naturaleza contable y con ello presentar el saldo real.

RP-21/40-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal realizar las acciones administrativas y/o legales para recuperar y/o comprobar los recursos erogados, depositando los importes recuperados en cuentas a nombre del municipio, así como realizar la respectiva afectación contable a las cuentas correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 132/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su calidad de Tesorero Municipal, en el cual señala lo siguiente:

"...en relación a la observación núm. 10 Activos sin Movimiento, me permito anexar diversa documentación que aclara y solventa la mencionada observación" SIC

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Copia recuadro del Acta de Notificación de Resultados Preliminares.
- Copia de oficio número 107/2022.
- Auxiliar contable de las cuentas 1112-01-224 y 1125-01-004.
- Copia de Memorándum número 2454/2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no adjuntó prueba documental fehaciente de la(s) afectación(es) contable(s) a las cuentas relacionadas en la presente observación y detalladas en el **Anexo número 4** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, toda vez de que no aclaró la situación de los saldos de los siguientes apartados del Activo Circulante:

- 1.- Cuenta de bancaria que no tuvo afectación contable durante el ejercicio fiscal 2021.

Tampoco exhibió evidencia de haber efectuado acciones administrativas y/o legales para la recuperación y/o comprobación de los recursos informados en las siguientes cuentas contables:

- 1 cuenta por cobrar a corto plazo,
- 1 deudor por anticipo,
- 5 préstamos otorgados a corto plazo, y
- 7 cuentas de anticipos a contratistas por obra pública.

Así como tampoco adjuntó evidencia de haber corregido el saldo negativo de conformidad a su naturaleza contable y con ello informar el saldo real.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/40-019-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Rio Grande, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal realizar las acciones administrativas y/o legales para recuperar y/o comprobar los recursos erogados, depositando los

importes recuperados en cuentas a nombre del municipio, así como realizar la respectiva afectación contable a las cuentas correspondientes.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada al rubro de bienes inmuebles propiedad del municipio de Rio Grande, Zacatecas; se conoció que de acuerdo al inventario de bienes inmuebles presentado por el ente auditado, cuenta con 62 Bienes Inmuebles, de los cuales 9 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, observándose además que de los 53 bienes escriturados sólo 49 se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se detallan en el **Anexo 5**

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para desvirtuar esta observación.

Por lo anteriormente mencionado se determinó que no aclaró, ya que no presentó evidencia documental que respalde las acciones efectuadas en el periodo sujeto a revisión para la escrituración de los Bienes Inmuebles que no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del municipio y por ende su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, derivando en que no se integraron los expedientes del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

RP-21/40-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, en virtud de no exhibió evidencia de haber llevado a cabo acciones durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021 para la escrituración de los Bienes Inmuebles que no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del municipio y por ende su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, derivando en que no se integraron los expedientes del procedimiento de regularización de dichos bienes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/40-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Río Grande, Zacatecas**, en virtud de no exhibió evidencia de haber llevado a cabo acciones durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021 para la escrituración de los Bienes Inmuebles que no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del municipio y por ende su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, derivando en que no se integraron los expedientes del procedimiento de regularización de dichos bienes. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión practicada al rubro de bienes inmuebles propiedad del municipio de Río Grande, Zacatecas; se conoció que de acuerdo al inventario de bienes inmuebles presentado por el ente auditado, cuenta con 62 Bienes Inmuebles, de los cuales 9 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, observándose además que de los 53 bienes escriturados sólo 49 se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se detallan en el **Anexo 6**

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó Oficio con número 83/2022 de fecha 13 de julio de 2022 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica del Municipio de Río Grande, Zacatecas, en el cual hace referencia a lo siguiente:

"Respecto a los bienes inmuebles propiedad del municipio de Río Grande, Zacatecas, que no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo, me permito manifestar que esta administración municipal, a través del departamento de Sindicatura Municipal, continuara con las acciones ante las instancias correspondientes para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, exhibiendo en este momento copias simples de una escritura de propiedad a favor del municipio de Río Grande, Zacatecas, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Río Grande, Zacatecas, acreditando así que el municipio de Río Grande, Zacatecas, ha dado atención a las recomendaciones y seguimientos derivados de la revisión del ejercicio 2021, a efecto de continuar con el trámite de escrituración y registro de los bienes inmuebles a nombre del municipio de Río Grande, Zacatecas." sic.

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Copia de escritura de propiedad a favor del municipio de Río Grande, Zacatecas de fecha 13 de septiembre de 2021. Cabe señalar que las acciones efectuadas para la escrituración del Bien Inmueble de la presente escritura pública fueron llevadas a cabo por la Administración 2018-2021.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, ya que si bien el ente auditado presentó evidencia documental que respalde las acciones efectuadas en el ejercicio fiscal sujeto a revisión para la escrituración de los Bienes Inmuebles; sin embargo estas acciones únicamente corresponden al predio rústico de temporal ubicado en el punto conocido como "Los Indios" adquirido en el ejercicio sujeto a revisión, no así de los 9 bienes inmuebles que no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del municipio y por ende su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, derivando en que no se integraron los expedientes del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

RP-21/40-021 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico a la Síndico Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 105/2022 de fecha 07 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, en el cual manifiesta lo siguiente:

"Respecto a los bienes inmuebles propiedad del municipio de Río Grande, Zacatecas, que no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo, me permito manifestar que esta administración municipal, a través del departamento de Sindicatura Municipal, continua con las acciones ante las instancias correspondientes para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, exhibiendo en este momento copias simples de una escritura a favor del municipio de Río Grande, Zacatecas, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Río Grande, Zacatecas, acreditando así que el municipio de Río Grande, Zacatecas, ha dado atención a las recomendaciones y seguimientos derivados de la revisión del ejercicio 2021, a efecto de continuar con el trámite de escrituración y registro de los bienes inmuebles a nombre del municipio de Río Grande, Zacatecas." **SIC**

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Copia de escritura de propiedad a favor del municipio de Río Grande, Zacatecas de fecha 05 de septiembre de 2022, correspondiente al predio urbano rural ubicado en la Comunidad Los Ramírez.

Cabe señalar que las acciones efectuadas para la escrituración del Bien Inmueble de la presente escritura pública fueron llevadas a cabo por la Administración 2018-2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para la escrituración de los Bienes Inmuebles; sin embargo, estas acciones únicamente corresponden al predio urbano rural ubicado en la

Comunidad Los Ramírez, no así de los 9 bienes inmuebles que no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del municipio y por ende su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, derivando en que no se integraron los expedientes del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio. Motivo por el cual se considera como no solventada la presente observación, a fin de emitir una recomendación para que el ente auditado continúe llevando a cabo las acciones necesarias encaminadas a la escrituración de los demás bienes inmuebles.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/40-021-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Río Grande, Zacatecas**, en específico a la Síndico Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo al 31 de diciembre de 2021, se observó que existen saldos provenientes de ejercicios anteriores que no reflejaron afectación contable durante periodo sujeto a revisión, así como cuentas con saldo negativo.

Lo antes mencionado se desglosa en el **Anexo 7**

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan

realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Por todo lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del R. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para desvirtuar esta observación, por lo que se determina que la observación prevalece.

RP-21/40-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de haber llevado a cabo algún procedimiento de confirmación de saldos con proveedores y determinar cuáles no son susceptibles de pago y, en su caso, realizar la depuración que sea procedente debidamente documentada y autorizada por Cabildo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/40-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Río Grande, Zacatecas**, en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de haber llevado a cabo algún procedimiento de confirmación de saldos con proveedores y determinar

cuáles no son susceptibles de pago y, en su caso, realizar la depuración que sea procedente debidamente documentada y autorizada por Cabildo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo al 31 de diciembre de 2021, se observó que existen saldos provenientes de ejercicios anteriores que no reflejaron afectación contable durante el año sujeto a revisión, así como cuentas con saldo negativo.

Lo antes mencionado de desglosa en el **Anexo 8**

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Respecto a los saldos negativos, ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 29 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente". Lo anterior en correlación a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021.

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 108/2022 de fecha 13 de julio de 2022 dirigido a Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal del Municipio de Río Grande, Zacatecas, en el cual hace referencia a lo siguiente:

"...en lo subsecuente nos comprometemos a efectuar la circularización de saldos a fin de verificar la veracidad del saldo contable" sic.

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Copia recuadro del Acta de notificación preliminar

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, ya que no llevó a cabo algún procedimiento de confirmación de saldos con proveedores y determinar cuáles no son susceptibles de pago y, en su caso, realizar la depuración que sea procedente debidamente documentada y autorizada por Cabildo, de igual manera no corrigió los saldos contrarios a su naturaleza, es decir saldos negativos.

RP-21/40-023 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del R. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021. Asimismo, se recomienda respecto a las cuentas con saldos negativos, efectuar su análisis para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de las mismas, con el fin de cumplir con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 133/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su calidad de Tesorero Municipal, en el cual señala lo siguiente:

"...en relación a la observación núm. 11 Pasivos sin movimiento, me permito anexar oficio justificatorio dirigido a la Auditora Especial B." **SIC**

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Copia de oficio número 108 de fecha 14 de julio de 2022.
- Copia recuadro del Acta de notificación preliminar.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no llevó a cabo algún procedimiento de confirmación de saldos con proveedores y determinar cuáles no son susceptibles de pago y, en su caso, realizar la depuración que sea procedente debidamente documentada y autorizada por Cabildo, de igual manera no corrigió los dos saldos contrarios a su naturaleza, es decir saldos negativos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/40-023-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Río Grande, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso programar el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del R. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021. Asimismo, se recomienda respecto a las cuentas con saldos negativos, efectuar su análisis para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real de las mismas, con el fin de cumplir con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Río Grande, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal de 2021, específicamente de los meses de enero, febrero y marzo y del primer trimestre, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla en el **Anexo 9**

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para desvirtuar esta observación.

Por lo anteriormente mencionado se determinó que no aclaró ya que la entrega extemporánea de los informes contables financieros es un hecho consumado, incumpliendo a lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/40-024 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, en virtud de que el ente auditado entregó de

manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2021, correspondientes al ejercicio fiscal de 2021, específicamente de los meses de enero, febrero y marzo y del primer trimestre, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso del Informe de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/40-024 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Río Grande, Zacatecas**, en virtud de que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2021, específicamente de los meses de enero, febrero y marzo y del primer trimestre, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso del Informe de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Río Grande, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla en el **Anexo 10**

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número de fecha dirigido a Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal del Municipio de Río Grande, Zacatecas, en el cual hace referencia a lo siguiente:

"...en lo subsecuente nos comprometemos a entregar dichos documentos dentro de los plazos señalados en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas." sic.

Aún y cuando presento aclaración, sin embargo, la observación subsiste ya que la entrega extemporánea de los informes contables financieros es un hecho consumado, incumpliendo a lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

RP-21/40-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, en virtud de que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 134/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su calidad de Tesorero Municipal, en el cual señala lo siguiente:

"...en relación a la observación núm. 17 Entrega Extemporánea de Informes Contable Financieros, en lo subsecuente nos comprometemos a entregar dichos documentos dentro de los plazos señalados en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas" **SIC**

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Oficio número 109 de fecha 14 de julio de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, se considera como no desvirtuada esta observación, toda vez que la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 es un hecho consumado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/40-025-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Río Grande, Zacatecas**, en virtud de que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

De tal forma que, para determinar la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2020 (108.856) en relación con el mes de noviembre 2019 (105.346); el efecto inflacionario resultante es del 3.33% que sumado a un 3% de incremento, resultaría una tasa de incremento real de 6.33% (menor).

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estima en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2021 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 4.6% que sumado al 3.33% de inflación nos arroja un crecimiento real de 7.93% (mayor).

Derivado de lo anterior, se concluye que, atendiendo a las Normas de Disciplina Financiera, el porcentaje correspondiente al 6.33% representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados para el ejercicio 2021.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 11**.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2021 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 8.20%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 6.33%, en un 1.87% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente para el ejercicio 2021.

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales no se tomó en cuenta el importe de la partida 1523 Laudos Laborales, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 segundo párrafo de la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó memorándum suscrito por el C. [REDACTED] Jefe de Recursos Humanos, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal del municipio de Rio Grande, Zacatecas, en el cual hace referencia a lo siguiente:

"...le informo que en base a la experiencia adquirida a la fecha y al proyecto del plan de desarrollo del Municipio para este periodo trianual, en una valoración a conciencia de la constante demanda de los servicios públicos por parte de la creciente población y respecto a la base laboral con que se cuenta, se tiene el referente que con la actual plantilla de trabajadores con que cuenta el Ayuntamiento y mediante una administración del Recurso Humano se ha buscado eficiente los servicios que demanda la sociedad, recalcando que aún no se ha logrado llegar al punto óptimo ya que con un crecimiento anual permitido del 6.33% en el capítulo 1,000 es escaso para llegar a la eficiencia; conllevando con ello a un desgaste laboral de la base trabajadora ya que se les pide que rindan más en su jornada laboral, trabajen bajo estrés, extiendan su horario de trabajo, entre otros aspectos; esto con el fin de dar cumplimiento en la atención y prestación de los servicios públicos." sic.

Por lo anteriormente mencionado se determinó que no aclaró, ya que el ente auditado superó el porcentaje permitido en el incremento del gasto por concepto de Servicios Personales.

RP-21/40-026 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Rio Grande, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones que permitan dar cumplimiento a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Memorandum de fecha 07 de octubre de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su calidad de Jefe de Recursos Humanos y dirigido a la C. [REDACTED] Sindica Municipal, en el cual señala lo siguiente:

"...le envío el escrito correspondiente en el que el Presidente Municipal rinde la explicación correspondiente a dicha observación. Y del mismo modo se anexa al presente el diagnostico de necesidades de recurso material y humano detectadas en las áreas al inicio de esta administración Municipal" SIC

Escrito de fecha 07 de octubre de 2022, suscrito por el [REDACTED] en su calidad de Presidente Municipal, en el cual señala lo siguiente:

"Por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted, con el fin de presentar la aclaración de la observación no. 18, respecto al incremento Real en Servicios Personales, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, de la que le detallo que con las facultades conferidas a un servidor por la Ley de Entrega Recepción, durante dicho proceso entre la administración próxima pasada y la presente, tuve a bien realizar un análisis a detalle del recurso humano que se encontraba asignado en cada área, para identificar las necesidades de dicho recurso, y una vez que se adquirí las funciones como presidente municipal, y con las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Municipio en base a las necesidades detectadas y con el fin de atender las demandas de la sociedad, resultó para un servidor imperativo fortalecer el recurso humano de esta administración municipal, una vez que el Analítico de Plazas para el ejercicio fiscal en cuestión contaba con un total de 802 espacios laborales de los que al 30 de diciembre se contaba con un total de 765 empleados, incluyendo jubilados, y además de los miembros del R. Ayuntamiento, resultando un total de: 781 elementos en nómina." SIC

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Oficio número 0008 de fecha 28 de septiembre de 2021.
- Memorandum de fecha 23 de septiembre de 2021.
- Copias de fotografías
- Escritos con observaciones de algunas áreas de trabajo.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó aclaración referente a las necesidades de recursos humanos en las diferentes áreas de la Presidencia Municipal; sin embargo, la observación prevalece toda vez de que el ente auditado, en el ejercicio fiscal 2021 superó el porcentaje permitido en el incremento del gasto por concepto de Servicios Personales.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/40-026-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Río Grande, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones que permitan dar cumplimiento a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-23, Observación RP-21

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 2 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$4,588,165.96, se observó lo siguiente:

De los créditos fiscales derivados de las resoluciones números ASE-PFRR-15/2016 y ASE-PFRR-38/2017, por los importes de \$509,671.83 y \$4,078,494.13 respectivamente, sumando un total de \$4,588,165.96, no demostró las acciones de cobro ni del procedimiento administrativo de ejecución correspondientes.

El detalle se puede apreciar en el **Anexo 12**

Respecto a las resoluciones ASE-PFRR-20/2013 y ASE-PFRR-100/2013, de las cuales en el ejercicio anterior se llevaron a cabo acciones por parte del ente auditado, no se exhibió prueba documental de la conclusión de la recuperación de los créditos fiscales y el destino final de los recursos recuperados. Cabe hacer mención que al respecto se solicitó información mediante Oficios de Solicitud de Información números PL-02-05- 1794 /2022 y PL-02-05- 2749/2022 de fechas 31 de marzo de 2022 y 09 de mayo de 2022 los cuales suman la cantidad de \$352,479.95, sin embargo, el Municipio no presentó la información tal como le fue requerida.

El detalle de las resoluciones con las acciones realizadas por el municipio a se describe en el **Anexo 13**.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 087 de fecha 14 de julio de 2022 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal del Municipio de Río Grande, Zacatecas, en el cual hace referencia a lo siguiente:

"...Del crédito fiscal con número ASE-PFRR-15/2016, conforme a la revisión de los documentos que se tuvieron a la vista, se informa que se están realizando las adecuaciones administrativas para incoar debidamente el procedimiento administrativo de ejecución.

Del crédito fiscal número ASE-PFRR-38/2017, una vez realizada la revisión correspondiente al expediente en mención, se puede observar que los presuntos responsables promovieron juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, al cual le fue asignado el número de expediente TJA/199/2021-I, por lo cual el asunto de encuentra suspendido para su ejecución.

Respecto a las resoluciones ASE-PFRR-20/2013 y ASE-PFRR-100/2013, y atendiendo al estado procesal que guardan los autos del procedimiento, se informa que la administración en turno realizará lo pertinente para dar seguimiento a la conclusión de la recuperación de los créditos fiscales y el destino final de los recursos recuperados.". sic.

El ente auditado no acompañó documentación alguna.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, toda vez que, si bien el ente auditado da respuesta, se considera como no aclarado toda vez de que no exhibió evidencia documental de haber concluido con el Procedimiento Administrativo de Ejecución por el crédito número ASE-PFRR-15/2016, asimismo respecto a la resolución ASE-PFRR-38/2017 por la cantidad de \$4,078,494.13, se encuentra suspendido por Juicio de Nulidad interpuesto ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, del cual, el ente auditado, no se exhibió evidencia documental de las garantías de recuperación de este crédito fiscal, motivo por el cual se dará seguimiento en revisiones posteriores de la resolución que emita la autoridad competente.

Así mismo en lo referente a los créditos con número ASE-PFRR-20/2013 y ASE-PFRR-100/2013, el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber concluido con el Procedimiento Administrativo de Ejecución, o en su lugar la incorporación de los bienes embargados durante el ejercicio 2020.

RP-21/40-027 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Río Grande, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones que permitan concluir con el Procedimiento Administrativo de Ejecución por el crédito número ASE-PFRR-15/2016 por la cantidad de \$509,671.83, así mismo se recomienda obtener las garantías de recuperación del crédito fiscal ASE-PFRR-38/2017 por la cantidad de \$4,078,494.13, mismo que se encuentra suspendido por Juicio de Nulidad interpuesto ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas. Además, referente a los créditos con número ASE-PFRR-20/2013 y ASE-PFRR-100/2013, se recomienda concluir con el Procedimiento Administrativo de Ejecución, o en su lugar la incorporación de los bienes embargados durante el ejercicio 2020.

RP-21/40-028 Seguimiento en Ejercicio Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 realizará actividades de Seguimiento a fin de corroborar que se lleven a cabo acciones que permitan concluir con el Procedimiento Administrativo de Ejecución por el crédito número ASE-PFRR-15/2016 por la cantidad de \$509,671.83, así mismo que se hayan obtenido las garantías de recuperación del crédito fiscal ASE-PFRR-38/2017 por la cantidad de \$4,078,494.13, mismo que se encuentra suspendido por Juicio de Nulidad interpuesto ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas. Además, referente a los créditos con número ASE-PFRR-20/2013 y ASE-PFRR-100/2013, se verificará que lleven a cabo acciones para concluir con el Procedimiento Administrativo de Ejecución, o en su lugar la incorporación de los bienes embargados durante el ejercicio 2020. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 135/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su calidad de Tesorero Municipal, en el cual señala lo siguiente:

"...en relación a la observación núm. 19 Créditos Fiscales, me permito anexar oficio aclaratorio suscrito por el Tesorero Municipal" SIC

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Copia de Apartado de Notificación de Resultados Preliminares.
- Oficio número 0087 de fecha 14 de julio de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado da respuesta aclaratoria a esta observación, se considera como no aclarado, toda vez de que no exhibió evidencia documental de haber concluido con el Procedimiento Administrativo de Ejecución por el crédito número ASE-PFRR-15/2016, asimismo respecto a la resolución ASE-PFRR-38/2017 por la cantidad de \$4,078,494.13, se encuentra suspendido por Juicio de Nulidad interpuesto ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, del cual, el ente auditado, no exhibió evidencia documental de las garantías de recuperación de este crédito fiscal, motivo por el cual se dará seguimiento en revisiones posteriores de la resolución que emita la autoridad competente.

Así mismo en lo referente a los créditos con número ASE-PFRR-20/2013 y ASE-PFRR-100/2013, el ente auditado no exhibió evidencia documental de haber concluido con el Procedimiento Administrativo de Ejecución, o, en su lugar, la incorporación de los bienes embargados durante el ejercicio 2020.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/40-027-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Río Grande, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones que permitan concluir con el Procedimiento Administrativo de Ejecución por el crédito número ASE-PFRR-15/2016 por la cantidad de \$509,671.83, así mismo se recomienda obtener las garantías de recuperación del crédito fiscal ASE-PFRR-38/2017 por la cantidad de \$4,078,494.13, descritos en el **Anexo número 12**, mismo que se encuentra suspendido por Juicio de Nulidad interpuesto ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas. Además, referente a los créditos con número ASE-PFRR-20/2013 y ASE-PFRR-100/2013, descritos en el **Anexo número 13**, se recomienda concluir con el Procedimiento Administrativo de Ejecución, o en su lugar la incorporación de los bienes embargados durante el ejercicio 2020.

RP-21/40-028-01 Seguimiento en Ejercicio Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 realizará actividades de Seguimiento a fin de corroborar que se lleven a cabo acciones que permitan concluir con el Procedimiento Administrativo de Ejecución por el crédito número ASE-PFRR-15/2016 por la cantidad de \$509,671.83, así mismo que se hayan obtenido las garantías de recuperación del crédito fiscal ASE-PFRR-38/2017 por la cantidad de \$4,078,494.13, descritos en el **Anexo número 12**, mismo que se encuentra suspendido por Juicio de Nulidad interpuesto ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas. Además, referente a los créditos con número ASE-PFRR-20/2013 y ASE-PFRR-100/2013, descritos en el **Anexo número 13**, se verificará que lleven a cabo acciones para concluir con el Procedimiento Administrativo de Ejecución, o en su lugar la incorporación de los bienes embargados durante el ejercicio 2020. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-24, Observación RP-22

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con base en la reforma al artículo 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas realizada el 4 de agosto de 2021, referente a la designación del Titular del Órgano Interno de Control, en la cual establece entre otras cosas, que se debe de presentar la propuesta dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, asimismo con la reforma también del artículo 104 Bis del mismo ordenamiento legal, en el que se señala la estructura mínima que debe tener el Órgano Interno de Control para efecto de cumplir con sus atribuciones.

Aunado a la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo

6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Cabe señalar que el municipio exhibió evidencia de la creación del Órgano Interno de Control, y que cuenta con la estructura que señala la normatividad aplicable; sin embargo se observó que incumple con lo establecido en el artículo 72 segundo párrafo de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas que en términos generales establece que, en el caso de que en la verificación y validación física del expediente de entrega recepción, se encuentren observaciones, hechos u omisiones que pudieran dar lugar a responsabilidades administrativas, el Órgano Interno de Control iniciará las investigaciones y procedimientos que correspondan, de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas de lo cual se conoció que éste no ha implementado acciones ni llevado a cabo investigaciones de las observaciones, hechos u omisiones derivados de la verificación física del expediente de entrega recepción, toda vez que según acta de declaraciones realizada en visita de campo en fecha 30 de mayo de 2021 se manifestó que el único punto atendido es respecto a las diferencias en inventario de bienes muebles.

Por lo anteriormente mencionado, se observó incumplimiento por parte del Órgano Interno de Control respecto al ejercicio de las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, al no comprobar que se iniciaron las acciones de investigación derivado del Acto de Entrega Recepción de las Administraciones Municipales 2018-2021 a la 2021-2024, asimismo tampoco ha efectuado gestiones para prevenir actos u omisiones que cometan los servidores públicos, por lo que existe un riesgo inherente de la prescripción de sanciones por las faltas administrativas.

Por todo lo anterior y con el propósito de verificar que el municipio de Río Grande, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio administrativas y legales realizadas con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.

Así como, el Órgano Interno de Control, tampoco ha adjuntado prueba documental que permita corroborar que ha ejercido sus facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y se investigan y previenen los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se prevenga la prescripción de sanciones por las faltas administrativas no graves.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 140/2022 de fecha 13 de julio de 2022 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Río Grande, Zacatecas, en el cual hace referencia a lo siguiente:

"...me permito realizar el siguiente señalamiento:

- Que en vista de la observación de número ya referido, me permito señalar que la investigación se radico en fecha 21 de abril del año 2022, una vez que fueran analizadas las actas de verificación.

Cabe señalar que no se realizaron actos tendientes a la verificación de los inventarios solamente, sino que, conforme a el acta de fecha referida en la observación, se realizó el señalamiento que la investigación se integraría por varias actuaciones, siendo una de estas el rubro de los inventarios como se le refirió al personal de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, que acudió a este Órgano Interno de Control.

Del pleno estudio de la situación que recayera a este Órgano Interno de Control, en razón del proceso de entrega recepción de la administración 2018-2021 a la administración 2021- 2024, es que resulta claro que se debe de establecer un marco de actuaciones procesales debidamente apegado al marco normativo que rige el procedimiento en cuestión que para el caso que nos ocupa en cuanto a la verificación física se debe de atender los establecido en la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas.

Subsecuentemente, para dar el debido tramite ya sea a la realización de las investigaciones correspondientes se debe contar con las adecuaciones que se establecen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de lo cual resulta improcedente cual acción contraria a derecho, de lo cual, se puede establecer que en el preciso momento en el cual no se cuenta con la estructura orgánica del Órgano Interno de Control, en cuanto a su área de responsabilidades resulta improcedente cualquier acción realizada por personal alguno que no cuente con el nombramiento respectivo, en el caso que nos ocupa, no fue sino hasta el año 2022 que se doto de los nombramientos respectivos de las áreas de investigación, y substanciación.

En apego a lo establecido por la LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, en su artículo 3, mismo que establece la forma de adquirir la calidad de servidor público, artículo que se cita para su mayor comprensión:

Artículo 3.- Las y los trabajadores son todo servidor público que presta un trabajo personal subordinado, físico o intelectual, o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido, o por figurar en la nómina de salario de las y los trabajadores temporales.

Por tal motivo y en el apego al marco normativo que rige el Sistema Nacional Anticorrupción es que realizaron las gestiones para que se dotara de las herramientas necesarias al Órgano Interno de Control para que se pudiera actuar sobre los resultados de la verificación física de los expedientes de entrega recepción.

Se anexan los nombramientos de la autoridad investigadora y substanciadora, como de igual manera el auto que sirviera para radicar la investigación correspondiente misma que se identificara con un número de expediente MRG/OIC/PE-R/01/2022." sic.

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Nombramientos de la autoridad sustanciadora e investigadora de fecha 22 de febrero de 2022.
- Copia de Auto de inicio de investigación con número MRG/OIC/PE-R/01/2022.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, ya que no presentó documentación alguna que permita comprobar que durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, se iniciaran las acciones de investigación derivado del Acto de Entrega Recepción de las Administraciones Municipales 2018-2021 a la 2021-2024, asimismo tampoco adjuntó evidencia de haber efectuado

gestiones para prevenir actos u omisiones que cometan los servidores públicos, por lo que existe un riesgo inherente de la prescripción de sanciones por las faltas administrativas no graves.

RP-21/40-029 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Río Grande, Zacatecas; específicamente al Titular del Órgano Interno de Control, iniciar acciones de investigación de aspectos observados o denunciados derivados del Acto de Entrega Recepción de las Administraciones Municipales 2018-2021 a la 2021-2024, así mismo llevar a cabo gestiones, debidamente documentadas, tendientes a prevenir actos u omisiones que pudieran cometan los servidores públicos de la Presidencia Municipal de Río Grande, Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 201/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su calidad de Titular del Órgano Interno de Control, en el cual señala lo siguiente:

"...en virtud de las labores propias de este Órgano Interno de Control, tendiente a la realización de los actos de investigación el único término improrrogable que se cuenta es el de dar cuanta con las constancias de actos que pudieran ser constitutivos de faltas graves a las autoridades correspondientes para que estas realicen la investigación encasaría a efecto de salvaguardar la integridad de la hacienda pública municipal, como bien jurídicamente tutelado..."
SIC

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

-Copia de Auto de inicio de investigación con número MRG/OIC/PE-R/01/2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que, aún y cuando presentó documentación relativa al inicio las acciones de investigación derivado del Acto de Entrega Recepción de las Administraciones Municipales 2018-2021 a la 2021-2024, no se presentó documentación que permita corroborar el avance de dichas acciones, asimismo tampoco adjuntó evidencia de haber efectuado gestiones para prevenir actos u omisiones que cometan los servidores públicos, por lo que existe un riesgo inherente de la prescripción de sanciones por las faltas administrativas no graves.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/40-029-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Río Grande, Zacatecas**; específicamente al Titular del Órgano Interno de Control, continuar con las acciones de investigación de aspectos observados o denunciados derivados del Acto de Entrega Recepción de las Administraciones Municipales 2018-2021 a la 2021-2024, así mismo llevar a cabo gestiones, debidamente documentadas, tendientes a prevenir actos u omisiones que pudieran cometan los servidores públicos de la Presidencia Municipal de Río Grande, Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-25, Observación RP-23

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibió los Planes de Desarrollo Municipal de las administraciones municipales 2018-2021 y 2021-2024; no fue posible identificar los siguientes aspectos: objetivos, estrategias y metas; plazos de ejecución y áreas responsables de su cumplimiento; indicadores para el desarrollo social y humano, así como el cumplimiento de las metas y objetivos; previsiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, los instrumentos y los responsables de su ejecución; lineamientos de política de carácter general, sectorial y de servicios municipales, así como la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres, incumpliendo con lo establecido en los artículos 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 227 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Artículos 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo fracción XXVI y 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Asimismo aún y cuando se adjuntó documentación relativa a las obras que se programaron y ejecutaron en el ejercicio fiscal 2021 como su plan operativo anual, no se pudo verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo, como lo estipula el artículo 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 199 primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 24 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 28 de diciembre de 2021, en correlación con los artículos 10 y 15 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 29 de diciembre de 2021 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que el ente auditado, tampoco exhibió la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo ni su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó memorándum suscrito por la C. [REDACTED] Encargada de la Unidad de Planeación, dirigido al C. [REDACTED] Tesorero Municipal del municipio de Río Grande, Zacatecas, en el cual hace referencia a lo siguiente:

"...se llevará a cabo una revisión pormenorizada del Plan Municipal de Desarrollo para identificar si el documento no cumple con alguno de los requisitos previstos por la Ley, y en su caso hacer las modificaciones a que haya lugar para someterlas a consideración del Ayuntamiento para su aprobación" SIC

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Copia de certificado de acuerdos de Cabildo.
- Copia de sesión de Cabildo de fecha 12 de enero de 2022.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, ya que no presento documentación en la cual fuera posible identificar en el Plan Municipal de Desarrollo los siguientes aspectos:

objetivos, estrategias y metas; plazos de ejecución y áreas responsables de su cumplimiento; indicadores para el desarrollo social y humano, así como el cumplimiento de las metas y objetivos; provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, los instrumentos y los responsables de su ejecución; lineamientos de política de carácter general, sectorial y de servicios municipales, así como la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres.

Asimismo, aún y cuando se adjuntó documentación relativa a las obras que se programaron y ejecutaron en el ejercicio fiscal 2021 como su plan operativo anual, no se pudo verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo.

RP-21/40-030 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal que con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 204/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] en su calidad de Encargada de la Unidad de Planeación en el cual señala lo siguiente:

"Me permito hacer nuevamente de su conocimiento que, atendiendo a la periodicidad del ejercicio fiscal auditado, el Plan Municipal de Desarrollo de la presente administración, aún no se sometía a la consideración y aprobación del Ayuntamiento, ya que atendiendo al contenido del artículo 225 de la Ley Orgánica del Municipio, éste debe elaborarse, aprobarse y publicarse dentro en los primeros cuatro meses a partir de la instalación del ayuntamiento, en esa sintonía, dicho plan se aprobó en tiempo y forma, el día 12 de enero de la presente anualidad, en la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 8, publicándose en la Gaceta Municipal en fecha 12 de enero del 2022. Corolario a lo anterior, dicho documento no debió formar parte de los documentos requeridos por la Auditoría Superior del Estado.

De igual forma, no omito señalar que se llevará a cabo una revisión pormenorizada del Plan Municipal de Desarrollo para identificar si el documento no cumple con alguno de los requisitos previstos por la Ley, y en su caso, hacer las modificaciones a que haya lugar para someterlas a consideración de las autoridades pertinentes para su aprobación."

SIC

El ente auditado no acompañó documentación alguna.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez de que el ente auditado no presentó documentación en la cual fuera posible identificar en el Plan Municipal de Desarrollo los siguientes aspectos: objetivos, estrategias y metas; plazos de ejecución y áreas responsables de su cumplimiento; indicadores para el desarrollo social y humano, así como el cumplimiento de las metas y objetivos; previsiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, los instrumentos y los responsables de su ejecución; lineamientos de política de carácter general, sectorial y de servicios municipales, así como la política municipal de igualdad entre mujeres y hombres.

Asimismo, no se pudo verificar la congruencia y vinculación de las obras con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/40-030-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Río Grande, Zacatecas**, que con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-26, Observación RP-24

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3170/2022 de fecha 2 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través delicio número 65/2022 de fecha 15 de junio de 2022, suscrito por la Ciudadana [REDACTED] en su carácter de Síndica Municipal, manifestó que debido a que, en el Municipio de Río Grande, Zac, no se ha implementado llevar a cabo la matriz de indicadores, no es posible rendir esta información.

De lo anterior se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en el artículo 24 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 28 de diciembre de 2021, en correlación con lo establecido en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 29 de diciembre de 2021.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó memorándum suscrito por el C. [REDACTED] Tesorero Municipal y dirigido a la C. [REDACTED] Síndica Municipal del municipio de Rio Grande, Zacatecas, en el cual hace referencia a lo siguiente:

"...Me permito manifestar que; hasta este momento a esta Administración Pública, Municipal le ha sido imposible el poder generar o crear un Presupuesto Basado en Resultados debido a la complejidad que conlleva el mismo y derivado también de la falta de personal capacitado..." sic.

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Copia de oficio COEPLA 357/2022 de fecha 11 de mayo de 2022.
- Impresión de correo electrónico de Invitación al Diplomado PbR.
- Copia de oficio número 214/2022
- Copia de oficio número 352/2022
- Lista de asistencia de capacitación y reporte fotográfico.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, ya que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable.

RP-21/40-031 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 136/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su calidad de Tesorero Municipal, en el cual señala lo siguiente:

"...me permito anexar oficio justificatorio expedido por el Tesorero Municipal y diversa evidencia fotográfica" SIC

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Memorándum número 585/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su calidad de Tesorero Municipal.
- Copia de Memorándum 108/2022 suscrito por el C. [REDACTED] en su calidad de Tesorero Municipal.
- Copia de oficio COEPLA 357/2022 de fecha 11 de mayo de 2022.
- Impresión de correo electrónico de Invitación al Diplomado PbR.
- Copia de oficio número 214/2022
- Copia de oficio número 352/2022
- Lista de asistencia de capacitación y reporte fotográfico.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no presentó evidencia de haber elaborado el Presupuesto basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/40-031-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Río Grande, Zacatecas**, en lo sucesivo incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$456,978.88

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión realizada a las aportaciones federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria No. 1137500788 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A; misma que se encuentra registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) en la cuenta contable número 1112-01-227 "FONDO III 2021 NO. 1137500788", se conoció que se presupuestaron varios proyectos, de los cuales el número 404039 denominado "CONSTRUCCION DE SEÑALETICA VIAL Y PEATONAL EN PRINCIPALES CALLES DE LA CIUDAD, RIO GRANDE, ZAC.." que según informes físico financieros presentados por el municipio, fue presupuestado por el importe de \$121,388.12, existiendo diferencia según los registros en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) en el cual fue presupuestado por el importe de \$89,005.01; los cuales se comprometieron por este último importe; sin embargo, dicho proyecto no se encuentra dentro de la relación de Obras o Acciones aprobadas por el Consejo de Desarrollo Municipal.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en el artículo 60 fracción IV inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que cita que el Ayuntamiento deberá programar y ejecutar las obras de infraestructura necesarias, conforme a su presupuesto, para dar satisfacción a la demanda social y cumplir con las funciones y servicios públicos que competen a los municipios, así como lo estipulado en el artículo 37 primer párrafo fracciones IV y VII del mismo ordenamiento, señalan la atribución de proponer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, a través del Ayuntamiento, las obras requeridas por la comunidad, y por ende y por autorización del mismo, los Comités de Participación Social podrán ser considerados como parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, para efectos de aplicación de fondos federales, en correlación con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, en Acta de Notificación de Resultados Preliminares se solicitó al ente auditado exhibir evidencia que permitiera aclarar la diferencia entre el informe físico financiero y los registros contables, así como la autorización correspondiente por el Consejo de Desarrollo Municipal de la obra mencionada en párrafo que antecede.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número OP/118/2022 de fecha 12 de julio de 2022 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Obras Públicas del Municipio de Río Grande, Zacatecas; en el cual hace referencia a lo siguiente:

"... En el proyecto contable 404039 el contrato es por \$121,388.12 pero presupuestalmente en la cuenta bancaria solo se programan \$89,005.01 ya que para diciembre de las aportaciones a obras del PROGRAMA 2x1 se herían algunos reintegros a la cuenta de Fondo III (que no deposito el estado en diciembre, sino hasta marzo de 2022). Con este proyecto contable se cerraba la cuenta bancaria del fondo III y se menciona de manera general en el acta de Consejo No. 3 del 22 de octubre de 2021." sic

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Primera hoja de acta de e Concejo No. 3 del 22 de octubre de 2021.
- Expediente unitario que incluye póliza de cheque con número C00830 de fecha 24 de marzo de 2022 por pago de un total de \$121,388.12, así como comprobante de transferencia bancaria y CFDI.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, ya que todos los proyectos de obra deben ser autorizados por el Concejo de Desarrollo Municipal, así mismo se observa falta de claridad y transparencia en la información presentada, ya que hay diferencia en el importe presupuestado en los Informes Físico Financieros y el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net).

RF-21/40-001 Promoción de Responsabilidades Administrativas

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Río Grande, Zacatecas, por el importe de **\$89,005.01**, relativo a que la obra "CONSTRUCCION DE SEÑALETICA VIAL Y PEATONAL EN PRINCIPALES CALLES DE LA CIUDAD, RIO GRANDE, ZAC.", no fue autorizada por el Concejo de Desarrollo Municipal, así mismo se observa falta de claridad y transparencia en la información presentada, ya que hay diferencia en el importe presupuestado en los Informes Físico Financieros y el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 304/2022 de fecha 04 de octubre de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su calidad de Director de Obras Públicas en el cual señala lo siguiente:

"...respecto al Fondo III, le comento lo siguiente:

El ente auditado acompañó la siguiente documentación en los resultados preliminares:

- Primera hoja de acta del Concejo No. 3 del 22 de octubre de 2021.
- Expediente unitario que incluye póliza de cheque con número C00830 de fecha 24 de marzo de 2022 por pago de un total de \$121,388.12, así como comprobante de transferencia bancaria y CFDI.

Si bien el ente auditado presenta documentación de la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE SEÑALETICA VIAL Y PEATONAL EN PRINCIPALES CALLES DE LA CIUDAD, RIO GRANDE, ZAC" misma que según su dicho fue realizada con recursos con recursos del Fondo III y aportaciones del Programa 2x1; sin embargo, se considera no aclarada en virtud de que todo proyecto de obra deben ser autorizados por el Concejo de Desarrollo Municipal, así mismo se observa falta de claridad y transparencia en la información presentada, ya que hay diferencia en el importe presupuestado en los Informes Físico Financieros y el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net).

En la próxima reunión de Consejo de este año, uno de los puntos a tratar será la confirmación de la autorización de esta obra 2021 y relacionarla como tal con número de obra, nombre y monto.

21OSFIII39141

Construcción de señalética vial y peatonal en principales calles de la ciudad, Río Grande, Zac.

\$121,388.12" SIC

El ente auditado no presentó documentación alguna.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que todos los proyectos de obra que sean financiados total o parcialmente con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), deben ser autorizados por el Concejo de Desarrollo Municipal para posteriormente llevarlos a cabo, que en este caso en específico y de acuerdo a la aclaración hecha por el ente auditado se estaría autorizando un proyecto ya ejecutado, así mismo el ente auditado no hizo aclaración alguna respecto a la diferencia determinada de comparar el importe presupuestado en los Informes Físico Financieros y el Sistema Automatizado de Administración y lo registrado en el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net).

Incumpliendo con la normatividad descrita en el **Resultado RF-01, Observación RF-01.**

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/40-001-01 Promoción de Responsabilidades Administrativas

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Río Grande, Zacatecas**, por el importe de **\$89,005.01**, relativo a que la obra "CONSTRUCCION DE SEÑALETICA VIAL Y PEATONAL EN PRINCIPALES CALLES DE LA CIUDAD, RIO GRANDE, ZAC." llevada a cabo con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), no fue autorizada por el Concejo de Desarrollo Municipal, así mismo se observa falta de claridad y transparencia en la información presentada, ya que resultó una diferencia al comparar el importe presupuestado en los Informes Físico Financieros y el Sistema Automatizado de Administración y el importe registrado en Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2021 del municipio de Río Grande, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) correspondientes al ejercicio 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1137500788 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas, denominada Fondo III 2021.

Del análisis realizado respecto a la información presentada por el ente auditado, considerando las Actas de Consejo de Desarrollo Municipal, los Informes Físicos Financieros, el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) y Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, se observó que los registros realizados por el municipio son inexactos, en virtud de que las obras y proyectos presupuestados se registraron por un importe menor en Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) con respecto al importe informado en los Informes Físico Financieros, mismos que también en algunos casos varían según las Actas de Consejo de Desarrollo Municipal. Así mismo, los importes antes mencionados, no coinciden con el Importe total del Techo Financiero aprobado según el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021.

Lo anteriormente mencionado se muestra en el **Anexo número 14**.

Cabe hacer mención que en la revisión a la Cuenta Pública 2020, se realizó una observación al respecto, no habiendo realizado por parte del municipio, las acciones correspondientes para corregir la falta de claridad y transparencia en la información presentada.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en el artículo 60 primer párrafo, fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que el Ayuntamiento deberá programar y ejecutar las obras de infraestructura necesarias, conforme a su presupuesto, para dar satisfacción a la demanda social y cumplir con las funciones y servicios públicos que competen a los municipios, así como el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que indica que: "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de resultados, análisis y fiscalización."

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número OP/119/2022 de fecha 12 de julio de 2022 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Obras Públicas del Municipio de Río Grande, Zacatecas; en el cual hace referencia a lo siguiente:

"...En las Actas del Consejo de Desarrollo Social se aprueban las obras y acciones que se harán con el fondo III. Estas se cargarán en las MIDS para su validación. Cabe señalar que en los expedientes técnicos traen un monto y luego lo cambian porque piden más metas o reducen metas.

En el informe físico financiero ASE se informa lo aprobado en expedientes técnicos que son cargados en las MIDS que soportan las propuestas de inversión aprobadas por el Consejo de Desarrollo en base a las solicitudes de obra. En base a los contratos se van creando los proyectos contables y se está en posibilidades de devengar y pagar.

En el sistema SAACG se crean los proyectos contables y se compromete con el contrato y ese mismo monto queda como recurso aprobado visualizando que para el mes de diciembre se tendrían que estar haciendo los movimientos contables de casi 140 obras traspasando saldos a proyectos que se harán con dichas economías y que al mes de diciembre todos los proyectos en el sistema SAACG quedarían con los montos contratados.

En diciembre se hacen varios movimientos como sacar las diferencias de todos los proyectos del monto aprobado y el contratado, los intereses de la cuenta, los rendimientos que nos envía finanzas, algunos reintegros que se hicieron por observaciones de la ASE ejercicio 2018, reintegros de aportaciones del programa PROAGUA, reintegros de aportaciones a obras del PROGRAMA 2X1, y ese recurso se programa y queda comprometido con contratos. Pero para el 29 de marzo 2022 quedó cancelada la cuenta bancaria de Fondo III 2021." sic.

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Copia de la segunda y tercera reunión de Consejo de desarrollo Municipal.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, ya que existe falta de claridad y transparencia en la información presentada, en virtud de que no hay coincidencia de los registros de las obras y proyectos presupuestados entre el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) con respecto al importe informado en los Informes Físico Financieros, y las Actas de Consejo de Desarrollo Municipal, los cuales invariablemente deben coincidir.

RF-21/40-002 Promoción de Responsabilidades Administrativas

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, en virtud de que existe falta de claridad y transparencia en la información presentada, en virtud de que no hay coincidencia de los registros de las obras y proyectos presupuestados entre el Sistema Automatizado (SAACG) con respecto al importe informado en los Informes Físico Financieros, y las Actas de Consejo de Desarrollo Municipal, los cuales invariablemente deben coincidir. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 304/2022 de fecha 04 de octubre de 2022, suscrito por el C. [REDACTED] en su calidad de Director de Obras Públicas, en el cual señala lo siguiente:

"... respecto al Fondo III, le comento lo siguiente:

"...Para reducir las diferencias en los informes Físicos Financieros y el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) está dependencia a su cargo implemento a partir de agosto de este año en curso enlazar la información del SAACG.Net con el SIA y de ahí generar los informes físico financieros y generar las pólizas contables con la finalidad de minimizar al máximo las diferencias." SIC

El ente auditado no presentó documentación alguna.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que existe falta de claridad y transparencia en la información presentada respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), en virtud de que no hay coincidencia entre los importes presupuestados y pagados de las obras y proyectos registrados en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), con respecto al importe informado en los Informes Físico Financieros, así como los registrados y autorizados en Actas de Consejo de Desarrollo Municipal, los cuales invariablemente deben coincidir, situación que el ente auditado en su contestación no aclaró.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el **Resultado RF-02, Observación RF-02.**

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/40-002-01 Promoción de Responsabilidades Administrativas

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Río Grande, Zacatecas**, en virtud de que existe falta de claridad y transparencia en la información presentada, en virtud de que no hay coincidencia de los registros de las obras y proyectos presupuestados entre el Sistema Automatizado (SAACG) con respecto al importe informado en los Informes Físico Financieros, y los registrados y autorizados en Actas de Consejo de Desarrollo Municipal, los cuales invariablemente deben coincidir. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2021 del municipio de Río Grande, Zacatecas; específicamente a los recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), se conoció que durante el ejercicio 2021 le fueron depositados recursos PRODDER para su manejo en la cuenta bancaria número 0437851446 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas, denominada PRODDER-CNA; sobre el manejo de ésta cuenta se observó que el ente auditado no exhibió la siguiente documentación:

1. Cierre de programa de Acciones del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) validado por CONAGUA del ejercicio fiscal 2021.

2. Se omitió adjuntar la comprobación fiscal correspondiente, así como la documentación que compruebe y justifique las erogaciones realizadas según registros contables y retiros bancarios por un total de \$913,339.20, los cuales se distribuyen en los proyectos A01002 y A01003, así como en las pólizas de cheque número C01001 de 24 de marzo del 2021, C01004 del 25 de marzo de 2021 y C01000 del 26 de marzo de 2021 del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net). Del proyecto A01003 no exhibió el expediente unitario, pagado con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) ni la documentación comprobatoria de las erogaciones registradas en las pólizas de cheque mencionadas anteriormente.

3. En referencia al Proyecto A01002, el ente auditado entregó el expediente unitario derivado de la solicitud de información realizada por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio con número PL-02-05- 2751/2022. En el expediente entregado, se anexa contrato con el C. [REDACTED] de fecha 03 de febrero de 2022, siendo el monto del contrato por un total de \$642,727.24; estableciéndose un anticipo del 30%, es decir por un monto de \$192,818.17, lo anterior por la obra denominada "Rehabilitación de la Red de Alcantarillado y descargas domiciliarias en la calle Glafiro Alemán, Col. La Trinidad de la cabecera Municipal de Río Grande, Zac., consistente en el suministro e instalación de 208 mts. de tubería de PVC. series 25 de 12" de diámetro, así como la rehabilitación de 29 descargas domiciliarias". De lo anteriormente mencionado se observa que estos datos no coinciden con el nombre de la obra presupuestada la cual se denominó "Rehabilitación Agua Potable en Colonia la Cuesta y Barrio Independencia", de lo cual el ente auditado informó al 31 de diciembre de 2021 en el proyecto A01002, un presupuesto ejercido un total de \$316,798.90, lo anterior según la información registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net); así mismo, se anexan comprobantes fiscales mismos que se detallan a continuación:

CFDI con folio 242 de fecha 16 de febrero DE 2022 por \$192,818.17; CFDI con folio 254 de fecha 30 de marzo 2022 por \$642,727.24 y CFDI con folio 256 de fecha 30 de marzo de 2022 por 192,818.17. Por lo anterior la documentación presenta en el proyecto A01002 no corresponde al expediente unitario de la obra presupuestada, por lo que se determina la falta de la documentación financiera, técnica y social del mismo.

Cabe hacer mención que en la revisión del ejercicio anterior también fue emitida una observación por la falta de presentación de los Expedientes unitarios de los proyectos pagados con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), así como de la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas.

Aunado a lo anterior, se detectó incongruencia puesto que el ente auditado presupuestó un importe de \$1,437,417.70 de acuerdo al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso-Fuente Financiamiento emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y sus ingresos durante el ejercicio 2021 fueron por la cantidad de \$959,029.92.

Por todo lo anterior se observó incumpliendo con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Así como al artículo 143 primer párrafo fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que en términos generales establece que los anticipos se amortizarán del importe de cada estimación de trabajos ejecutados y que dicha amortización deberá ser proporcional al porcentaje del anticipo otorgado.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número OP/299/2022 de fecha 12 de julio de 2022 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Director de Obras Públicas del Municipio de Río Grande, Zacatecas; en el cual hace referencia a lo siguiente:

"...Respecto a este punto, efectivamente el Municipio hizo entrega del expediente unitario de la obra No. 220PRODDER39001: "Rehabilitación de la Red de Alcantarillado y descargas domiciliarias en la calle Glafiro Alemán, Col. La Trinidad de la cabecera municipal de Río Grande, Zac. Consistente en el suministro e Instalación de 208 mts. de tubería de PVC. series 25 de 12" de diámetro, así como la rehabilitación de 29 descargas domiciliarias", a cargo de [REDACTED] sin embargo se hace la aclaración que dicha obra no tiene ninguna relación con la obra: "Rehabilitación Agua Potable en Colonia la Cuesta y Barrio Independencia", ya que, si bien es cierto, ambas obras se encuentran capturadas en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número de proyecto A01002, pero se trata de obras realizadas en diferentes ejercicios, la primera que menciono fue ejecutada en el año 2022 y la segunda en el año 2021.

Para efecto de aclarar dicha situación, me permito anexar el estado de ejercicio de cada una de las obras, donde se puede constatar que se encuentran capturas durante el ejercicio que les corresponde respectivamente y así mismo se anexa la hoja de aprobación del proyecto, donde se puede verificar el nombre que le fue asignado en el presupuesto y/o aprobación." sic.

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

-Reporte del ejercicio del presupuesto del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) del Proyecto A01002 correspondiente a julio 2022

- Copia de Programa de acciones PRODDER 2021

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, ya que no se presentó el Expediente unitario del proyecto A01002 pagado en 2021 con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), así como tampoco se exhibió de la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas correspondiente al proyecto A01003, así como en las pólizas de cheque numeró C01001, C01004 y C01000, todo lo anterior representa la cantidad de \$959,029.92.

Así mismo, el ente auditado no presentó aclaración ni documentación alguna respecto a la incongruencia del importe presupuestado por un total de \$1,437,417.70 de acuerdo al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso-Fuente Financiamiento emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y sus ingresos durante el ejercicio 2021 mismo que fueron por la cantidad de \$959,029.92.

RF-21/40-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Río Grande, Zacatecas, por el importe de **\$913,339.20**, en virtud de la falta de presentación del Expediente unitario del proyecto A01002 pagado en 2021 con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), y de la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas correspondiente al proyecto A01003, así como en las pólizas de cheque numeró C01001, C01004 y C01000. Así mismo, por la incongruencia del importe presupuestado por un total de \$1,437,417.70 de acuerdo al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso-Fuente Financiamiento emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y sus ingresos durante el ejercicio 2021 mismo que fueron por la cantidad de \$959,029.92. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente hasta el 29 de diciembre de 2021, en correlación con el artículo 43 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente al 30 de diciembre de 2021, 164 segundo párrafo de la Ley de Obra y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 194, 196, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RF-21/40-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración municipal de Río Grande, Zacatecas específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones que permitan el adecuado control programático y presupuestal al registrar el importe comprometido y devengado en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestadas las obras y/o acciones programadas, cumpliendo con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas de conformidad con lo señalado en la Normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 396/2022 sin fecha, suscrito por el C. [REDACTED] en su calidad de Director de Obras Públicas, en el cual señala lo siguiente:

"...Al respecto, informo que efectivamente la Dirección de Obras Públicas hizo entrega de un expediente unitario de la obra realizada con recursos del Fondo de Devolución (PRODDER) durante el ejercicio 2022, sin embargo, no es la información que ente fiscalizador requiere, ya que son recursos de la administración 2018-2021.

Por lo anterior, me permito hacer la aclaración que los recursos provenientes de este fondo durante el ejercicio 2021 no estuvieron a cargo, ni fueron ejecutados por esta Dirección. Por lo tanto, no contamos con documentación financiera, técnica, ni social, concluyendo que la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas durante ese periodo debe encontrarse en el Organismo Descentralizado SIMAPARG, o bien quien fungiera como Director en ese momento.

Hago la aclaración que la Dirección de Obras Públicas únicamente a manejado recursos del programa PRODDER a partir del ejercicio 2022." Sic.

El ente auditado no anexó documentación alguna.

Municipio de Río Grande, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación con la finalidad de solventar la acción promovida, la cual fue formulada y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4273/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, el cual se recibió por el municipio de Río Grande, Zacatecas, el día 13 de septiembre del 2022 por la C. [REDACTED] en su carácter de Auxiliar Administrativo.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Lo correspondiente a **\$913,339.20**, en virtud de que, el ente auditado no presentó los expedientes de obra números A01002 (por la cantidad de \$316,798.90) y A01003 (por \$245,783.40) que integran la documentación financiera, técnica, y social, así como la documentación que compruebe y justifique las erogaciones registradas en las pólizas de cheque numeró C01001 (por \$43,848.00), C01004 (por \$220,285.16) y C01000 (por \$86,617.94), de lo cual el propio ente auditado concluye que la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas durante ese periodo debe encontrarse en el Organismo Descentralizado, situación que la Auditoría Superior, durante el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 analizó y revisó antes de emitir esta observación, toda vez de que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Río Grande, Zacatecas, no administró los recursos aportados por la Comisión Nacional de Agua por concepto del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) de los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

En este sentido y derivado de que el ente auditado no presenta evidencia documental, se determina que no justifica la erogación.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos".

Por lo que se determina incumplimiento a la normatividad descrita en la observación, así como de las atribuciones por parte de los servidores públicos de la Administración 2018-2021, específicamente de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] Presidente Municipal Suplente, del 27 de febrero al 10 de junio de 2021, por no hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal, [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, del municipio de Río Grande, Zacatecas; por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos al autorizar los cortes de caja y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no coordinar y programar las actividades correspondientes al gasto público y no presentar la información contable y financiera de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental; de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII, 84 primer

párrafo, fracciones I, IV y V, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI y VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo **No Solventa** en virtud de que no aclaró la diferencia resultante de comparar el importe presupuestado por un total de \$1,437,417.70 de acuerdo al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso-Fuente Financiamiento emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y sus ingresos durante el ejercicio 2021, según estados de cuenta bancarios y de acuerdo a los registros en el Auxiliar de Cuentas de Banco, mismo que fueron por la cantidad de \$959,029.92.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el **Resultado RF-03, Observación RF-03.**

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar que los días 16 y 23 de diciembre de 2021, el municipio de Río Grande, Zacatecas recibió recursos por un monto total de \$379,316.00 por concepto de SPEI del cliente Tesorería de la Federación (PRODDER), según estado de cuenta bancario número 0437851446 del Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del municipio de Río Grande, Zacatecas.

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no exhibió evidencia de haber llevado a cabo acciones que permitan el adecuado control programático y presupuestal al registrar el importe comprometido y devengado en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestadas las obras y/o acciones programadas, cumpliendo con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas de conformidad con lo señalado en la Normatividad aplicable

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-21/40-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RF-21/40-003-02 Promoción de Responsabilidades Administrativas

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Río Grande, Zacatecas**, en virtud de que no aclaró la diferencia

resultante de comparar el importe presupuestado por un total de \$1,437,417.70 de acuerdo al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso-Fuente Financiamiento emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y sus ingresos durante el ejercicio 2021, según estados de cuenta bancarios y de acuerdo a los registros en el Auxiliar de Cuentas de Banco, mismo que fueron por la cantidad de \$959,029.92. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor

RF-21/40-003-03 Seguimiento en ejercicios posteriores.

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B" efectuará la revisión documental durante la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, de la aplicación de los recursos ministrados por la Tesorería de la Federación por concepto de PRODDER por el importe de \$379,316.00. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RF-21/40-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración municipal de **Río Grande, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo acciones que permitan el adecuado control programático y presupuestal al registrar el importe comprometido y devengado en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestadas las obras y/o acciones programadas, cumpliendo con las metas y objetivos de los Fondos y/o Programas de conformidad con lo señalado en la Normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-04, Observación RF-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2021 del municipio de Río Grande, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se detectó durante el ejercicio 2020 que el ente auditado tuvo un subejercicio por un importe de \$28,873.23 correspondiente al Fondo III 2020, mismo que al 28 de marzo de 2021 se encontraba en la cuenta bancaria número 1095690631 denominada Fondo III 2020 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas. Dicho importe no fue reintegrado a la Tesorería de Federación y en su lugar según póliza de cheque número C00945 de fecha 29 de marzo de 2021 fue transferido a una cuenta bancaria a nombre del municipio de Río Grande, Zacatecas con número 1054839558 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), denominada Beneficiarios 2019.

Por lo anterior se observó incumpliendo con lo establecido en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las

metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables" y "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse", respectivamente.

Así como incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Por lo anterior se determina la presunción de desvío de recursos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, que señala lo siguiente: "Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios las alcaldías de la Ciudad de México, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45, 47, así como lo dispuesto en el presente artículo de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior."

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó escrito simple de fecha 14 de julio de 2022 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [REDACTED] Ex Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, en el cual hace referencia a lo siguiente:

"...Efectivamente al momento de proceder a cancelar la cuenta bancaria del Fondo III 2020 se tenía saldo de \$28,873.23 al 28 de marzo de 2021 y los reintegros a la TESOFE son los primeros días de enero y no se había comprometido este recurso en diciembre 2020, por lo cual se decidió hacer un traspaso a la cuenta de Beneficiarios 2019 y ahí poder ejercer este recurso.

Hasta el 17 de agosto 2021 se comprometió con el contrato número: 2021/FUB-01-087 con la obra número 21OFUB39004.- Ampliación de red de alcantarillado en calle Los Conde, Col. Los Llaneros, Río Grande, Zac. Con un monto de \$29,514.31." sic.

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Expediente unitario de la obra número 21OFUB39004.- Ampliación de red de alcantarillado en calle Los Conde, Col. Los Llaneros, Río Grande, Zac.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, ya que al no realizar el reintegro oportuno del recurso no comprometido, el ente fiscalizado incumplió con lo establecido en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables" y "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse".

Además, como ya se mencionó en la observación existe incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Así mismo existe presunción de desvío de recursos, ya que se incumplió con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, que señala lo siguiente: "Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios las alcaldías de la Ciudad de México, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45, 47, así como lo dispuesto en el presente artículo de esta Ley.

RF-21/40-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Río Grande, Zacatecas, por el importe de **\$28,873.23**, relativo a un subejercicio del ejercicio fiscal 2020 correspondiente al Fondo III 2020, que no fue comprometido ni devengado, mismo que al 28 de marzo de 2021 se encontraba en la cuenta bancaria número 1095690631 denominada Fondo III 2020 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas. Dicho importe según póliza de cheque número C00945 de fecha 29 de marzo de 2021 fue transferido a una cuenta bancaria a nombre del municipio de Río Grande, Zacatecas con número 1054839558 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), denominada Beneficiarios 2019, por lo que se presume desvío de recursos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 17, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 4 primer párrafo, fracciones XIV y XV y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Río Grande, Zacatecas: **no presentó** información y documentación con la finalidad de solventar la acción promovida, la cual fue formulada y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4273/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, el cual se recibió el día 13 de septiembre del 2022 por la C. [REDACTED] en su carácter de Auxiliar administrativo.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Toda vez que el ente auditado no exhibió aclaración relativa a un subejercicio del ejercicio fiscal 2020 correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2020, que el ente auditado no comprometido así como tampoco devengado al 31 de diciembre de 2020, recurso que al 28 de marzo de 2021 se encontraba en la cuenta bancaria número 1095690631 denominada Fondo III 2020 creada en la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas. Dicho importe según póliza de cheque número C00945 de fecha 29 de marzo de 2021 fue transferido a una cuenta bancaria a nombre del municipio de Río Grande, Zacatecas con número 1054839558 creada en la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), denominada Beneficiarios 2019, por lo que se presume desvió de recursos.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad: Artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y,

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de **Promoción de Responsabilidad Administrativa**, con la finalidad de que el **Titular del Órgano Interno de Control**, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/40-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del municipio de **Río Grande, Zacatecas**, en virtud de que se transfirieron recursos a una cuenta bancaria a nombre del municipio de Río Grande, Zacatecas con número 1054839558 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), denominada Beneficiarios 2019, dichos recursos son provenientes de un subejercicio del ejercicio fiscal 2020 correspondiente al Fondo III 2020, que no fue comprometido ni devengado, mismo que al 28 de marzo de 2021 se encontraba en la cuenta bancaria número 1095690631 denominada Fondo III 2020 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$913,339.20

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Ampliación de 80 postes de alumbrado público en varias calles en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se aprobó un monto \$1,368,653.47, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado, para la construcción de red de alumbrado público, con base a los siguientes conceptos:

1. Suministro de postes metálicos cónico circular, de 9 metros calibre 11 tipo saeta. Con pintura esmalte de estructura para poste color blanco.
2. Luminarias soled city plus 100w. 120-277v.
3. Anclas para poste bifido tipo saeta (19.5 x 19.5 x 3/4" roscado x 1.00m de largo);
4. Cable neutranel 2+1 cal 5.
5. Cable THW cal 11.
6. Bastidores 1c.
7. Aisladores 1c y
8. Foto contactores 30amp de 220v.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al Contratista VEKMAK S.A. de C.V., representado legalmente por el C. [REDACTED] [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número 2021/FIII-01-050, de fecha 1 de julio de 2021, relativo al suministro de material eléctrico; por un monto de \$1,343,801.12 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 1 al 21 de julio de 2021, sin otorgar anticipo.

Así mismo, mediante asignación por Adjudicación Directa al Contratista el C. [REDACTED] lo relativo al suministro de cemento y grava-arena; cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Para lo cual se suscribió el contrato número 2021/FIII-01-051, de fecha 1 de julio de 2021, por un monto de \$17,256.16 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 1 al 5 de julio de 2021, sin otorgar anticipo.

El primer contrato firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindico Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, y por el C. [REDACTED] representante legal de VEKMAK S.A. de C.V.

El segundo contrato firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindico Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y por el Contratista el C. [REDACTED]

El Ente Fiscalizado emitió Acta de Falló al proceso de Licitación por Invitación a cuando menos tres personas de fecha 28 de junio de 2021; firmada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindico Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Se constató la erogación total de los recursos por las cantidades de \$1,343,801.12 y \$17,256.16 pagos realizados a través de la cuenta bancaria 1137500788 de BANORTE aperturada a nombre del Municipio de Río Grande, Zacatecas, denominada Fondo III 2021 soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el cuadro 01.

El comprobante fiscal señalado en el cuadro anterior por un importe de \$1,343,801.12 fue expedido por VEKMAK S.A. de C.V., correspondiente a la adquisición de material eléctrico, y el correspondiente al importe de \$17,256.16 fue expedido por el C. [REDACTED] corroborándolos ambos en los estados de cuenta bancarios del mes de julio de 2021; el ente fiscalizado presentó órdenes de pago, firmadas por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y autorizadas por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] Residente de la Obra.

Durante la revisión física realizada el día 26 de mayo de 2022, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratado y estimación 1; generando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, [REDACTED] Supervisor de la Obra, [REDACTED] Supervisor de Obras del Órgano Interno de Control, representantes del ente fiscalizado, así como [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos de la Administración Municipal 2018-2021, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. Suministro de 80 postes metálicos cónico circular, de 9 metros calibre 11 tipo saeta. incluye pintura esmalte de estructura para poste color blanco;
2. 80 luminarias solaled city plus 100w, 120-277v;
3. 80 anclas para poste bifido tipo saeta (19.5 x 19.5 x 3/4" roscado x 1.00m de largo);
4. 80 bastidores 1c;
5. 80 aisladores 1c.

Cabe señalar que la instalación del material eléctrico fue realizado por el personal del Departamento de Alumbrado Público.

Como parte de la revisión física y documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$244,814.83**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el cuadro 02.

En la obra "Ampliación de 80 postes de alumbrado público en varias calles en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual fue entregado impreso y firmado en 13 folios, asimismo la Cédula de Diferencias de Precios Unitarios y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integraron en 5 folios, (documentos entregados al ente fiscalizado en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares) lo anterior de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los

Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo y auxiliares o básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del contratista y cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

El importe señalado se obtiene del pago de las facturas: B1400 de fecha 6 de julio de 2021 por monto de \$1,343,801.12 y 1860 de fecha 8 de julio de 2021 por monto de \$17,256.16, ya que solamente se contrató el suministro del material eléctrico, así como cemento, grava-arena.

Asimismo, que dentro del expediente unitario de esta obra no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes, motivo por el cual se desconoce el factor de sobrecosto.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$244,814.83**, correspondiente a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante escrito de fecha 14 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de Rio Grande, Zacatecas, administración Municipal 2018-2021, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 14 de julio de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Escrito de fecha 11 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de la administración 2018-2021, y dirigido a VEKMAK S.A. de C.V., con representación legal del C. [REDACTED] mediante el cual le solicita que analice el caso de la obra "Ampliación de 80 postes de alumbrado público en varias calles en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), respecto a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y presente documentación o información que desvirtúe el hecho a más tardar el miércoles 13 de julio del año en curso.

Así mismo escrito de fecha 11 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de Rio Grande, Zacatecas, Administración Municipal 2018-2021, y dirigido al L.C. Raúl Brito

Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 14 de julio de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; mediante el cual manifiesta:

“... referente a los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales Del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior derivó en que, del muestreo, tres de las obras realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) hayan tenido observaciones de sobreprecio, las cuales son las siguientes:

2. Ampliación de 80 postes de alumbrado público en varias calles en la Cabecera Municipal y Comunidades.

Al respecto, el documento de Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios que nos hacen llegar que es emitido y firmado por Ing. Juan Jacobo Enríquez Martínez dice en el Apartado IV. Bases de cotizaciones, lo siguiente:

En fecha(s) 7 de marzo y 1 de diciembre de 2021 se realizaron cotizaciones de los principales insumos para la realización de los precios unitarios en el (los) municipios de Rio Grande, Juan Aldama, Fresnillo y Zacatecas entre otros; además de las realizadas durante el proceso de fiscalización. Las cotizaciones están a disposición para consulta de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Con el fundamento que antecede, y de la manera más atenta, le solicito que nos sea proporcionada por medio físico o electrónico dicha información. Como contacto el número telefónico 4981046344 y el correo samaniegocruzeleno5@gmail.com”.

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; correspondientes a la obra denominada “Ampliación de 80 postes de alumbrado público en varias calles en la Cabecera Municipal y Comunidades”, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021; no aclaró el importe de **\$244,814.83**; ya que aun y cuando el ente fiscalizado remite la documentación al respecto. Sin embargo, la manifestación y documentación presentada, no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; hasta en tanto el Municipio de Rio Grande, Zacatecas presente las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra contratados y ejecutados con sus especificaciones y descripciones correspondientes, y así estar en condiciones de valorar y determinar si para el periodo de ejecución de la obra los precios unitarios utilizados corresponden a los vigentes en el mercado y/o el Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) es considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

Así mismo, es importante mencionar que en relación a la solicitud del ente fiscalizado respecto les sea proporcionadas las cotizaciones de los principales insumos con los que se realizaron los precios unitarios referidos en el apartado IV, del Dictamen de la revisión de precios unitarios, emitido por esta Auditoría Superior del Estado; esta información ha sido proporcionada y remitida por la Dirección de Auditoría a Obra Pública dependiente de esta Entidad de Fiscalización Superior, mediante archivo digital en fecha 15 de julio de 2022, al ente fiscalizado; a través del correo electrónico indicado en su oficio de solicitud referido.

Señalando que dichos anexos forman parte de la documental derivada del procedimiento fiscalización referente al procedimiento de análisis de precios unitarios de esta Entidad de Fiscalización Superior.

OP-21/40-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daño o perjuicios, al erario público del municipio de **Río Grande, Zacatecas**, por la cantidad de **\$244,814.83**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, los que se detallan en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**, en la obra denominada "Ampliación de 80 postes de alumbrado público en varias calles en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 132 segundo párrafo y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracciones II inciso a), III, IV, V y VI, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 90, 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 11 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2018-2021, del municipio de Río Grande, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08-4272/2021 de fecha 5 de septiembre de 2022, recibido el día 13 de septiembre de 2022 por la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativa de Sindicatura Municipal, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Río Grande, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-40/2021.

Información y/o documentación que se presenta en 3 fojas; misma que se describe a continuación:

-Escrito con fecha del 10 de octubre de 2022 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, de la Administración Municipal 2018-2021, mediante el cual manifiesta:

"...En relación a la revisión de los contratos resultado de la adquisición de materiales necesarios para llevar a cabo los trabajos por administración directa de la obra, cuyo expediente es del folio 21OFIII39021-24,27,61-63, donde se colocaron 80 postes de alumbrado público, se desprenden dos contratos por adquisición..."

- 1.- Adquisición de material eléctrico para la obra, ampliación de 80 postes de alumbrado público.

2.- Adquisición de material pétreo para la obra, ampliación de 80 postes de alumbrado público.

Al respecto el ente fiscalizador realiza la revisión considerándola como OBRA tomando como ley la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuando en realidad se trata de 2 contratos por adquisición cumpliendo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios...

...Por lo antes expuesto se observa falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de con precios superiores a los vigentes en el mercado.

En este contexto, se solicita de la manera más atenta, revalorizar la observación, ya que hay algunas inconsistencias y esta fue emitida, como lo señalan algunos de los párrafos anteriores descritos textualmente, con fundamento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y no fundada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios."

Anexa:

-Factura número B-1400 de fecha 6 de julio de 2021 por monto de \$1,343,801.12 por material eléctrico de VEKMAK S.A. de C.V.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada por el ente fiscalizado, **queda sin efecto** el importe de **\$244,814.83**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado (**cuadro-02**), los cuales se detallan en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**, de la obra denominada "Ampliación de 80 postes de alumbrado público en varias calles en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior derivado del análisis y valoración de la manifestación y argumentos presentados por el Municipio de Rio Grande, Zacatecas; mediante escrito con fecha del 10 de octubre de 2022 suscrito por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, de la Administración Municipal 2018-2021; relativos a este rubro, consistentes en:

"En relación a la revisión de los contratos resultado de la adquisición de materiales necesarios para llevar a cabo los trabajos por administración directa de la obra, cuyo expediente es del folio 21OFIII39021-24,27,61-63, donde se colocaron 80 postes de alumbrado público, se desprenden dos contratos por adquisición:

- 1.- Adquisición de material eléctrico para la obra, ampliación de 80 postes de alumbrado público.*
- 2.- Adquisición de material pétreo para la obra, ampliación de 80 postes de alumbrado público.*

Al respecto el ente fiscalizador realiza la revisión considerándola como OBRA tomando como ley la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuando en realidad se trata de 2 contratos por adquisición cumpliendo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En este contexto, se solicita de la manera más atenta, revalorizar la observación, ya que hay algunas inconsistencias y esta fue emitida, como lo señalan algunos de los párrafos anteriores descritos textualmente, con fundamento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y no fundada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios."

Al respecto esta Entidad de Fiscalización Superior concluye que el resultado del análisis realizado al proyecto citado en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**, en el cual se notificó al ente fiscalizado el importe de **\$244,814.83**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; contiene la imprecisión relativa al haberse realizado el análisis y valoración de la documentación comprobatoria social y técnica como una obra; correspondiendo el proyecto multicitado al suministro y adquisición de materiales.

En tal virtud, los argumentos e información presentada por el municipio, son evidencia suficiente para **dejar sin efecto el importe de \$244,814.83**, notificado en este rubro, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

No Solventa

El importe de **\$143,279.49**, derivado del siguiente argumento realizado por el Ente Fiscalizado, relativo a:

...
"En este contexto, se solicita de la manera más atenta, revalorizar la observación, ya que hay algunas inconsistencias y esta fue emitida, como lo señalan algunos de los párrafos anteriores descritos textualmente, con fundamento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y no fundada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios."

En tal sentido, esta Entidad de Fiscalización Superior, realizó análisis y valoración del proyecto denominado "Ampliación de 80 postes de alumbrado público en varias calles en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); considerando el mismo con las características de adquisición y suministro de material eléctrico; con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios; aplicable para este tipo de asignación y contratación:

Con base en lo anterior, se desprende lo siguiente:

- a. Se realizó trabajo de investigación por parte de personal de la Auditoría Superior del Estado, referente a la obtención de documentación comprobatoria relativa a los materiales adquiridos para el caso particular que nos ocupa; consiguiendo e identificando comprobantes fiscales con folios números 40bf066c-b119-4b26-8825-9cdf1f60e873 y 23EF0FAE-6BF0-4E66-9E9F-B50A070E0137; emitidos por ERASOLAR DE AGUASCALIENTES S.A. DE C.V., de fechas 16 de agosto de 2021 y 31 de agosto de 2021, respectivamente; ambos correspondientes a la adquisición de **luminarias con clave de producto 39112102 marca City plus-U100G57B1V SOLALED**, color gris, temperatura de color 5700K, con óptica tipo II media y base para fotocelda de 100 watts, línea 120/127/220/254/277 volts, frecuencia 60 hertz; con costo por pieza de \$3,922.41 más IVA.

De la misma manera esta Auditoría Superior del Estado señala que para el proyecto de referencia y del cual suscribió el municipio de Rio Grande, Zacatecas con la empresa VEKMAK S A. de C.V., representada legalmente por el C. [REDACTED] el contrato número 2021/FIII-01-050, de fecha 1 de julio de 2021, relativo al suministro de material eléctrico; por un monto de \$1,343.801.12 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 1 al 21 de julio de 2021.

En cumplimiento al mismo, el ente fiscalizado efectuó el pago 80 luminarias Solaled City 100 W con la clave de producto **39112102**, entre otros materiales; a la empresa VEKMAK S.A. de C.V., mediante la factura número B-1400, de fecha 6 de julio de 2021; luminarias que fueron pagadas con costo por unidad (pieza) de \$5,466.37 más IVA.

- b. Con base en lo anterior, y en específico derivado de la comparativa de costos por unidad de Luminaria Solaled City 100 W, con clave de producto **39112102**; tomando como sustento los costos unitarios del producto adquirido descrito; esta Entidad de Fiscalización determina que existe una diferencia pagada de más por luminaria de **\$1,543.96 más IVA**; diferencia que multiplicada por la adquisición total de 80 luminarias; representa un posible daño al erario público por un importe de **\$143,279.49 (incluye IVA)**; importe que se detalla en el **Cuadro 02 A**.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-01 y en el cuerpo de esta resolución**; como son en las diferentes fases de la adquisición y suministro de los bienes; que sustente la diferencia pagada de más del bien que se señala.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 5, 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 27 de febrero de 2021 y del 10 de junio al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la asignación, contratación, adquisición y pago del proyecto denominado "Ampliación de 80 postes de alumbrado público en varias calles en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), al firmar el contrato, el fallo de la licitación y la orden de pago, lo que originó diferencia pagada de más en el suministro y adquisición de 80 luminarias, por un importe de \$143,279.49, descrito en el **Resultado OP-02, Observación OP-01** y en el cuerpo de esta resolución, monto que se detalla en el **Cuadro 02A**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la C. [REDACTED] **Síndica Municipal, Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, al firmar el contrato y autorizar las órdenes de pago del proyecto denominado "Ampliación de 80 postes de alumbrado público en varias calles en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo que originó diferencia pagada de más en el suministro y adquisición de 80 luminarias, por un importe de \$143,279.49, descrito en el **Resultado OP-02, Observación OP-01** y en el cuerpo de esta resolución, monto que se detalla en el **Cuadro 02A**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por firmar el contrato, y autoriza las órdenes de pago del proyecto denominado "Ampliación de 80 postes de alumbrado público en varias calles en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); por firmar el contrato, lo que originó diferencia pagada de más en el suministro y adquisición de 80 luminarias, por un importe de \$143,279.49, descrito en el **Resultado OP-02, Observación OP-01** y en el cuerpo de esta resolución, monto que se detalla en el **Cuadro 02A**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, VI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante el suministro, adquisición y finiquito del proyecto denominado "Ampliación de 80 postes de alumbrado público en varias calles en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), al firmar el contrato de obra, el fallo de la licitación y solicitar el pago del suministro al firmar la orden de pago y adquisición de los bienes, lo que originó diferencia pagada de más en el suministro y adquisición de 80 luminarias, por un importe de \$143,279.49, descrito en el **Resultado OP-02, Observación OP-01** y en el cuerpo de esta resolución, monto que se detalla en el **Cuadro 02A**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, el C. [REDACTED] **Encargado del Departamento de Adquisiciones y Licitaciones**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por firmar el fallo de la licitación, del proyecto denominado "Ampliación de 80 postes de alumbrado público en varias calles en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), al firmar el fallo de la licitación de la asignación de la empresa ganadora para el suministro y adquisición de los bienes; lo que originó diferencia pagada de más en el suministro y adquisición de 80 luminarias, por un importe de \$143,279.49, descrito en el **Resultado OP-02, Observación OP-01** y en el cuerpo de esta resolución, monto que se detalla en el **Cuadro 02A**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, la empresa **VEKMAK S.A. de C.V.**, representada legalmente por el C. [REDACTED] debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para suministro y adquisición de material electro para el proyecto denominado "Ampliación de 80 postes de alumbrado público en varias calles en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto de \$1,343,801.12; el cual incluye un importe de **\$143,279.49**; relativo al pago de diferencia pagada de más en el suministro y adquisición de 80 luminarias, descrito en el **Resultado OP-02, Observación OP-01** y en el cuerpo de esta resolución, monto que se detalla en el **Cuadro 02A**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/40-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-03, Observación OP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Adquisición de material eléctrico para obra: rehabilitación de 210 luminarias tipo led en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se presupuestó un monto \$1,379,250.50 y fue ejercido un monto de \$1,350,879.97, según consta en la Ficha Técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado, para la rehabilitación de red de alumbrado público, en base a los siguientes conceptos:

1. suministro de 210 luminarias SOLALED CITY plus 100w. 120-277v
2. Cable THW cal 12.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al Contratista VEKMAK S.A. de C.V., representado legalmente por el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número 2021/FIII-01-054, de fecha 16 de julio de 2021, por un monto de \$1,350,879.97 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 16 al 30 de julio de 2021, sin otorgar anticipo.

Contrato firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, y por el C. [REDACTED] representante legal de VEKMAK S.A. de C.V.

El Ente Fiscalizado emitió Acta de Falló al proceso de Licitación por Invitación a Cuando Menos Tres Personas de fecha 15 de julio de 2021; firmada por C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos y [REDACTED] Encargado del Departamento de Adquisiciones y Licitaciones.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden \$1,350,879.97 pagos realizados de la cuenta bancaria 1137500788 de BANORTE aperturada a nombre del Municipio de Río Grande, Zacatecas, denominada Fondo III 2021, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el cuadro 03.

El comprobante fiscal señalado en el cuadro anterior fue expedido por VEKMAK S.A. de C.V.; correspondientes al pago del suministro de material eléctrico, corroborándolos en el estado de cuenta bancario del mes de julio de 2021; el ente fiscalizado presentó orden de pago, firmada por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y autorizada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Supervisor de la Obra, carece de la firma del C. [REDACTED] Tesorero Municipal.

Durante la revisión física realizada el día 27 de mayo de 2022, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratado y la estimación 1; generando como constancia el Acta Administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Director de Obras

y Servicios Públicos Municipales, [REDACTED] Supervisor de la Obra, [REDACTED] Supervisor de obras del Órgano Interno de Control, representantes del ente fiscalizado, así como por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de la Administración Municipal 2018-2021, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. suministro y de 210 luminarias SOLALED CITY plus 100w. 120-277v

Cabe señalar que la instalación del material eléctrico fue realizada por el personal del Departamento de Alumbrado Público.

Como parte de la revisión física y documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, **se realizó Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$323,135.92**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el cuadro 04.

De la obra "Adquisición de material eléctrico para obra: rehabilitación de 210 luminarias tipo led en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual fue entregado en forma impreso y firmado en 13 folios, asimismo la Cédula de Diferencias de Precios Unitarios y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitarios mismas que se integraron en 2 folios (documentos entregados en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares), lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo y auxiliares o básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del contratista y cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

El importe señalado se obtiene del pago de la factura: B1407 de fecha 16 de julio de 2021 por monto de \$1,350,879.97, ya que solamente se contrató el suministro del material eléctrico. (la instalación se realizó con personal del Departamento de Alumbrado Público)

Asimismo, en el expediente unitario de esta obra no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes, motivo por el cual se desconoce el factor de sobrecosto.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$323,135.92**, correspondiente a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante escrito de fecha 14 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de Rio Grande, Zacatecas, administración Municipal 2018-2021, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 14 de julio de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Escrito de fecha 11 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de la administración 2018-2021, y dirigido a VEKMAK S.A. de C.V. con representación legal del C. [REDACTED] mediante el cual le solicita que analice el caso de la obra "Adquisición de material eléctrico para obra: rehabilitación de 210 luminarias tipo led en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), respecto a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y presente documentación o información que desvirtúe el hecho a más tardar el miércoles 13 de julio del año en curso.

Así mismo presenta escrito de fecha 11 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de la administración 2018-2021, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 14 de julio de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; mediante el cual manifiesta:

"... referente a los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales Del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior derivó en que, del muestreo, tres de las obras realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) hayan tenido observaciones de sobreprecio, las cuales son las siguientes:

.....
.....
3. Adquisición de material eléctrico para obra: rehabilitación de 210 luminarias tipo led en la Cabecera Municipal y Comunidades.

Al respecto, el documento de Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios que nos hacen llegar que es emitido y firmado por Ing. Juan Jacobo Enriquez Martínez dice en el Apartado IV. Bases de cotizaciones, lo siguiente:

En fecha(s) 7 de marzo y 1 de diciembre de 2021 se realizaron cotizaciones de los principales insumos para la realización de los precios unitarios en el (los) municipios de Río Grande, Juan Aldama, Fresnillo y Zacatecas entre otros; además de las realizadas durante el proceso de fiscalización. Las cotizaciones están a disposición para consulta de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Con el fundamento que antecede, y de la manera más atenta, le solicito que nos sea proporcionada por medio físico o electrónico dicha información. Como contacto el número telefónico 4981046344 y el correo samaniegocruzeleno5@gmail.com".

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; correspondientes a la obra denominada "Adquisición de material eléctrico para obra: rehabilitación de 210 luminarias tipo led en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021; no aclaró el importe de **\$323,135.92** ya que aun y cuando el ente fiscalizado remite la documentación al respecto. Sin embargo, la manifestación y documentación presentada relativa a la solicitud realizada mediante el escrito de fecha 11 de julio de 2022 a la empresa VEKMAK S.A. de C.V. con representación legal del C. [REDACTED] no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; hasta en tanto el Municipio de Río Grande, Zacatecas presente las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra contratados y ejecutados con sus especificaciones y descripciones correspondientes, y así estar en condiciones de valorar y determinar si para el periodo de ejecución de la obra los precios unitarios utilizados corresponden a los vigentes en el mercado y/o el Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) es considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

Así mismo, es importante mencionar que en relación a la solicitud del ente fiscalizado respecto les sea proporcionadas las cotizaciones de los principales insumos con los que se realizaron los precios unitarios referidos en el apartado IV. del Dictamen de la revisión de precios unitarios, emitido por esta Auditoría Superior del Estado; esta información ha sido proporcionada y remitida por la Dirección de Auditoría a Obra Pública dependiente de esta Entidad de Fiscalización Superior, mediante archivo digital en fecha 15 de julio de 2022, al ente fiscalizado; a través del correo electrónico indicado en su oficio de solicitud referido.

Señalando que dichos anexos forman parte de la documental derivada del procedimiento fiscalización referente al procedimiento de análisis de precios unitarios de esta Entidad de Fiscalización Superior.

OP-21/40-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daño o perjuicios, al erario del municipio de Río Grande, Zacatecas, por la cantidad de **\$323,135.92**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, que se describen en **Resultado OP-03, Observación OP-02**, en la obra "Adquisición de material eléctrico para obra: rehabilitación de 210 luminarias tipo led en la Cabecera Municipal y Comunidades", pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 132 segundo párrafo y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracciones II inciso a), III, IV, V y VI, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 90, 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 11 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2018-2021, del municipio de Río Grande, Zacatecas, envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08-4272/2021 de fecha 5 de septiembre de 2022, recibido el día 13 de septiembre de 2022, por la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativa de Sindicatura Municipal, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Río Grande, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-40/2021.

Información y/o documentación que se presenta en 3 fojas; misma que se describe a continuación:

-Escrito con fecha del 4 de octubre de 2022 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, de la administración 2018-2021, mediante el cual manifiesta:

"En relación a la revisión del contrato resultado de la adquisición de materiales necesarios para llevar a cabo los trabajos por administración directa de la obra, con expediente con folio 21OFIII3988-96, donde se colocaron 210 luminarias de alumbrado público, se desprende un contrato por adquisición..."

1.- Adquisición de material eléctrico para la obra: rehabilitación de 210 luminarias tipo LED en varias calles y comunidades.

Al respecto el ente fiscalizador realiza la revisión considerándola como OBRA tomando como ley la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuando en realidad se trata de 1 contrato por adquisición cumpliendo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios...

Por lo antes expuesto se observa falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de con precios superiores a los vigentes en el mercado.

En este contexto, se solicita de la manera más atenta, revalorizar la observación, ya que hay algunas inconsistencias y esta fue emitida, como lo señalan algunos de los párrafos anteriores descritos textualmente, con fundamento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y no fundada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios."

Anexa:

-Factura número B-1407 de fecha 16 de julio de 2021 por monto de \$1,350,879.97 por material eléctrico de VEKMAK S.A. de C.V.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado **queda sin efecto** un importe de **\$323,135.92**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado descritos en el **cuadro-04**, los cuales se detallan en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**, de la obra denominada "Adquisición de material eléctrico para obra: rehabilitación de 210 luminarias tipo led en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior derivado del análisis y valoración de la manifestación y argumentos presentados por el Municipio de Río Grande, Zacatecas; mediante escrito con fecha del 10 de octubre de 2022 suscrito por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, de la Administración Municipal 2018-2021; relativos a este rubro, consistentes en:

"En relación a la revisión del contrato resultado de la adquisición de materiales necesarios para llevar a cabo los trabajos por administración directa de la obra, con expediente con folio 21OFIII3988-96, donde se colocaron 210 luminarias de alumbrado público, se desprende un contrato por adquisición:

1.- Adquisición de material eléctrico para la obra, rehabilitación de 210 luminarias tipo LED en varias calles y comunidades.

Al respecto el ente fiscalizador realiza la revisión considerándola como OBRA tomando como ley la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuando en realidad se trata de 1 contrato por adquisición cumpliendo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

En este contexto, se solicita de la manera más atenta, revalorizar la observación, ya que hay algunas inconsistencias y esta fue emitida, como lo señalan algunos de los párrafos anteriores descritos textualmente, con fundamento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y no fundada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios."

Al respecto esta Entidad de Fiscalización Superior concluye que el resultado del análisis realizado al proyecto citado en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**, y en el cual se notificó al ente fiscalizado el importe respectivo, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; contiene la imprecisión relativa al haberse realizado el análisis y valoración de la documentación comprobatoria social y técnica como una obra; correspondiendo el proyecto multicitado al suministro y adquisición de materiales.

En tal virtud, los argumentos e información presentada por el municipio, son evidencia suficiente para **dejar sin efecto** el importe de **\$323,135.92**, notificado en este rubro, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

No Solventa

El importe de **\$376,108.66**, derivado del siguiente argumento realizado por el Ente Fiscalizado, relativo a:

"En este contexto, se solicita de la manera más atenta, revalorizar la observación, ya que hay algunas inconsistencias y esta fue emitida, como lo señalan algunos de los párrafos anteriores descritos textualmente, con fundamento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y no fundada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios."

En tal sentido, esta Entidad de Fiscalización Superior, realizó análisis y valoración del proyecto denominado "Adquisición de material eléctrico para obra: rehabilitación de 210 luminarias tipo led en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); considerando el mismo con las características de adquisición y suministro de material eléctrico; con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios; aplicable para este tipo de asignación y contratación:

Con base en lo anterior, se desprende lo siguiente:

- a. Se realizó trabajo de investigación por parte de personal de la Auditoría Superior del Estado, referente a la obtención de documentación comprobatoria relativa a los materiales adquiridos para el caso particular que nos ocupa; consiguiendo e identificando comprobantes fiscales con folios números 40bf066c-b119-4b26-8825-9cdf1f60e873 y 23EF0FAE-6BF0-4E66-9E9F-B50A070E0137; emitidos por ERASOLAR DE AGUASCALIENTES S.A. DE C.V., de fechas 16 de agosto de 2021 y 31 de agosto de 2021, respectivamente; ambos correspondientes a la adquisición de **luminarias con clave de producto 39112102 marca City plus-U100G57B1V SOLALED**, color gris, temperatura de color 5700K, con óptica tipo II media y base para fotocelda de 100 watts, línea 120/127/220/254/277 volts, frecuencia 60 hertz; con costo por pieza de \$3,922.41 más IVA.

De la misma manera esta Auditoría Superior del Estado señala que para el proyecto de referencia y del cual suscribió el municipio de Río Grande Zacatecas con la empresa VEKMAK S.A. de C.V., representada legalmente por el C. [REDACTED] contrato número 2021/FIII-01-054, de fecha 16 de julio de 2021, relativo al suministro de material eléctrico; por un monto de \$1,350,879.97 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 16 al 30 de julio de 2021.

En cumplimiento al mismo, el ente fiscalizado efectuó el pago 210 luminarias Soledad City 100 W con la clave de producto **39112102**, entre otros materiales; a la empresa VEKMAK S.A. de C.V., mediante la factura número B-1407, de fecha 16 de julio de 2021; luminarias que fueron pagadas con costo por unidad (pieza) de \$5,466.37 más IVA.

- b. Con base en lo anterior, y en específico derivado de la comparativa de costos por unidad de Luminaria Soledad City 100 W, con clave de producto **39112102**; tomando como sustento los costos unitarios del producto adquirido descrito; esta Entidad de Fiscalización Superior, determina que existe una diferencia pagada de más por luminaria de **\$1,543.96 más IVA**; diferencia que multiplicada por la adquisición total de 210 luminarias; representa un posible daño al erario público por un importe de **\$376,108.66 (incluye IVA)**; importe que se detalla en el **cuadro 04A**.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-02** y en el cuerpo de esta resolución; como son en las diferentes fases de la adquisición y suministro de los bienes; que sustente la diferencia pagada de más del bien que se señala.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 5, 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 27 de febrero de 2021 y del 10 de junio al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la asignación, contratación, adquisición y pago del proyecto denominado "Adquisición de material eléctrico para obra: rehabilitación de 210 luminarias tipo led en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), al firmar el contrato de obra, el fallo de la licitación y la orden de pago, lo que originó diferencia pagada de más en el suministro y adquisición de 210 luminarias, por un importe de \$376,108.66, descrito en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**, y en el cuerpo de esta resolución, monto que se detalla en el **Cuadro 04A**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la C. [REDACTED] **Síndica Municipal, Síndica Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por firmar el contrato y las órdenes de pago del proyecto denominado "Adquisición de material eléctrico para obra: rehabilitación de 210 luminarias tipo led en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó diferencia pagada de más en el suministro y adquisición de 210 luminarias, por un importe de \$376,108.66, descrito en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**, y en el cuerpo de esta resolución, monto que se detalla en el **Cuadro 04A**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Así mismo, el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por firmar el contrato del proyecto denominado "Adquisición de material eléctrico para obra: rehabilitación de 210 luminarias tipo led en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por firmar el contrato, lo que originó diferencia pagada de más en el suministro y adquisición de 210 luminarias, por un importe de \$376,108.66, descrito en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**, y en el cuerpo de esta resolución, monto que se detalla en el **Cuadro 04A**, lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, el C. [REDACTED] **Encargado del Departamento de Adquisiciones y Licitaciones**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por firmar el fallo de la licitación, del proyecto denominado "Adquisición de material

eléctrico para obra: rehabilitación de 210 luminarias tipo led en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó diferencia pagada de más en el suministro y adquisición de 210 luminarias, por un importe de \$376,108.66, descrito en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**, y en el cuerpo de esta resolución, monto que se detalla en el **Cuadro 04A**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante la contratación, asignación, suministro y finiquito del proyecto denominado "Adquisición de material eléctrico para obra: rehabilitación de 210 luminarias tipo led en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), al firmar el contrato del proyecto, el fallo de la licitación y solicitar el pago del suministro y adquisición de los bienes; lo que originó diferencia pagada de más en el suministro y adquisición de 210 luminarias, por un importe de \$376,108.66, descrito en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**, y en el cuerpo de esta resolución, monto que se detalla en el **Cuadro 04A** lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, la empresa **VEKMAK S.A. de C.V.**, representada legalmente por el C. [REDACTED] debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para suministro y adquisición de material electro para el proyecto denominado "Adquisición de material eléctrico para obra: rehabilitación de 210 luminarias tipo led en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), recibiendo recursos públicos por un monto de \$1,350,879.97, el cual incluye un importe de **\$376,108.66**; relativo al pago de diferencia pagada de más en el suministro y adquisición de 210 luminarias, descrito en el **Resultado OP-03, Observación OP-02** y en el cuerpo de esta resolución, monto que se detalla en el **Cuadro 04A**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/40-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Ampliación de red eléctrica primaria y secundaria con 26 postes de 12-750, 7 de 9-400 y 3 transformadores de 15 kva en varias calles de la colonia El Chaparral en la comunidad Las Piedras, obra que contribuirá a la ampliación del servicio de electricidad de la comunidad", realizada con recursos del Programa 2x1 "Trabajando Unidos con los Migrantes", se aprobó un monto \$1,324,507.98, según consta en la ficha técnica e Informe de Avance Físico Financieros presentados por el Ente Fiscalizado, para la construcción de ampliación de red eléctrica a base de los siguientes conceptos:

1. Suministro y colocación de 26 postes de concreto PC-12-750.
2. Suministro y colocación de 7 postes de concreto PC-9-400.
3. Suministro y colocación de 3 transformadores 15 KVA monofásico 13200/220-127v.
4. suministro y colocación de 1,039 metros de cable neutranel 2+1 cal. 1/0.
5. suministro y colocación de 1,039 metros de cable neutranel 1+1 cal. 6.
6. suministro y colocación de 16 luminarias vapor de sodio 100w tipo suburbana completa.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas al Contratista C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto suscribió el contrato número 2021/2X1-01-079, de fecha 25 de agosto de 2021, por un monto de \$1,299,239.82 (incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 25 de agosto al 23 de septiembre de 2021, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, y por el Contratista, el C. [REDACTED]

El Ente Fiscalizado emitió Acta de Falló al proceso de Licitación por Invitación a cuando menos tres personas en fecha 24 de agosto de 2021; firmada por los CC. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, [REDACTED] Contralor Municipal y [REDACTED] Encargado del Departamento de Adquisiciones y Licitaciones.

Se constató que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$1,299,239.82 pagos realizados a través de la cuenta bancaria 1144714789 de BANORTE aperturada a nombre del Municipio de Río Grande, Zacatecas, denominada Club Todos Somos Río Grande 2021 soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el cuadro 05.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro anterior fueron expedidas por [REDACTED] correspondientes al pago de las estimaciones 1 y 2, corroborándolos en los estados de cuenta bancarios de los meses de septiembre y diciembre de 2021; el ente fiscalizado presentó orden de pago por monto de \$882,044.18, firmada por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y autorizada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, y [REDACTED] Tesorero

Municipal, todos funcionarios de la Administración Municipal 2018-2021, y carece de la firma del C. [REDACTED] Residente de la Obra.

Así mismo orden de pago por monto de \$417,195.64, firmada por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, y autorizada por los CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, y [REDACTED] Tesorero Municipal, todos funcionarios de la Administración Municipal 2021-2024, asimismo por el C. [REDACTED] Residente de la Obra.

Durante la revisión física realizada el día 24 de mayo de 2022, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratado y estimaciones 1 y 2; generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, [REDACTED] Supervisor de la obra, [REDACTED] Supervisor de Obras del Órgano Interno de Control, representantes del ente fiscalizado, así como [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de la Administración Municipal 2018-2021, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. Suministro y colocación de 26 postes de concreto PC-12-750.
2. Suministro y colocación de 7 postes de concreto PC-9-400.
3. Suministro y colocación de 3 transformadores 15 KVA monofásico 13200/220-127v.
4. Suministro y colocación de 16 luminarias vapor de sodio 100w tipo suburbana completa.

Como parte de la revisión física y documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$72,641.18**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el cuadro 06.

De la obra "Ampliación de red eléctrica primaria y secundaria con 26 postes de 12-750, 7 de 9-400 y 3 transformadores de 15 kva en varias calles de la colonia El Chaparral en la comunidad Las Piedras, obra que contribuirá a la ampliación del servicio de electricidad de la comunidad", realizada con recursos del Programa 2x1 "Trabajando Unidos con los Migrantes".

Con base en las tarjetas de precios unitarios presentadas por el ente fiscalizado de la propuesta ganadora y el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual fue entregado en forma impreso y firmado en 13 folios, asimismo Cédula de Diferencias de Precios Unitarios y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integraron en 17 folios (documentos entregados en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares); lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo y auxiliares o básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del contratista y cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

1. Estimación No. 1 de fecha 31 de agosto de 2021, con un periodo de ejecución del 25 al 31 de agosto de 2021, por un monto de \$882,044.18 y que está firmada por los CC. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, y [REDACTED] Tesorero Municipal, todos funcionarios de la Administración Municipal 2018-2021, asimismo [REDACTED] Residente de Obra, y [REDACTED] Contratista.
2. Estimación No. 2 de fecha 15 de diciembre de 2021, con un periodo de ejecución del 1 al 31 de septiembre de 2021, por un monto de \$417,195.64 y que está firmada por los CC. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, y [REDACTED] Tesorero Municipal, todos funcionarios de la Administración Municipal 2021-2024, asimismo [REDACTED] Residente de Obra, y [REDACTED] Contratista y [REDACTED] Contratista.

Asimismo, en el expediente unitario de esta obra no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes, motivo por el cual se desconoce el factor de sobrecosto.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$72,641.18**, correspondiente pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 74, 132 segundo párrafo y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracciones II inciso a), III, IV, V y VI, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 90, 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 196 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante escrito de fecha 14 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de Rio Grande, Zacatecas, administración Municipal 2018-2021, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 14 de julio de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Escrito de fecha 11 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de la administración 2018-2021, y dirigido al C. [REDACTED] mediante el cual le solicita que analice el caso de la obra "Ampliación de red eléctrica primaria y secundaria con 26 postes de 12-750, 7 de 9-400 y 3 transformadores de 15 kva en varias calles de la colonia El Chaparral en la comunidad Las Piedras, obra que contribuirá a la ampliación del servicio de electricidad de la comunidad", realizada con recursos del Programa 2x1 "Trabajando Unidos con los Migrantes", respecto a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y presente documentación o información que desvirtúe el hecho a más tardar el miércoles 13 de julio del año en curso.

Así mismo presenta escrito de fecha 11 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de Rio Grande, Zacatecas, Administración Municipal 2018-2021, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 14 de julio de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; mediante el cual manifiesta:

"...del muestreo, tres de las obras realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) hayan tenido observaciones de sobreprecio, las cuales son las siguientes:

1. Ampliación de red eléctrica primaria y secundaria con 26 postes de 12-750, 7 de 9-400 y 3 transformadores de 15 kva en varias calles de la colonia El Chaparral en la comunidad Las Piedras, obra que contribuirá a la ampliación del servicio de electricidad de la comunidad.

Al respecto, el documento de Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios que nos hacen llegar que es emitido y firmado por Ing. Juan Jacobo Enríquez Martínez dice en el Apartado IV. Bases de cotizaciones, lo siguiente:

En fecha(s) 7 de marzo y 1 de diciembre de 2021 se realizaron cotizaciones de los principales insumos para la realización de los precios unitarios en el (los) municipios de Rio Grande, Juan Aldama, Fresnillo y Zacatecas entre otros; además de las realizadas durante el proceso de fiscalización. Las cotizaciones están a disposición para consulta de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Con el fundamento que antecede, y de la manera más atenta, le solicito que nos sea proporcionada por medio físico o electrónico dicha información. Como contacto el número telefónico 4981046344 y el correo samaniegocruzeleno5@gmail.com".

Derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación a pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; correspondientes a la obra denominada "Ampliación de red eléctrica primaria y secundaria con 26 postes de 12-750, 7 de 9-400 y 3 transformadores de 15 kva en varias calles de la colonia El Chaparral en la comunidad Las Piedras, obra que contribuirá a la ampliación del servicio de electricidad de la comunidad", realizada con recursos del Programa 2x1 "Trabajando Unidos con los Migrantes" del ejercicio fiscal 2021; **no aclaró el importe de \$72,641.18**; ya que aun y cuando el ente fiscalizado remite la documentación al respecto. Sin embargo, la manifestación y documentación presentada relativa a la solicitud realizada mediante el escrito de fecha 11 de julio de 2022 al contratista C. [REDACTED] no es evidencia suficiente para solventar la observación notificada; hasta en tanto el Municipio de Río Grande, Zacatecas presente evidencia documental que sustente el análisis de precios unitarios en la elaboración tanto del presupuesto base como el presupuesto contratado relativa a los conceptos de obra contratados y ejecutados con sus especificaciones y descripciones correspondientes, y así estar en condiciones este ente fiscalizador de valorar y determinar si para el periodo de ejecución de la obra los precios unitarios utilizados, correspondan a los vigentes en el mercado para este tipo de obra y ubicación.

Así mismo, es importante mencionar que en relación a la solicitud del ente fiscalizado respecto les sea proporcionadas las cotizaciones de los principales insumos con los que se realizaron los precios unitarios referidos en el apartado IV. del Dictamen de la revisión de precios unitarios, emitido por esta Auditoría Superior del Estado; esta información ha sido proporcionada y remitida por la Dirección de Auditoría a Obra Pública dependiente de esta Entidad de Fiscalización Superior, mediante archivo digital en fecha 15 de julio de 2022, al ente fiscalizado; a través del correo electrónico indicado en su oficio de solicitud referido.

Señalando que dichos anexos forman parte de la documental derivada del procedimiento fiscalización referente al procedimiento de análisis de precios unitarios de esta Entidad de fiscalización Superior.

Además, solicita las cotizaciones del apartado IV. Información mencionada en el Dictamen de la revisión de precios unitarios, emitido por este ente fiscalizador, misma que fue proporcionada por la Dirección de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado en fecha 15 de julio de 2022 por medio digital, enviado al correo, de acuerdo a lo solicitado. Cabe aclarar que dichos anexos forman parte de la documental derivada del procedimiento de precios unitarios de esta entidad de fiscalización y en espera le sea de utilidad la información antes mencionada.

OP-21/40-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Río Grande, Zacatecas**, por pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por la cantidad de \$72,641.18, mismos que se detallan en **Resultado OP-05, Observación OP-03**, en la obra denominada "Ampliación de red eléctrica primaria y secundaria con 26 postes de 12-750, 7 de 9-400 y 3 transformadores de 15 kva en varias calles de la colonia El Chaparral en la comunidad Las Piedras, obra que contribuirá a la ampliación del servicio de electricidad de la comunidad", realizada con recursos del Programa 2x1 "Trabajando Unidos con los Migrantes", asimismo por no haber presentado las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes, motivo por el cual se desconoce el factor de sobrecosto. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9

primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/40-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Río Grande, Zacatecas**, por pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por la cantidad de \$72,641.18, mismos que se detallan en **Resultado OP-05, Observación OP-03**, en la obra denominada "Ampliación de red eléctrica primaria y secundaria con 26 postes de 12-750, 7 de 9-400 y 3 transformadores de 15 kva en varias calles de la colonia El Chaparral en la comunidad Las Piedras, obra que contribuirá a la ampliación del servicio de electricidad de la comunidad", realizada con recursos del Programa 2x1 "Trabajando Unidos con los Migrantes", asimismo por no haber presentado las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes, motivo por el cual se desconoce el factor de sobrecosto. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-07, Observación OP-04

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Se observa que el Relleno Sanitario que utiliza el municipio cumple en un 40.91% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente, la verificación física de nuestro examen revela que existe un Relleno Sanitario, ubicado a aproximadamente 2.0 km de la zona urbana, durante el almacenamiento de los desechos

provenientes del servicio de recolección de basura se estima que se ingresa diariamente una cantidad aproximada de desechos sólidos de 60 toneladas.

Dentro de sus características constructivas se observó que no cuenta con: caminos interiores, cerca perimetral, bascula, agua potable, electricidad y drenaje, vestidores y servicios sanitarios, franja de amortiguamiento (mínimo 10 mts), respecto a las características de operación, no cuenta con drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos, área de emergencia para recepción de los residuos sólidos, sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado en el sitio de disposición final, control de dispersión de materiales ligeros, fauna nociva.

Cumple parcialmente al no recibir los siguientes residuos: aguas residuales y líquidos industriales, aceite mineral y residuos peligrosos; sin embargo, no cuenta con Manual de Operaciones y no se lleva un control de registro.

Cabe señalar que el resultado de nuestra verificación, se informará a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de su Reglamento Interior, le corresponde realizar las siguientes acciones:

- I. *Aplicar y evaluar la política de residuos sólidos y de manejo especial del Estado, así como el Programa General de Residuos Sólidos;*
- II. *Expedir las normas ambientales para el Estado en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte y disposición final de residuos sólidos;*
- III. *Revisar las autorizaciones en los términos del reglamento respectivo y los convenios que se suscriban, la instalación y operación de sistemas para el manejo y control de los residuos sólidos, así como imponer las sanciones que procedan;*
- IV. *Revisar los permisos de traslado de residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, desde o hacia otro municipio, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado;*
- V. *Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Zacatecas, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte, así como el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos*

Durante la etapa de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares la entidad fiscalizada mediante oficio número 88 de fecha 14 de julio de 2022, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 14 de julio de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio número OP/296/2022 de fecha 13 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos del municipio de Río Grande, Zacatecas, mediante el cual manifiesta:

"...En el ejercicio 2021 no fue posible cumplir con la NOM-083-SEMARNAT-2003 por falta de personal técnico y capacitado que atendiera dicha problemática. Por lo que el presente año se comenzó a poner especial atención en la regularización del sitio de disposición final tal y como establece la NOM-083-SEMARNAT-2003. Me permito anexarles la documentación de los proyectos que se pretenden llevar a cabo para atender la problemática, tales como el Plan de regularización con número de folio del 0001 al 0017 y el Manual de operación del sitio de disposición final de Río Grande, Zac con número de folio 0018 al 0049"

Presentó lo siguiente:

- Proyecto del Plan de regularización.

- Proyecto del Manual de operación del sitio de disposición final.

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada, en relación a los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente en el Relleno Sanitario, **no aclara** la observación notificada; aún y que el ente fiscalizado presentó aclaración y documentación descrita anteriormente. En virtud de que los proyectos que se pretenden llevar a cabo en el Relleno Sanitario; estos no son evidencia suficiente para desvirtuar la observación notificada, hasta en tanto sean aprobados por el Cabildo y las autoridades normativas y se realicen las acciones que refiere en su oficio No. OP/296/2022, relativas al cumplimiento de normatividad aplicable NOM-083-SEMARNAT-2003; así como las mejoras requeridas al sitio de disposición final de los residuos sólidos, y las acciones relativas a la construcción de caminos interiores, cerca perimetral; implementación de bascula, agua potable, electricidad y drenaje, vestidores y servicios sanitarios, franja de amortiguamiento (mínimo 10 mts).

Igualmente realizar las acciones encaminadas a mejorar su operación respecto para que se cuente con drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos, área de emergencia para recepción de los residuos sólidos, sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado en el sitio de disposición final, control de dispersión de materiales ligeros, fauna nociva. y así como llevar un control de registro.

Señalando que esta Entidad de Fiscalización Superior continuará con las acciones de seguimiento en la prestación de los servicios municipales en este tipo de establecimientos.

OP-21/40-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **Río Grande, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/40-005 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Río Grande, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Río Grande, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas

por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4272/2021 de fecha 5 de septiembre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido por la C. [REDACTED] Auxiliar Administrativa de Sindicatura Municipal, en fecha 13 de septiembre de 2021, en el municipio de Río Grande, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/40-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **Río Grande, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/40-005 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Río Grande, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-08, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El objetivo de este indicador es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado y las Normas de construcción y operación que cumplan en condiciones de sanidad e higiene, el examen practicado determinó que el municipio de **Río Grande, Zacatecas**, **cumple** con el **75.71%** de las normas antes descritas.

El **Rastro Municipal** se encuentra dentro de la mancha urbana de la Cabecera Municipal, así mismo las instalaciones en general se encuentran en alto grado de deterioro en su estado físico.

En la evaluación practicada al establecimiento se verificó que no cumple con la documentación reglamentaria requerida para este tipo de establecimientos tal como: certificados de salud, autorización de impacto ambiental, actas informativas por la Comisión de Higiene y Seguridad; así mismo no se tiene drenaje con red independiente para desechos orgánicos propios del rastro, solamente se cuenta con trampas de sólidos por lo que depositan los residuos cárnicos (sangre, viseras, hueso, entre otros) recuperados en la trampa, así mismo carece de corral de recepción con báscula, corral antemortem conectados con shut a baño de aspersión, previo al cajón de sacrificio humanitario.

De igual manera no cuenta con equipo de refrigeración, horno incinerador, el personal cumple con el uso bata, overol mandil ahulado, cubre pelo o en su caso cubrebocas.

Cabe señalar que el resultado de nuestra verificación, se informará a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el **punto 2.5 Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, de su Manual de Organización**, siendo uno de sus objetivos: Dirigir acciones de protección de la salud humana mediante la instrumentación de estrategias sanitarias con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar riesgos derivados del uso y consumo de productos y servicios, así como de los factores ambientales, le corresponde realizar las siguientes funciones:

“ ...
II. Definir y asegurar la participación con el Sistema Federal Sanitario de la COFEPRIS para coordinar las actividades regulatorias y de fomento en las diversas áreas de competencia;

“ ...
V. Establecer políticas, lineamientos y disposiciones en general que deban observar las autoridades sanitarias de los gobiernos municipales, en los términos de las disposiciones aplicables y de los acuerdos de coordinación que se celebren para fortalecer y cumplir con las acciones del Plan Estatal de Desarrollo, así como la protección contra riesgos sanitarios.

VI. Establecer políticas, lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas que en materia de protección contra riesgos sanitarios deben observar las Coordinaciones Jurisdiccionales de Protección contra Riesgos Sanitarios para homologar y acelerar los procesos derivados del control sanitario;

“ ...
IX. Emitir la imposición de las sanciones y medidas de seguridad correspondientes con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones referentes al ámbito de competencia de la Dirección de conformidad con la Ley General de Salud, sus Reglamentos y con la Ley de Salud del Estado de Zacatecas;

X. Dirigir el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse las actividades, establecimientos, productos y servicios, en atención a lo establecido por la normativa sanitaria vigente;

XI. Emitir órdenes de verificación, citatorios, notificaciones de resultados, acuerdos de trámite y resoluciones administrativas en las materias de protección contra riesgos sanitarios establecidas en la legislación sanitaria vigente

“ ...
XII. Emitir, expedir, revalidar o revocar en su caso las autorizaciones sanitarias: licencias, permisos y tarjetas con el fin de que los establecimientos, productos y servicios estén debidamente regulados para su funcionamiento;

“ ...
Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 88 de fecha 14 de julio de 2022, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 14 de julio de 2022,

según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Memorándum número 63-12/07/2022 de fecha 12 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] Encargado del Rastro Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] Síndico Municipal, mediante el cual manifiesta:

"Por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted, para dar contestación al Acta de notificación de resultados preliminares de Auditoría Superior del Estado al Rastro Municipal, en cumplimiento de la Ley de Salud del Estado se realizarán las siguientes acciones:

Por medio de oficio dirigido al Departamento de Obras Publicas donde se solicita: La pintura general de las instalaciones, así como la reparación de Puertas, ventanas, techo, paredes, pisos corrales y luz electica.

Al personal del Rastro Municipal se les da un plazo de 15 días hábiles para que cuenten con su certificado de Salud.

Se realizó por medio de oficio al Departamento de Ecología y Medio Ambiente La Autorización del Impacto Ambiental.

Se informa que el Rastro Municipal cuenta con coladeras con trampa de grasa, así como con una fosa de separación de líquidos y sólidos, con la sangre y con los desechos se está elaborando fertilizante orgánico ya que no se tiene drenaje con red independiente.

Se solicitó al Departamento de Obras Publicas una Báscula Ganadera, Baño por Aspersión ya que, si se cuenta con corrales de recepción, corrales de antemortem y corrales de animales sospechosos.

Se solicitó al Departamento de Obras Publicas una Cámara de Refrigeración y un Horno Incinerador".

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada, en relación a conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado y las Normas de construcción y operación que cumplan en condiciones de sanidad e higiene, en el Rastro Municipal, **no aclara** la observación notificada; ya que aun y cuando el ente fiscalizado realizó diversas manifestaciones, en virtud de que la aclaración remitida no es evidencia suficiente para desvirtuar la observación notificada, hasta en tanto se realicen las acciones que refiere en su Memorándum número 63-12/07/2022 de fecha 12 de julio de 2022, relativas al cumplimiento de normatividad aplicable respecto de la Ley de Salud del Estado y a las Normas de construcción y operación; así como la implementación de la documentación reglamentaria requerida para este tipo de establecimientos tal como: certificados de salud, autorización de impacto ambiental, actas informativas por la Comisión de Higiene y Seguridad; así mismo la construcción de drenaje con red independiente para desechos orgánicos propios del rastro, así mismo carece de corral de recepción con báscula, corral antemortem conectados con shut a baño de aspersión, previo al cajón de sacrificio humanitario.

De igual manera se cuente con equipo de refrigeración, horno incinerador.

Señalando que esta Entidad de Fiscalización Superior continuará con las acciones de seguimiento en la prestación de los servicios municipales en este tipo de establecimientos.

OP-21/40-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de **Río Grande, Zacatecas**, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás

normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/40-007 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Río Grande, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el periodo de solventación el municipio de Río Grande, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4272/2021 de fecha 5 de septiembre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido por la C. [REDACTED] Auxiliar administrativa de Sindicatura Municipal, en fecha 13 de septiembre de 2021, en el municipio de Río Grande, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/40-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de **Río Grande, Zacatecas**, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/40-007 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Río Grande, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-09, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 23 (veintitrés) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales 7 (siete) corresponden al Programa Municipal de Obras, 11 (once) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), 3 (tres) al Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes y 1 (una) al del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA), se detectó la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: *proyecto ejecutivo, cédula de información básica, presupuesto base, programa de obra, oficio de autorización de los recursos, estudios de la obra, permiso, factibilidad, documento de publicación-periódico oficial, propuesta técnica y económica de los participantes no ganadores, propuesta técnica y económica de ganador, cotizaciones, dictamen, contrato, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, garantía de anticipo, garantía de cumplimiento, tarjetas de precios unitarios, análisis de indirectos, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control), disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra, acumulado de estimaciones, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio, notificación de terminación de la obra, fianza de vicios ocultos, acta de entrega-recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones*, misma que se señala en los cuadros 07, 08 y 09.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación, ejecución y entrega recepción de la obra, lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante escrito de fecha 14 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de Río Grande, Zacatecas, administración Municipal 2018-2021, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 14 de julio de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa documentación: correspondiente a obras y/o proyectos del Programa siguiente:

Programa Municipal de Obras. -

Proyectos Número 305005, 306001 y 306002

- Aprobación del programa municipal de obras del ejercicio fiscal 2021.

Proyecto Número 307018

- Oficio de autorización.
- Cotizaciones

- Fianza de vicios ocultos
- Cédula de registro de contratista
- Disposición de inmueble
- Reporte de supervisión
- Pruebas de laboratorio
- Acta de extinción de derechos

Proyecto Número 307019

- Cédula de información básica
- Presupuesto base
- Oficio de autorización
- Cotización
- Cédula de registro de contratista
- Disposición de inmueble
- Reporte de supervisión (bitácora de obra)
- Pruebas de laboratorio
- Fianza de cumplimiento y vicios ocultos
- Acta de extinción de derechos

De los folios 001-073.

Así mismo remite escrito de fecha 12 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de la administración 2018-2021, mediante el cual anexa documentación correspondiente a obra y/o proyecto del Programa siguiente:

Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)

Proyecto Numero B05002

- Documento de publicación en COMPRANET
- Propuestas técnicas y económicas de participantes no ganadores
- Propuestas técnicas y económicas de ganador
- Análisis de indirectos
- Cédula de registro único de proveedores y contratistas
- Cédula de registro único de contratistas (contraloría)

Folio del 001 al 669.

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, aclaró parcialmente, debido a que entregó documentos faltantes dentro de los expedientes unitarios de 5 (cinco) obras y/o proyectos que integraron la muestra de auditoría, se detectó que de éstas, 4 (cuatro) corresponden al Programa Municipal de Obras 2021, 1 (uno) al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA); sin embargo, la observación subsiste al no presentar la totalidad de los documentos, quedando pendiente de presentar: *proyecto ejecutivo, cédula de información básica, presupuesto base, programa de obra, oficio de autorización de los recursos, estudios de la obra, permiso, factibilidad, documento de publicación-periódico oficial, propuesta técnica y económica de los participantes no ganadores, propuesta técnica y económica de ganador, cotizaciones, dictamen, contrato,*

catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, garantía de anticipo, garantía de cumplimiento, tarjetas de precios unitarios, análisis de indirectos, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control), disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra, acumulado de estimaciones, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio, notificación de terminación de la obra, fianza de vicios ocultos, acta de entrega-recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones; tal como se muestra en los cuadros 07 A, 08 A y 09 A.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 8 primer párrafo fracción IV, 26 primer párrafo fracciones I, VII, VIII, IX, X, XII, 28 primer párrafo, 29 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, 30, 38, 39, 45 primer párrafo fracciones II y III, 61, 72 primer párrafo fracción IV, 77, 89 primer párrafo, fracción III y segundo párrafo, 95 primer párrafo fracción XII, segundo párrafo, 96, 101 primer párrafo fracciones I y II, 106, 107, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 153 y 164 segundo párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 88 primer párrafo fracción II incisos d) y g), 102 primer párrafo fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

OP-21/40-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Río Grande, Zacatecas**, por no integrar los expedientes unitarios de las obras con la totalidad de la documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como, misma que se detalla en el **Resultado OP-09, Observación OP-06**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/40-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Río Grande, Zacatecas**, por no integrar los expedientes unitarios de las obras con la totalidad de la documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como, misma que se detalla en el **Resultado OP-09, Observación OP-06**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-10, Observación OP-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión documental de 2 (dos) obras que integraron la muestra de auditoría: 1 (una) correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) y 1 (una) correspondiente al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA), se detectó la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: *proyecto ejecutivo, oficio de autorización de los recursos, estudios de la obra, acreditación legal de tenencia de la tierra, documento de publicación en COMPRANET (obras federales), propuesta técnica y económica de los participantes no ganadores, propuesta técnica y económica de ganador, tarjetas de precios unitarios, análisis de indirectos, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control), disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra, acumulado de estimaciones, reportes de supervisión, notificación de terminación de la obra, fianza de vicios ocultos, acta de entrega-recepción, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones*, misma que se señala en el **cuadro 12**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación, ejecución y entrega recepción de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 88 de fecha 14 de julio de 2022, firmado por la C. [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 14 de julio de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio número OP/299/2022 de fecha 13 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] Director de Obras Públicas del Municipio de Rio Grande, Zacatecas, mediante el cual manifiesta:

"...en el Cuadro 01, en el Rubro Integración de expedientes unitarios de obra, Licitación pública e invitación a cuando menos 3 personas, en el que se observa en faltante, misma que se remite ..."

Anexa el ente fiscalizado la siguiente documentación de las obras correspondientes a los Fondos y Programas, que se describen a continuación:

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV). –

Proyecto 504005.-

- Proyecto ejecutivo- folio 002 al 034;
- Oficio de Autorización de los Recursos- folio 001-A al 001-H;
- Estudios de la obra e Impacto ambiental- folio 0638 al 0682;
- Acreditación de la tendencia de tierra-folio 001- I al 001-Ñ;
- Documento de Publicación en el Diario Oficial de la Federación- folio 001-O al 001-Z-1;
- Propuesta técnica económica de los participantes y del ganador- folio 0036 al 0077;
- Análisis de los Indirectos- folio 0245 al 0396;
- Cedula de contratista- folio 001-O al 001-Z-2;
- Bitácora y Reportes de supervisión- folio 00620 al 00637;
- Estimaciones- folio 00396 al 00619;
- Fianza de garantía y vicios Ocultos- folio 00138 al 00144-B;
- Acta Entrega Recepción- folio 001-Z-3 al 001-Z-4;
- Finiquito,
- Asignación del Superintendente,
- Oficios de inicio y termino- folio 001-Z-5 al 001-Z-22.

folios 001 al 0682.

Oficio número OP/298/2022 de fecha 12 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] Director de Obras Públicas del municipio de Rio Grande, Zacatecas, mediante el cual manifiesta:

"Me permito dar cumplimiento al requerimiento de información, referente a la observación V. APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE en el inciso a) punto 3, de la integración de expediente unitarios del Cuadro-01 ..."

En ese sentido, le hago llegar en tres tomos la información requerida, de acuerdo a los puntos señalados en dicho cuadro mismos que se referencian de la siguiente manera"

Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA).

Proyecto B05003.-

- Documento de publicación en COPRANET (obras federales)- folio 001-012;
- Propuestas técnica y económica de participantes- folio 013-748;
- Propuesta técnica y económica de ganador- folio 749-1135;
- Tarjetas de precios unitarios- folio 1136-1174;
- Análisis de indirectos- folio 1175-1180;

- Cédula de registro único de proveedores y contratistas- folio 1181-1182;
- Cédula de registro único de contratistas (contraloría)- folio 1183;
- Bitácora de obra (BEOP o convencional)- folio 1184-1201;
- Garantía y/o fianza de vicios ocultos 1202-1205;
- Acta de extinción de derechos- folio 1206-1208".

Derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, aclaró parcialmente, debido a que entregó documentos faltantes dentro de los expedientes unitarios de 2 (dos) obras y/o proyectos que integraron la muestra de auditoría, se detectó que de éstas 1 (una) corresponde al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), 1 (una) al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA); sin embargo, la observación subsiste al no presentar la totalidad de los documentos, quedando pendiente de presentar: *cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control), disposición del inmueble, y acta de extinción de derechos y obligaciones*; tal como se muestra en el **cuadro 12 A**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo y 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 39 y 106 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

OP-21/40-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Río Grande, Zacatecas**, por detectar en 1 (una) obra que integró la muestra de Auditoría, la cual corresponde al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), la falta de integración en el expediente unitario de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: *cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control), disposición del inmueble, y acta de extinción de derechos y obligaciones*, misma que se detalla en el **Resultado OP-10, Observación OP-07**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/40-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Río Grande, Zacatecas**, por detectar en 1 (una) obra que integró la muestra de Auditoría, la cual corresponde al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), la falta de integración en el expediente unitario de la documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: *cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control), disposición del inmueble, y acta de extinción de derechos y obligaciones*, misma que se detalla en el **Resultado OP-10, Observación OP-07**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-12, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de **Río Grande, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021, específicamente de los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio y julio, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el cuadro 10.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/40-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Río Grande, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de enero a julio del ejercicio fiscal 2021, del Programa

Municipal de Obras y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según el **Resultado OP-12, Observación-08**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/40-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Río Grande, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al periodo de enero a julio del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según el **Resultado OP-12, Observación-08**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-13, Observación OP-09

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de **Río Grande, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron

presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **cuadro 13**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/40-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Río Grande, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según el **Resultado OP-13, Observación-09**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/40-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Río Grande, Zacatecas**, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2021, del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), según el **Resultado OP-13, Observación-09**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-14, Observación OP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2021 contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice: "Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 75 (setenta y cinco) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicó 8 contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de: [REDACTED] Inmobiliaria, Constructora y Prestadora de Servicios ICSBRIVA, S.A. de C.V., [REDACTED] y [REDACTED] que suman un monto de **\$3,705,881.43**, como se lista a continuación:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
[REDACTED]	2	\$903,749.57
Inmobiliaria, Constructora y Prestadora de Servicios ICSBRIVA, S.A. de C.V.	2	\$1,342,114.69
[REDACTED]	2	\$674,805.64
[REDACTED]	2	\$785,211.53

Lo anterior se detalla en el cuadro 11.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Río Grande, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación al respecto, promoviendo las acciones **OP-20/40-005 Pliego de Observaciones** y **OP-20/40-006 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2021 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presento información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/40-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Río Grande, Zacatecas**, por haber adjudicado **8 (ocho)** contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, que suman un monto de **\$3,705,881.43**, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Resultado OP-14, Observación-10**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I (este artículo no aplica para Organismos Descentralizados), 122, 138 segundo párrafo (este artículo sólo aplica para ejercicio de recursos), 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/40-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Río Grande, Zacatecas**, por haber adjudicado **8 (ocho)** contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, que suman un monto de **\$3,705,881.43**, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Resultado OP-14, Observación-10**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-16, Observación OP-11

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que, mediante el oficio número **PL-02-06-3151/2022** de fecha 01 de junio de 2022, mismo que fue recibido el día 06 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, especificando:

- Fraccionamiento o colonia: tipo, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, si se cuenta con área de donación.
- Área de Donación: ubicación y colindancias, superficie del área de donación, porcentaje del área de donación, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad, inscripción en el registro público de la propiedad, clave catastral.

Debiendo considerar en la relación de referencia la totalidad de los fraccionamientos y colonias que se hayan aprobado durante el ejercicio 2021, así como cualquier etapa o modificación autorizada en el ejercicio 2021, a los fraccionamientos existentes.

De igual manera, para cada una de las autorizaciones otorgadas y/o modificaciones realizadas a las ya existentes, se solicitó presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo de las autorizaciones, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio y toda la documentación de acuerdo a la Cédula de Documentos que integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos (anexa al oficio en mención).

Asimismo, se señaló que dicha información debería ser presentada bajo el fundamento que se anexó al oficio, tanto de manera impresa como digital en archivo en formato Excel (CD, USB).

El ente auditado en lo que respecta a la relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, presentó:

Oficio número 268/2022 de fecha 15 de junio de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 15 de junio de 2022, en donde el ente fiscalizado, emite la siguiente respuesta a los requerimientos solicitados:

En lo que respecta relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, señala:

...¹⁸ respecto al punto señalado como número uno, se anexa al presente listado de relación de desmembraciones, fusiones y subdivisiones."

Anexa folio 1 con 27 desmembraciones, folio 2 con 9 fusiones y folio 3 con 4 subdivisiones.

Con base en lo anterior esta Entidad de Fiscalización Superior solicitó al municipio de Río Grande, Zacatecas presentar la relación de fraccionamientos, lotificación, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, tal como se señala en párrafos que anteceden; adicionando, nombre, ubicación, número de lotes, entre otros datos; debiendo incluir la documentación que se describe en la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos, como se indica en el **cuadro 14**.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/40-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que se integren los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y en su momento sean presentados antes las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169, y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el periodo de solventación el municipio de Río Grande, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4272/2021 de fecha 5 de septiembre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido por la C. [REDACTED] Auxiliar administrativa de Sindicatura Municipal, en fecha 13 de septiembre de 2021, en el municipio de Río Grande, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la acción notificada.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/40-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal **de Río Grande, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que se integren los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y en su momento sean presentados antes

las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169, y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-17, Observación OP-12 Que corresponde a la Administración 2021-2024

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto** señala a la letra:

“Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código”.

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

“Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.”

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus Reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna. Al respecto se emitió la acción promovida **OP-20/40-007 Pliego de Observaciones**.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio **PL-02-06-3151/2022** de fecha 01 de junio de 2022, mismo que fue recibido el día 06 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que mediante el oficio número 268/2022 de fecha 15 de junio de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 15 de junio de 2022, el ente fiscalizado emitió la siguiente respuesta a los requerimientos solicitados:

En lo referente al Reglamento en materia urbana, la entidad fiscalizada señaló:

“...” hago de su conocimiento que este municipio no cuenta con reglamento, motivo por el cual se comienza a trabajar en la elaboración del mismo, y una vez terminado se informará debidamente a esta institución a su digno cargo.”

En relación a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, señaló:

“...” no se cuenta con los Programas Municipales de Desarrollo Urbano actualizados, se están realizando las actividades correspondientes para su actualización.”

Por lo anteriormente señalado se solicitó en Acta de Notificación de Resultados Preliminares realizara las acciones necesarias para presentar la evidencia documental de la publicación de la modificación y/o en su caso expedición de sus reglamentos, así como de la conclusión de las actividades relativas con la actualización de los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, igualmente de la expedición y/o actualización de sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presento información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/40-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Río Grande, Zacatecas**, por:

- a) *No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*
- b) *No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.*

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I (este artículo no aplica para Organismos Descentralizados), 122, 138 segundo párrafo (este artículo sólo aplica para ejercicio de recursos), 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/40-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Río Grande, Zacatecas**, por:

- a) *No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;*
- b) *No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.*

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, , 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-18, Observación OP-13

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo octavo** de los Transitorios señala a la letra:

“Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda.”

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), así mismo se le solicitó informara a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentara reporte de la evidencia correspondiente; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual

forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna. Al respecto se emitió la acción promovida **OP-20/40-008 Pliego de Observaciones**.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada de cumplimiento con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número **PL-02-06-3151/2022** de fecha 01 de junio de 2022, mismo que fue recibido el día 06 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que el ente fiscalizado mediante el oficio número 268/2022 de fecha 15 de junio de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 15 de junio de 2022, el ente fiscalizado emitió la siguiente respuesta a los requerimientos solicitados:

En relación con elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en su municipio, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, la entidad fiscalizada señala:

...” se está elaborando el censo de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonia o condominios irregulares en el municipio de Río Grande, Zac. con el fin de regularizarlos e incorporarlos a los programas de desarrollo urbano.”

Por lo que se solicitó en Acta de Notificación de Resultados Preliminares a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización del resultado de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/40-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Río Grande, Zacatecas**, por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT); respecto del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporaran a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pudiera proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población y no presentar reporte de la evidencia correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/40-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Río Grande, Zacatecas**, por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT); respecto del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporaran a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pudiera proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población y no presentar reporte de la evidencia correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$519,388.15

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$1,889,706.23

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Río Grande, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 70.40%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 100%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa 2x1 Trabajando Unidos con los

Migrantes y Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 37.28%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2021.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2021 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de las administraciones municipales 2018-2021 y 2021-2024, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$139,855.88	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$139,855.88.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	80.87	En promedio cada empleado del municipio atiende a 80.87 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	1.04%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$111,604,990.29, representando un 1.04% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$110,455,148.34.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto de Operación}) * 100$	65.48%	El Gasto en Nómina del ente representa un 65.48% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-30.05%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 30.05%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	45.49%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 45.49% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	18.52%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.35	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.35 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	1.75%	Los deudores diversos representan un 1.75% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-51.44%	El saldo de los deudores disminuyó un 51.44% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	24.75%	Los ingresos propios del municipio representan un 24.75% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 75.25% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	112.78%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-57.78%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 57.78% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-30.51%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 30.51% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-35.58%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 35.58% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	1.90%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.90% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	18.44%	El municipio invirtió en obra pública un 18.44% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$12,031,139.81	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$237,614,278.36, y el Egreso Devengado fue por \$225,583,138.55, lo que representa un Ahorro por \$12,031,139.81, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 1000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	49.47%	El 49.47% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	(Egresos Devengados Capitulo 1000 / Egresos Devengado Totales sumatoria de: 1000,2000,3000,4000,5000,6000,7000,9000)*100
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 2000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	12.58%	El 12.58% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	(Egresos Devengados Capitulo 2000 / Egresos Devengado Totales sumatoria de: 1000,2000,3000,4000,5000,6000,7000,9000)*100
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	13.51%	El 13.51% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	(Egresos Devengados Capitulo 3000 / Egresos Devengado Totales sumatoria de: 1000,2000,3000,4000,5000,6000,7000,9000)*100
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	5.45%	El 5.45% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	(Egresos Devengados Capitulo 4000 / Egresos Devengado Totales sumatoria de: 1000,2000,3000,4000,5000,6000,7000,9000)*100
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	0.56%	El 0.56% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	(Egresos Devengados Capitulo 5000 / Egresos Devengado Totales sumatoria de: 1000,2000,3000,4000,5000,6000,7000,9000)*100

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	(Egresos Devengado Capitulo 6000 / Egresos Devengado Totales)*100	18.44%	El 18.44% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	(Egresos Devengados Capitulo 6000 /Egresos Devengado Totales sumatoria de: 1000,2000,3000,400 0,5000,6000,7000, 9000)*100
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	79.07%	El monto asignado del FISM por \$29,571,985.00 representa el 79.07% de los ingresos propios municipales por \$37,399,630.85.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	71.09%	El monto asignado del FISM por \$29,571,985.00, representa el 71.09% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$41,597,788.46.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	117.44%	El monto asignado del FORTAMUN por \$43,921,931.00 representa el 117.44% de los ingresos propios municipales por \$37,399,630.85.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	71.24%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$31,290,278.12, que representa el 71.24% del monto total asignado al FORTAMUN por \$43,921,931.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	39.44%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$92,014,572.35, que representa el 39.44% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$233,305,946.45.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	2.00%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$4,675,197.22, que representa el 2.00% respecto del total del egreso devengado (\$233,305,946.45).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	15	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 15 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 100.00%, considerándose un cumplimiento alto.	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 100.00%, concluyéndose que el ente cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 100.00%, cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las

respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L.AHR/L.PÁSB/L.CDMB 4